

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na}. Asamblea
Legislativa



7^{ma}. Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 11 DE ENERO DE 2024

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 825</p> <p><i>(Por el señor Matías Rosario)</i></p>	<p>ASUNTOS DE LAS MUJERES</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el inciso (a) del Artículo 3.10 del Capítulo III de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a fin de que los peticionados bajo las normas de la Ley Núm. 54, supra, esta ley, reembolsen al Gobierno <u>Estado Libre Asociado</u> de Puerto Rico los costos por los servicios médicos ofrecidos por el seguro de salud, a la parte peticionaria como consecuencia de actos de violencia doméstica.</p>
<p>P. del S. 1110</p> <p><i>(Por el señor Soto Rivera)</i></p>	<p>SALUD</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i></p>	<p>Para enmendar el artículo 5 de la Ley 248-2018, según enmendada, mejor conocida como “Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en Cualquiera de sus Etapas en Puerto Rico” para que se incluya el auxilio de la Oficina del Procurador del Paciente en instancias en que un paciente realice un reclamo de un tema relacionado a su salud; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 1262</p> <p><i>(Por la señora González Arroyo)</i></p>	<p>BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el inciso (hh) del Artículo 3 y añadir un inciso (d) al Artículo 69 de la Ley 57-2023, conocida como “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”, con el propósito de establecer una “orden de protección duradera” en aquellos casos de abuso sexual contra <u>personas</u> menores, cuya vigencia será hasta que la víctima cumpla <u>la edad de</u> dieciocho (18) años; y para otros fines.</p>
<p>P. del S. 1374</p> <p><i>(Por el señor Torres Berríos)</i></p>	<p>AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES</p> <p><i>(Sin Enmiendas)</i></p>	<p>Para enmendar los Artículos 4 y 7 de la Ley 51-2022, con el propósito de extender la fecha en que entrarán en vigor las prohibiciones provistas por la ley y el término para adoptar la reglamentación necesaria para poner en vigor sus disposiciones; y para otros fines relacionados.</p>
<p>R. C. del S. 365</p> <p><i>(Por la señora Santiago Negrón)</i></p>	<p>EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar al Departamento de Educación <u>a</u> revisar y ajustar todas las deficiencias de programación identificadas en los portales cibernéticos MiPE Académico y REMpro; garantizar de manera inmediata que las funcionarias, maestras y otras personas usuarias <u>los funcionarios, maestros, y otros usuarios</u> de MiPE Académico y REMpro puedan ingresar a la plataforma pertinente toda la información contenida en el Plan Educativo Individualizado (<u>PEI</u>), con énfasis en los tipos de servicios relacionados a proveerse; y viabilizar que las plataformas referidas emitan notificaciones oportunas por correo electrónico y mensaje de texto a las madres, padres <u>los progenitores</u> o personas encargadas de <u>los</u> estudiantes del Programa de Educación Especial sobre toda cita, vinculación o trámite pendiente relacionado a su caso.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 657 <i>(Por el señor Ruiz Nieves)</i>	DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL <i>(Primer Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre las acciones tomadas y los fondos asignados por el gobierno central para mitigar los daños de la comunidad Reparto Cerca del Cielo de Ponce, afectada por deslizamientos de terrenos desde el 2004 y los problemas y situaciones que continúan confrontando esta comunidad ponceña.
R. del S. 664 <i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i>	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA; Y DE SALUD <i>(Primer Informe Parcial Conjunto)</i>	Para ordenar a las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura; y de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación fiscal, operacional y administrativa de las escuelas de Medicina y Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.
R. del S. 664 <i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i>	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA; Y DE SALUD <i>(Informe Final Conjunto)</i>	Para ordenar a las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura; y de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación fiscal, operacional y administrativa de las escuelas de Medicina y Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.
R. C. de la C. 428 <i>(Por el representante Torres García)</i>	DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL <i>(Sin Enmiendas)</i>	Para designar con el nombre de "Calle Marcelino Orama" el camino que da acceso al Sector los Orama en el Barrio Jayuya Abajo ubicado en el kilómetro 1.3 de la carretera 144, en la jurisdicción del Municipio de Jayuya; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>R. C. de la C. 491</p> <p><i>(Por el representante Sánchez Ayala)</i></p>	<p>DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para designar con el nombre de Hon. Isaac Llantín Ballester, ex alcalde del Municipio de San Germán, la Carretera PR-362 que discurre desde el kilómetro 0.0 del Barrio Guamá hasta el kilómetro 12.6 del Barrio Minillas en San Germán, En<u>en</u> honor a sus aportaciones como primer mandatario del Municipio de ese municipio durante los años en el cuatrienio 1997 al 2000; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.</p>

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO NOV 6 23 AM 10:37

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 825

Informe Positivo

6 de octubre de 2023

noviembre A

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos de las Mujeres, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 825, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 3.10 del Capítulo III de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a fin de que los peticionados bajo las normas de la Ley Núm. 54, supra, reembolsen al Gobierno de Puerto Rico los costos por los servicios médicos ofrecidos por el seguro de salud, a la parte peticionaria como consecuencia de actos de violencia doméstica.

MEMORIALES SOLICITADOS

La Comisión solicitó memoriales al Departamento de Salud, Proyecto Matria, Taller Salud, Departamento de Seguridad Pública, Departamento de Salud, Administración de Seguros de Salud, Departamento de Justicia y Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

Al momento de presentar este informe solamente comparecieron mediante memorial el Departamento de Salud y Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

- *Oficina de la Procuradora de las Mujeres.*

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres compareció mediante memorial suscrito el 29 de julio de 2022, por la Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo.

El memorial suscrito plantea que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres apoya la aprobación de esta medida que propende, no solo a la preservación de los recursos fiscales del gobierno, sino además a lograr un remedio de justicia en los casos de violencia doméstica. Como cuestión de justicia elemental, les parece que nadie debería tener reparos en que se le imponga a quien provoque gastos del Estado en la atención de una víctima de violencia doméstica la obligación de restituir dichos gastos. Ello, en la misma manera en que, cuando es la víctima quien incurre en los gastos, tiene el derecho de reclamar su restitución.

Como sugerencia, proponen que la última oración de la enmienda propuesta lea del siguiente modo: "Ello, una vez éste haya sido encontrado culpable o haya hecho alegación de culpabilidad por cualquiera de las modalidades delictivas tipificadas en esta Ley."

A tales efectos, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres endosó la medida.

- *Departamento de Salud.*

El Departamento de Salud compareció el 8 de septiembre de 2022, mediante memorial firmado por su Secretario, Dr. Carlos R. Mellado López.

El memorial suscrito plantea que luego de examinar con detenimiento la medida, en el Departamento de Salud, desde el punto de vista salubrista, reconocen y avalan la intención loable que guían al legislador al proponer el P. del S. 825. No obstante, por tratarse de materia especializada en el área de seguros de salud, ofrecen deferencia a la posición que tenga a bien presentar la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES).

Como recomendación, nos exponen que se incluya en la medida un lenguaje claro que imponga la obligación a los jueces que atienden los casos a los que responde este proyecto, el que se aseguren de emitir un Orden donde se establezca la obligación del acusado de reembolsar el costo total del tratamiento provisto y/o pagado por el Gobierno y que, así emitida, la misma sea notificada a la ASES y al Programa Medicaid del Departamento de Salud. De esta manera, la ASES tendría constancia de la determinación y pudiera proseguir con la reclamación de los reembolsos correspondientes.

En conclusión, el Departamento de Salud endosa la medida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida propone enmendar el inciso (a) del Artículo 3.10 del Capítulo III de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a fin de que los peticionados bajo las normas de la Ley Núm. 54, *supra*, reembolsen al Gobierno de Puerto Rico los costos por los servicios médicos ofrecidos por el

seguro de salud, a la parte peticionaria como consecuencia de actos de violencia doméstica.

Nuestro Tribunal Supremo ha reconocido, en el contexto de la política pública establecida en la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Domestica", infra, que la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad. Véase, *Pueblo v. Figueroa Santana*, 154 DPR 717, 723 (2001). Dicha política pública se reafirmó en *San Vicente v. Policía de Puerto Rico*, 142 DPR 1, 2 (1996) al reconocer que "la violencia doméstica es un mal endémico y una infamia repudiable que aqueja a la sociedad contemporánea. Si algo ha de quedar claro es la política pública en su contra, consagrada en la Ley para la Prevención en Intervención con la Violencia Doméstica..."

Dentro de las formas utilizadas para alcanzar los objetivos de la Ley Núm. 54, se encuentra fomentar, desarrollar, establecer y fortalecer los remedios para brindar protección y ayudas a las víctimas, así como posibilidades para rehabilitar a la parte agresora, y proveer para su supervisión. A tenor con esta política pública, se le impone a la parte peticionada o agresor pagar el costo del programa o taller. Notamos, sin embargo, que al establecerse en el Artículo 3.10 de la Ley Núm. 54, supra, la asistencia a las víctimas de maltrato, incluyendo la atención médica como primera ayuda necesaria, y los arreglos para realizar dicho tratamiento médico, nada se dispone sobre quién sufragará los costos.

Como es del conocimiento de todos, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene una Junta de Control Fiscal, producto del mal manejo de sus finanzas. Puerto Rico, antes del 1984, era parte de la Ley de quiebra federal, pero en ese año se nos excluye de esta. Por lo cual, cuando el Gobierno de Puerto Rico se ve imposibilitado se asumir responsivamente con todas sus deudas, crea la llamada "Ley de Quiebra Criolla", Ley071-2014, con el fin de declarar una emergencia fiscal y procurar la reestructuración de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). No obstante, ante la determinación del Tribunal Supremo de los Estados Unidos en *Puerto Rico v. Franklin California Tax-Free Trust*, 579 U.S. ____ (2016), la Ley 71 fue declarada inconstitucional; y ante la presión del Gobierno de Puerto Rico, el Congreso de los Estados Unidos crea la llamada "Ley PROMESA", que nos impone una junta.

Ante la realidad fiscal que vive el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debemos utilizar los fondos públicos lo más responsivo posible, y maximizándolos. Entendemos que es importante la aprobación de dicha medida, ya que no compromete las arcas del gobierno, y así poder destinar esos fondos a otras áreas. Así también, se busca que el victimario asuma la responsabilidad fiscal, de los efectos de sus acciones, y que el pueblo de Puerto Rico no tenga que asumirlo.

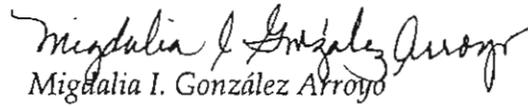
AKA

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, recomienda la aprobación del P. del S. 825, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 825

28 de marzo de 2022

Presentado por el señor *Matías Rosario*

Referido a la Comisión de Asuntos de las Mujeres

LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 3.10 ~~del Capítulo III~~ de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a fin de que los ~~normas de la Ley Núm. 54, supra, esta ley,~~ reembolsen al Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico los costos por los servicios médicos ofrecidos por el seguro de salud, a la parte peticionaria como consecuencia de actos de violencia doméstica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MSA
El Gobierno de Puerto Rico está comprometido con prestar asistencia a las víctimas de violencia doméstica en todo el proceso. A tenor con dicha visión, ~~recientemente~~ se aprobó el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013 de 25 de enero de 2021, donde el Gobernador de Puerto Rico decretó un estado de emergencia ante el incremento en los casos de violencia de género en Puerto Rico. Asimismo, también se ~~aeogió~~ aprobó ~~previamente~~ la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica".

La Ley Núm. 54, *supra*, estableció una política pública que reconoce este mal como una de las problemáticas más graves y complejas. El Estado ratificó su responsabilidad constitucional relativa a la protección de la vida, seguridad y dignidad de los seres humanos. Disponiéndose, además, un repudio vehemente a la violencia doméstica

debido a que es contraria a la paz, dignidad y respeto deseado para el Pueblo, sus individuos, familias y comunidades.

Dentro de las formas utilizadas para alcanzar los objetivos de la Ley Núm. 54, *supra*, se encuentra fomentar, desarrollar, establecer y fortalecer los remedios para brindar protección y ayudas a las víctimas, así como posibilidades para rehabilitar a la parte agresora, y proveer para su supervisión. A tenor con esta política pública, se le impone a la parte peticionada o agresor pagar el costo del programa o taller. Notamos, sin embargo, que al establecerse en el Artículo 3.10 de la Ley Núm. 54, *supra*, la asistencia a las víctimas de maltrato, incluyendo la atención médica como primera ayuda necesaria, y los arreglos para realizar dicho tratamiento médico, nada se dispone sobre quién sufragará el costo de los mismos.

Como es de conocimiento ~~general~~ la situación fiscal de Puerto Rico es una precaria, y cónsono a la misma se han adoptado distintas legislaciones para atajar y atender las desavenencias económicas, entre ellas la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006". En ella, se incorporaron estrategias de control, disminución y rendimiento del gasto público, lo que estaría acorde a lo presentado en esta legislación sobre el recobro de los costos médicos de la víctima de violencia doméstica que se hayan brindado a través de la tarjeta de salud del Gobierno de Puerto Rico.

Por las razones que preceden, la Asamblea Legislativa estima razonable y justo imponerle al agresor de la violencia doméstica de la víctima el reembolso del costo de la atención médica que le fue brindada por el Estado mediante el uso del plan de salud del Gobierno de Puerto Rico. De esta forma, se cumple con proteger a las víctimas de violencia doméstica a la vez que el Estado recobra el gasto incurrido de aquel que fue hallado responsable de los problemas médicos de esta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 3.10 del ~~Capítulo III~~ de la
2 Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 ~~“CAPITULO III~~

4 ~~CONDUCTA DELICTIVA; PENALIDADES Y OTRAS MEDIDAS~~

5 ~~Artículo 3.1— Maltrato.—~~

6 ~~...~~

7 ~~Artículo 3.2— Maltrato Agravado.—~~

8 ~~...~~

9 ~~Artículo 3.3— Maltrato Mediante Amenaza.—~~

10 ~~...~~

11 ~~Artículo 3.4— Maltrato Mediante Restricción de la Libertad.—~~

12 ~~...~~

h/SA
13 ~~Artículo 3.5— Agresión Sexual Conyugal.—~~

14 ~~...~~

15 ~~Artículo 3.6— Desvío del Procedimiento.—~~

16 ~~...~~

17 ~~Artículo 3.7— Disposiciones Especiales sobre la Fianza, Libertad Condicional, Permisos~~
18 ~~a Confinados para Salir de Instituciones y Otros.—~~

19 ~~...~~

20 ~~Artículo 3.8— Arresto.—~~

21 ~~...~~

22 ~~Artículo 3.9— Firma y Juramento de la Denuncia.—~~

1 ...

2 Artículo 3.10— Asistencia a la Víctima de Maltrato.—

3 Siempre que un oficial del orden público interviniere con una persona que alega ser
4 víctima de maltrato, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual,
5 identidad de género o estatus migratorio de dicha persona, deberá tomar todas aquellas
6 medidas que estime necesarias para evitar que dicha persona vuelva a ser maltratada.
7 Entre otras, deberá realizar las gestiones siguientes:

8 (a) Si la persona indica que ha sufrido daños, golpes o heridas que requieren
9 atención médica, aunque no sean visibles, administrará a la persona la primera ayuda
10 necesaria, le ofrecerá hacer arreglos para que reciba tratamiento médico adecuado y le
11 proveerá transportación hasta un centro de servicios médicos donde pueda ser
12 atendida. *El costo total del tratamiento médico de la víctima del peticionario, bajo esta*
13 *disposición legal, que ~~hayan~~ haya sido ~~provistos y/o pagados~~ provisto y/o pagado por el Gobierno*
14 *Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través del seguro de salud administrado bajo los*
15 *~~parámetros~~ de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la*
16 *Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", ~~serán reembolsados prontamente~~ será*
17 *reembolsado al Estado Libre Asociado por el peticionado en un término no menor de quince (15)*
18 *días, contados desde que este Ello, una vez éste haya sido ~~encontrado~~ declarado culpable por un*
19 *Tribunal de alguna de las modalidades delictivas configuradas en esta Ley.*

20 (b) ...

21 (c) ...

22 (d) ...

1 (e) ...

2 ...

3

4 ~~Artículo 3.10A—Asistencia Servicio Telefónico Celular.—~~

5 ...

6 ~~Artículo 3.11—Preparación de Informes.—~~

7 ...”

8 Sección 2.- El Director Ejecutivo de la Administración de Seguros de Salud de
 9 Puerto Rico, con la anuencia del Secretario de Salud, y en conjunto con el Comisionado
 10 del Negociado de la Policía de Puerto Rico, ~~que contará, a su vez, con el visto bueno del~~
 11 ~~Secretario del Departamento de Seguridad Pública,~~ tendrán un término de sesenta (60)
 12 días para redactar, enmendar o modificar la reglamentación pertinente a tenor con lo
 13 dispuesto en esta Ley. El reglamento aprobado deberá ser notificado a la Oficina de
 14 Administración de Tribunales para su distribución a las Regiones Judiciales de Puerto Rico.

15 ~~Sección 3.—Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley,~~
 16 ~~fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se~~
 17 ~~entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.~~

18 Sección 43.- Esta Ley entrará en vigor en un término de treinta (30) días luego de que se
 19 apruebe la disposición reglamentaria ordenada en la Sección 2 de esta Ley. ~~inmediatamente~~
 20 ~~después de su aprobación, pero será efectiva una vez se hayan dispuesto las normas~~
 21 ~~reglamentarias acogidas a tenor con la Sección 2 de la referida pieza legislativa.~~

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO ENE 2'24PM 2:13

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1110

INFORME POSITIVO

2 de ~~diciembre~~ de 2023
enero 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 1110, con las enmiendas contenidas en el entirillado que acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el artículo 5 de la Ley 248-2018, según enmendada, mejor conocida como "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en Cualquiera de sus Etapas en Puerto Rico" para que se incluya el auxilio de la Oficina del Procurador del Paciente en instancias en que un paciente realice un reclamo de un tema relacionado a su salud; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida plantea que la Ley 248-2018, según enmendada, mejor conocida como la "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en Cualquiera de sus Etapas en Puerto Rico" establece una serie de garantías de derechos que protegen a personas que viven con el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).

El artículo 5 de la Ley busca cumplir con la protección de los derechos a través de la Unidad para Investigar y Procesar Violaciones de Derechos Civiles del Departamento

de Justicia o a cualquier sala de Tribunal de Primera Instancia de la región judicial donde resida el querellado, donde se realizarán las querellas por violaciones de derechos.

Según se expone en la medida, muchos de los reclamos de violaciones de derechos de pacientes ocurren durante la provisión de servicios de salud. Los pacientes manifiestan que el proceso judicial se torna complicado e intimidante para hacer sus reclamos, por lo que la Oficina del Procurador del Paciente se convierte en la unidad gubernamental más accesible, rápida y fácil para plantear violaciones de sus derechos.

El Proyecto del Senado 1110 busca atender la necesidad de los pacientes y hacer accesible el reclamo a sus derechos. La Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la Ley 248-2018, a los fines de disponer que la Oficina del Procurador del Paciente sea un ente a través del cual los pacientes puedan hacer reclamaciones por violación de derechos en la Ley.

ALCANCE DEL INFORME



La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado petitionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud, Oficina del Procurador del Paciente, PR CONCRA y Centro ARARAT. Al momento, la Comisión aguarda por el Memorial del Departamento de Salud y Centro ARARAT. La Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P. del S. 1110.

ANÁLISIS

La medida legislativa propone enmendar la "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en Cualquiera de sus Etapas en Puerto Rico" para que se incluya el auxilio de la Oficina del Procurador del Paciente en instancias en que un paciente realice un reclamo de un tema relacionado a su salud; y para otros fines relacionados.

De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

Oficina del Procurador del Paciente

La Sra. Edna I. Díaz De Jesús, **Procuradora del Paciente**, sometió un Memorial Explicativo endosando el Proyecto del Senado 1110.

La Procuradora expone que conforme a la definición de "paciente" del Artículo 2 de la Ley 194-2000, su oficina atiende los reclamos de todos los pacientes en Puerto Rico independientemente su diagnóstico o condición de salud. Señaló que los derechos, así como las responsabilidades contenidas en dicha Ley también son de aplicación a los pacientes de VIH. En su escrito expresan que los pacientes de VIH tienen derecho a recibir servicios de alta calidad, dar consentimiento de manera informada, a la confidencialidad de su información médica y de recibir un trato digno y de respeto en los servicios provistos por los profesionales de la salud.

La Sra. Díaz culmina su memorial apoyando la aprobación de la medida presentada, aunque entiende que los pacientes de VIH ya están cobijados por la Ley 194-2000 y cuentan con el foro administrativo de la Oficina del Procurador del Paciente para presentar sus querellas y reclamos.

PR CONCRA

 El Lcdo. Carlos Cabrera Bonet, Director Ejecutivo de **PR CONCRA**, sometió un Memorial Explicativo favoreciendo la aprobación del P. del S. 1110.

El Lcdo. Cabrera compartió que PR CONCRA fue establecida en 1990 y es una organización 501 (c) (3) sin fines de lucro, basada en la comunidad. Su misión es ofrecer servicios de salud comunitaria que contribuyan al desarrollo óptimo de las personas, con un modelo que garantiza el acceso y atención médica de calidad. La organización, anualmente, atiende y provee servicios de atención médica integral, coordinada, ambulatoria especializada y servicios de apoyo a cerca de 1,000 personas con diagnóstico VIH positivo, se realizan alrededor de 1,500 pruebas de cernimiento para VIH y se atiende un promedio de 500 personas en su Clínica de Salud Sexual.

El Lcdo. Cabrera expone que la enmienda discutida en la medida presentada busca que se recalque de manera particular la accesibilidad de trámites a través de la Oficina del Procurador. Plantean que algunas personas, incluidas los pacientes de VIH, pueden intimidarse debido a lo complicado que son los procesos judiciales. La organización establece que las personas que viven con VIH en cualquiera de sus etapas tienen derecho a vivir una vida plena y de calidad y gozan de todos los derechos humanos, civiles y constitucionales que posee cualquier ciudadano en nuestra sociedad. Sin embargo, expresan que estas personas han sufrido durante años las limitaciones discriminatorias de vivir con dicha condición.

Continuó mencionando que las instituciones de derechos humanos, civiles y judiciales tienen el mandato de recibir, investigar y resolver las querellas y demandas presentadas por personas portadoras de VIH, aún sin que se haya presentado en la formalidad de una demanda. Asimismo, a través de los ejercicios remediales llevados a cabo en tribunales y agencias gubernamentales, se provee para proporcionar remedios que garanticen servicios de salud adecuados y de calidad, se proporcionan indemnización a las víctimas, se emiten políticas y declaraciones públicas sobre las violaciones de derecho civiles y humanos a estas poblaciones y se revisa el funcionamiento adecuado de los proveedores e instalaciones de servicio de salud, permitiendo sanciones y multas ante las violaciones de esta ley. En esta dirección, la Carta de Derechos de las Personas que Viven con VIH en Puerto Rico, en cualquiera de sus etapas, propone alternativas remediales a las querellas por la falta de servicios adecuados o la negación de los mismos, describiendo procesos de investigación y querellas administrativas a través de la Oficina del Procurador del Paciente.

 El Lcdo. Cabrera entiende que la enmienda establecida en el P. del S. 1110 crearía un foro remediativo de alcance inmediato para ser utilizado por las personas. Abre la posibilidad de querellar y levantar procesos investigativos en un foro diferente, el foro administrativo, en donde los procedimientos están regidos por la Ley Uniforme de Procedimientos Administrativos (LPAU). Esto, porque la Oficina del Procurador del Paciente pertenece al Departamento de Salud y no a la rama judicial bajo los tribunales del Departamento de Justicia. Aclara que un foro no descarta a otro, sobre todo, porque los remedios que proveen pudieran responder a necesidades particulares que cada foro en su jurisdicción facilite. Por último, expresan que su misión ciudadana y el Estado debe ser el brindar todas las posibilidades de solución para el acceso, calidad y adecuación en los servicios de salud de las poblaciones altamente vulnerables.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 1110, busca enmendar la "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en Cualquiera de sus Etapas en Puerto Rico" para que se incluya el auxilio de la Oficina del Procurador del Paciente en instancias en que un paciente realice un reclamo de un tema relacionado a su salud. La Comisión de Salud realizó un análisis de las expresiones recibidas por las agencias.

La Oficina del Procurador del Paciente y la organización PR CONCRA expresaron favorecer la aprobación de la medida legislativa. La Procuradora del Paciente expuso que los pacientes de VIH tienen derecho a un trato digno y de respeto en los servicios de salud. El Lcdo. Carlos Cabrera de PR CONCRA, entiende que se crearía un foro para remediar la intimidación u otras incomodidades creadas por los procesos judiciales.

La Comisión de Salud coincide con los sectores consultados, y entiende meritorio la inclusión de la Oficina del Procurador del Paciente para el auxilio de toda persona que vive con un diagnóstico positivo a VIH. El ofrecer otra alternativa a esta población vulnerabilizada para realizar sus reclamos sin que se sientan amenazados o pasen por un proceso judicial más complicado, les brinda una plataforma más accesible para ser escuchados. Es de conocimiento que esta población ha sido expuesta socialmente y estigmatizada, y han sufrido tratos inadecuados en el área de la salud por los proveedores, ofensas morales y trato desigual y de acceso a servicios, fundamentados en prejuicios. Los ciudadanos de Puerto Rico merecen sentirse seguros y poseer acceso a facilidades y proveedores. Se exhorta a la Asamblea Legislativa a continuar el desarrollo de medidas que ayuden a combatir el discrimin y el rechazo que han experimentado por años los pacientes que viven con VIH en la isla; ya que como todo ser humano poseen el derecho de recibir servicios de salud de calidad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. del S. 1110, con el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1110

9 de enero de 2023

Presentado por el señor *Soto Rivera*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar el artículo 5 de la Ley 248-2018, según enmendada, mejor conocida como "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en Cualquiera de sus Etapas en Puerto Rico" para que se incluya el auxilio de la Oficina del Procurador del Paciente en instancias en que un paciente realice un reclamo de un tema relacionado a su salud; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 La Ley 248-2018, según enmendada, mejor conocida como la ~~"Carta de Derechos de las Personas Portadoras del Virus VIH/SIDA en Puerto Rico"~~ "Carta de Derechos de las Personas Viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas en Puerto Rico" estableció una serie de garantía de derechos ~~protectivos~~ que protegen a personas que viven con ~~HIV~~ el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).

Según se expone en dicha ley como parte de los fundamentos, la Sección 1 del Artículo II de la Constitución de Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que "la dignidad del ser humano es inviolable" y que "todos los seres humanos son iguales ante la ley". En cumplimiento con este mandato constitucional indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual

calidad de vida de todos los puertorriqueños, el Estado Libre Asociado Puerto Rico tiene la obligación de hacer valer los derechos de estas personas y proteger la confidencialidad, intimidad y dignidad de las personas viviendo con VIH en cualquiera de sus etapas.

Para cumplir con la protección de derechos establecidos en la Ley, se establece en el artículo 5 que será la Unidad para Investigar y Procesar Violaciones de Derechos Civiles del Departamento de Justicia, o a cualquier sala de Tribunal de Primera Instancia de la región judicial donde resida el querellado, donde se realizarán las querellas por violaciones de derechos.

Muchos de los reclamos de violaciones de derechos de pacientes ocurren durante la provisión de servicios de salud. Algunos plantean que el proceso judicial se torna complicado e intimidante para hacer sus reclamos, por lo que la Oficina del Procurador del Paciente se convierte en la unidad gubernamental más accesible, rápida y fácil para plantear violaciones de sus derechos.

A los fines de atender esta necesidad de hacer accesible a los pacientes, el reclamo de sus derechos, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la presente ley a los fines de disponer que la Oficina del Procurador del Paciente sea un ente a través del cual los pacientes puedan hacer reclamaciones por violación de derechos en esta ley ~~garantizados~~.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Enmendar el Artículo 5 de la Ley 248-2018, según enmendada, para que
- 2 lea:
- 3 “Artículo 5.- Procedimiento para Reclamo de Derecho
- 4 Toda persona [viviendo] *con diagnóstico positivo a VIH* en cualquiera de sus etapas,
- 5 por sí, por medio de su tutor o por medio de un funcionario público, podrá acudir
- 6 ante la Unidad para Investigar y Procesar Violaciones de Derechos Civiles del

1 Departamento de Justicia, o a cualquier sala de Tribunal de Primera Instancia de la
2 región judicial donde resida para reclamar cualquier derecho o beneficio estatuido
3 en esta Ley, o para solicitar que se suspenda una actuación que contravenga las
4 disposiciones de ésta. Los tribunales tendrán facultad para designarle una
5 representación legal o un defensor judicial a la persona [viviendo] con diagnóstico
6 positivo a VIH en cualquiera de sus etapas, cuando ésta no cuente con recursos
7 económicos para contratar abogado. El tribunal tendrá facultad para dictar
8 cualquier orden o sentencia conforme a derecho y que sea necesaria para llevar a
9 cabo las disposiciones de esta Ley. El incumplimiento de las órdenes y sentencias
10 dictadas por el tribunal en virtud de este Artículo constituirá desacato civil. *De igual*
11 *forma, una persona con diagnóstico positivo a VIH en cualquiera de sus etapas, podrá acudir*
12 *a la Oficina del Procurador del Paciente cuando entienda que su acceso a medicamentos ha*
13 *sido limitado, el trato recibido en instalaciones médicas o proveedores de servicios de salud*
14 *ha sido inadecuado o discriminatorio, su privacidad ha sido violentada, su dignidad ha sido*
15 *mancillada durante la prestación de un servicio de salud o cualquier otra violación a los*
16 *derechos en esta ley establecidos. Esta oficina podrá iniciar la investigación de querellas,*
17 *requerir acciones remediativas e imponer multas a las instalaciones o proveedores de servicios*
18 *de salud que violente cualquiera de los derechos en esta carta garantizados."*

19 Sección 2.-Vigencia.

20 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

21

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1262

INFORME POSITIVO

14 de noviembre de 2023

RECIBIDO NOV 14 PM 6:20 50

TRAMITES Y RECORDS SENADO



AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 1262 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1262 propone “[e]nmendar el inciso (hh) del Artículo 3 y añadir un inciso (d) al Artículo 69 de la Ley 57-2023, conocida como “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”, con el propósito de establecer una “orden de protección duradera” en aquellos casos de abuso sexual contra menores, cuya vigencia será hasta que la víctima cumpla dieciocho (18) años; y para otros fines.”

INTRODUCCIÓN

Previo a la introducción sobre los aspectos sustantivos de esta legislación es importante mencionar que ya el asunto objeto de este informe fue atendido por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por medio del Proyecto del Senado 302, de la autoría de la senadora del Distrito de Mayagüez-Aguadilla, Migdalia González Arroyo y aprobado unánimemente el 21 de junio de 2021, con un informe presentado por la Comisión de lo Jurídico del Senado. Sin embargo, la enmienda propuesta es a una ley que fue derogada, la entonces Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”. Además, una vez el del P. del S. 302 fue referido a la Cámara de Representantes de Puerto Rico, la Comisión correspondiente no



había atendido la medida y se aprobó una nueva ley respecto a la protección y el mejor bienestar de las personas menores en Puerto Rico, para lo cual la senadora Migdalia González Arroyo, en su interés respecto al tema, volvió a presentar legislación, esta vez atemperada a las disposiciones de la Ley 57-2013, conocida como “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores” (Énfasis nuestro)

La nueva ley aprobada, Ley 57-2023, establece una nueva política pública, en función de los nuevos requerimientos del Gobierno Federal, a través del “Family First Prevention Service Act”. Esto con propósito de establecer mecanismos y procedimientos de prevención e intervención temprana para evitar la separación de familias, donde siempre que sea posible, los menores permanezcan en sus hogares. Estableciendo, como última alternativa, la remoción de un menor de su hogar y su entrada al sistema de cuidado sustituto del Estado.

Tanto en el P. del S. 302 y ahora en el P. del S. 1262 el fin es establecer el mecanismo de “orden de protección duradera” en favor de toda persona de menor, en escenarios de abuso sexual contra estos, y cuya vigencia será hasta que la persona menor cumpla la edad de dieciocho (18) años.

Esta legislación se presenta ante la relevancia que tiene para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico la protección de las personas menores. Particularmente, sobre la autoridad que posee el Estado para tomar o implementar todas aquellas medidas que se entiendan necesarias para la protección de estos. Por ello es la enmienda a la Ley 57-2023, porque esta contiene una disposición para emitir órdenes de protección a favor de una persona menor de edad cuando hay alegaciones de maltrato. Procedimiento de naturaleza civil el cual es independiente al proceso penal, por lo que para emitirse una orden de protección no es necesaria la convicción del alegado agresor. En la mayoría de las ocasiones en donde existen alegaciones de abuso sexual, y comienza el proceso de investigación y procesamiento penal, el menor cuenta con una orden de protección a su favor. Ahora bien, en el proceso incoado también intervienen los “Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual”, conocidos por sus siglas como CIMVAS. Estos centros fueron creados en virtud de la Ley 158-2013, según enmendada, con el propósito de evaluar, de manera interdisciplinaria, la situación referida sobre una persona menor mediante entrevistas forenses, evaluación médica y tratamiento psicológico, siempre enfocado en el mejor bienestar, la seguridad y la protección del menor.

En cambio, ha ocurrido que se emiten órdenes de protección en casos de abuso sexual, y el CIMVAS valida los hechos que constituyen el abuso sexual durante la vigencia de la orden de protección o cuando la orden ya ha vencido. Bajo ese escenario, al vencerse la orden de protección de la persona menor esta estaría sin remedio alguno que lo proteja de ese agresor cuya validación fue emitida por los profesionales de los CIMVAS. Ahora

bien, si existe un proceso penal iniciado, la persona juez que presida el caso puede emitir las respectivas órdenes para proteger a la víctima, sin embargo, no siempre existe un proceso penal iniciado.

Así las cosas, a pesar de que exista una evaluación científica interdisciplinaria que validó la existencia de abuso sexual, —independientemente haya un procesamiento criminal— al momento de vencer la orden de protección, pudiera interpretarse que el tribunal no tiene las herramientas jurídicas para evaluar esa nueva información y extender la orden de protección o emitir una nueva. Razones por las cuales es mediante el P. del S. 1262 que propone crear una “orden de protección duradera”, en primer lugar, para establecer una vigencia hasta que la víctima cumpla la edad de dieciocho (18) años, utilizando como referencia la definición del concepto “menor” de la Ley 57, *supra*; y en segundo lugar, aclarando que el hecho de que exista o haya existido una orden de protección previa por las mismas alegaciones de abuso sexual, no impide que si el CIMVAS emite una validación posterior, el tribunal, —a solicitud de parte— pueda enmendar la orden previa para hacerla “duradera”, o emitir una nueva “orden de protección duradera”, sin que ello constituya cosa juzgada.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez para atender esta legislación solicitó y recibió comentarios del **Departamento de la Familia, Oficina de la Administración de los Tribunales, el Departamento de Justicia, el Colegio de Abogados, y la Oficina de Servicios Legislativos**. Además, se utilizó como referencia el **Informe Positivo al P. del S. 302** presentado por la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico en el año 2021.

Luego de las gestiones realizadas por la Comisión para que se recibieran los Memoriales Explicativos relacionados con el P. del S. 1262, solamente el **Departamento de la Familia y la Oficina de Servicios Legislativos**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA** en adelante “Departamento”, por medio de su secretaria, honorable Ciení Rodríguez Troche.

Se resume la posición del Departamento en establecer que Familia avalan toda medida que tome la Asamblea Legislativa de Puerto Rico relacionada con la seguridad y protección de las personas menores, por lo cual **avalan el P. del S. 1262**.

Establece el Departamento de la Familia en sus comentarios que los tribunales establecen procedimientos jurídicos para atender los casos en los que existe alguna

alegación de maltrato o negligencia hacia las personas menores o sospecha de que exista un riesgo inminente hacia estos. Como parte de lo anterior, el tribunal tiene unas guías informativas sobre los procesos a seguir para solicitar las órdenes de protección a favor de las personas menores, en contra del alegado agresor y establece medidas específicas para que se lleve a cabo el fiel cumplimiento de sus términos y condiciones.

El tribunal en su interés por el mejor bienestar y protección de la persona menor concederá la orden de protección de inmediato si entiende que existen motivos suficientes para creer ha sido víctima de maltrato o negligencia o que existe riesgo de serlo. Si el alegado agresor no se presenta, el tribunal expedirá una Orden de Protección Ex Parte como un remedio provisional. Una vez esta orden es concedida, notifican al alegado agresor y se celebrará una vista dentro de los próximos cinco (5) días de haberse concedido la orden. Según el proceso, en la vista el juez puede extender la vigencia de la orden, dejar sin efecto la orden o modificarla. El tribunal puede ordenar una o más medidas cautelares en protección de la persona menor, que garanticen el cumplimiento de la orden tanto por parte del alegado agresor, así como por el padre, madre o persona responsable del menor. Además, la orden debe contener información específica sobre cuándo se expidió y las razones por las cuales fue necesario expedir la orden sin que estuviera el alegado agresor o alegada agresora.

De otra parte, en el escenario que ocurriera una violación a la orden de protección, se realiza de inmediato una querrela ante la policía, ya que esto implica que se incurrió en un delito grave. O en alternativa, la parte responsable de la persona menor puede presentarse al tribunal para informar sobre el incumplimiento para garantizar su seguridad. El tribunal cuenta con la discreción judicial de ordenar un desacato o cualquier otra medida para hacer cumplir la orden. El tribunal evaluará las condiciones de cada caso para determinar la vigencia de las órdenes de protección o la extensión de esta.

Por ende, expone el Departamento, que los tribunales cuentan con las herramientas jurídicas para guiar a los padres, madres o responsables de la persona menor víctima del abuso, al alegado agresor, orientarlos durante el proceso y ordenar medidas para cumplir con las condiciones de la Orden de Protección. Además, celebrará vistas de seguimiento de ser necesarias, para darle la oportunidad a los profesionales de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual (CIMVAS) o evaluadores presentar los hallazgos de la validación en el tiempo requerido según su protocolo, manejar el caso y prevenir que el proceso quede inconcluso.

El P. del S. 1262 viabilizaría que, a discreción del tribunal, la orden de protección en los casos de abuso sexual se extienda o en el caso de ser necesario y sujeto a una evaluación de cada caso particular, de forma duradera. Esto implica que, en aras de proteger a la niñez y la juventud de la alegada persona agresora, se reconsidere nuestro actual marco jurídico para el manejo de estos casos.

El Departamento también expone que el P. del S. 1262, sugiere que a través de las órdenes de protección se puede garantizar la seguridad de la niñez y juventud en riesgo a ser abusados sexualmente o que hayan sido abusados. En los casos en donde se demuestre la validación, el tribunal debe tomar en cuenta si el abuso manifestado fue sexual, por conducta obscena, explotación o con elementos de trata humana para determinar la pertinencia de la Orden de Protección Duradera. Es necesario tomar en consideración si la persona acusada ha sido procesada criminalmente y, dependiendo del tipo de abuso, la medida y condiciones que el tribunal haya ordenado. Ya que se requiere conocer si en efecto la persona agresora será convicta y cuál sería su condena o si, este asume su culpabilidad y por ser primer ofensor, se beneficie de un programa de desvío sujeto a cumplir condiciones, paralizando así los procesos. El conocer la resolución del caso, influye en la consideración al momento de expedir la Orden de Protección Duradera.

Por otro lado, se debe considerar quien ha sido identificado como el agresor del menor, ya que tenemos que garantizar los derechos de los padres, madres y demás componentes del núcleo familiar para sostener las relaciones filiales, ya sean en escenarios terapéuticos o supervisados, según sea el caso.

Tomando en consideración que, en muchos de estos casos no se inicia un proceso criminal, debe contemplarse que, si hubo una alegación, existe un riesgo de que los menores puedan manifestar preocupación sobre una exposición futura con la alegada persona agresora, ya sea voluntaria o involuntariamente, en lugares públicos, propiciadas por familiares, a través de las redes sociales o en otros escenarios en los que puedan vincularse. En los casos donde no se haya completado un proceso criminal, ni referido a una evaluación para su validación, la orden de protección con vigencia se utilice como herramienta para esa persona menor, e incluso para la alegada persona agresora, evitando que se lleve a cabo un contacto directo o indirecto. Además, tras surgir la alegación, existen riesgos por lo que la orden de protección con vigencia o duradera serviría para prevenir cualquier intensión de abuso en el futuro y exposición de la persona menor hacia la alegada persona agresora, esto sujeto a la evaluación del caso y sus particularidades.

En los casos donde no se haya logrado validar el abuso, el tribunal debe tomar en consideración la opinión de la persona menor cuando tiene doce (12) años en adelante, explorar sobre su sentido de seguridad ante la posibilidad de volver a tener contacto con su alegado agresor, previniendo que haya eventos que vinculen a las partes en cuestión, garantizando así la seguridad y previniendo situaciones futuras que reincidan en el tribunal. En los casos de infantes hasta la edad de nueve (9) años y once (11) meses, se realice una evaluación psicosocial para determinar o descartar factores de riesgo. En los casos que se aleguen acercamientos sexuales hacia el menor y se haya comprobado, pero no se concibió el abuso, se considere la expedición de la orden de protección duradera como medida de prevención sujeto a evaluación.

El Departamento reitera que, ante la consideración de expedir una Orden de Protección Duradera se debe tomar en cuenta el tipo de abuso sexual, quien es la alegada persona agresora, el nivel de trauma que ha causado al núcleo familiar y manejar el caso garantizando la seguridad del menor, así como los derechos de sus progenitores.

Ante una alegación de abuso sexual, aun sin haberse validado, el tribunal cuenta con la discreción jurídica para paralizar cualquier tipo de relación filial hasta que se demuestre o descarte su fundamento.

Se recomienda que en los casos que la persona menor cumpla dieciocho (18) años, a su discreción podrá solicitar la revisión de su caso al tribunal para determinar si existe riesgo de algún acercamiento por parte de la persona agresora. El tribunal decidirá si la orden de protección debe ser extendida o quedaría sin efecto.

Sobre las Observaciones o Recomendaciones del Departamento de la Familia

Como parte de los asuntos expuestos por el Departamento de la Familia en sus comentarios con relación del P. del S. 1262, este expone una serie de observaciones que se proceden a mencionar como parte del análisis de esta Comisión respecto a la legislación:

- 1) En los casos en donde se demuestre la validación de estar en riesgo de ser abusados o hayan sido abusados sexualmente, el tribunal debe tomar en cuenta si el abuso manifestado fue sexual, por conducta obscena, explotación o con elementos de trata humana para determinar la pertinencia de la Orden de Protección Duradera.
- 2) Tomar en consideración si la persona acusada ha sido procesada criminalmente y, dependiendo del tipo de abuso, la medida y condiciones que el tribunal haya ordenado. Ya que se requiere conocer si en efecto la persona agresora será convicta y cuál sería su condena o si, este asume su culpabilidad y por ser primer ofensor, se beneficie de un programa de desvío sujeto a cumplir condiciones, paralizando así los procesos. El conocer la resolución del caso, influye en la consideración al momento de expedir la Orden de Protección Duradera.
- 3) Considerar quien ha sido identificado como el agresor del menor, ya que tenemos que garantizar los derechos de los padres, madres y demás componentes del núcleo familiar para sostener las relaciones filiales, ya sean en escenarios terapéuticos o supervisados, según sea el caso.
- 4) En consideración que, en muchos de estos casos no se inicia un proceso criminal, debe contemplarse que, si hubo una alegación, existe un riesgo de que los menores



puedan manifestar preocupación sobre una exposición futura con la alegada persona agresora, ya sea voluntaria o involuntariamente, en lugares públicos, propiciadas por familiares, a través de las redes sociales o en otros escenarios en los que puedan vincularse.

- 5) En los casos donde no se haya completado un proceso criminal, ni referido a una evaluación para su validación, la orden de protección con vigencia se utilice como herramienta para ese menor, e incluso para la alegada persona agresora, evitando que se lleve a cabo un contacto directo o indirecto. Además, tras surgir la alegación, existen riesgos por lo que la orden de protección con vigencia o duradera serviría para prevenir cualquier intensión de abuso en el futuro y exposición del menor hacia la alegada persona agresora, esto sujeto a la evaluación del caso y sus particularidades.
- 6) En los casos donde no se haya logrado validar el abuso, el tribunal debe tomar en consideración la opinión del menor cuando tiene 12 años en adelante, explorar sobre su sentido de seguridad ante la posibilidad de volver a tener contacto con su alegado agresor, previniendo que haya eventos que vinculen a las partes en cuestión, garantizando así la seguridad y previniendo situaciones futuras que reincidan en el tribunal.
- 7) En los casos de infantes hasta la edad de 9 años y 11 meses, se realice una evaluación psicosocial para determinar o descartar factores de riesgo.
- 8) En los casos que se aleguen acercamientos sexuales hacia el menor y se haya comprobado, pero no se concibió el abuso, se considere la expedición de la orden de protección duradera como medida de prevención sujeto a evaluación.

Los planteamientos que expone el Departamento de la Familia a modo de observaciones o recomendaciones, esta Comisión entiende que todas, ya son elementos o criterios que el tribunal emplea para determinar la expedición de una Orden de Protección como remedio para proteger a una persona menor en virtud de las disposiciones del Ley 57-2023, conocida como "Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores", así como en su antecesora y derogada Ley 246-2011, según enmendada.

Los tribunales han contado con una serie de procedimientos y guías informativas sobre los pasos seguir para atender las solicitudes de órdenes de protección a favor de una persona menor y en contra de quien se alegue como agresor, en función de unas medidas específicas para que se cumplan con los términos y condiciones establecidos en consideración al mejor bienestar de la persona menor. Incluso, aun sin que se hubiese validado una alegación de abuso sexual, el tribunal posee amplia discreción jurídica para actuar y proteger el mejor bienestar de una persona menor hasta tanto se demuestre o

descarte su fundamento. Esto incluye el conceder una orden de protección si existen motivos suficientes para creer que una persona menor ha sido objeto de cualquiera modalidad de maltrato, negligencia o negligencia institucional, considerando las disposiciones contenidas en el Artículo 615 del Código Civil de Puerto Rico de 2020, que son objeto de referencia como parte de la definición del concepto "Negligencia", en el Artículo 3 de la Ley 57-2023, *supra*.

Parte de esa discreción judicial y como parte de las guías para atender casos en los cuales esté en riesgo la protección, seguridad y mejor bienestar de una persona menor, contempla una evaluación ponderada de las condiciones o circunstancias particulares o naturaleza de cada caso para determinar la vigencia de una orden protección.

De otra parte, respecto a la observación en la cual se sugiere que donde no se haya logrado validar el abuso, el tribunal debe tomar en consideración la opinión del menor cuando tiene 12 años en adelante, explorar sobre su sentido de seguridad ante la posibilidad de volver a tener contacto con su alegado agresor, previniendo que haya eventos que vinculen a las partes en cuestión, garantizando así la seguridad y previniendo situaciones futuras que reincidan en el tribunal, ya la Ley 57-2023, *supra*, en su Artículo 38, establece que en cualquier procedimiento a la amparo de esta ley, entiéndase la Ley 57-2023, la persona menor tendrá derecho a ser escuchado. Además, la personas juez podrá entrevistar a la persona menor de edad en presencia del Procurador o en su defecto, de un trabajador social del tribunal. (énfasis nuestro)

Asimismo, lo antes planteado se reafirma en el Artículo 80, de la referida Ley 57-2023, cuyo alcance interpretación, establece como relevante que el proceder respecto a la implementación de la ley sea a favor de la protección, mejor interés y seguridad del menor.

La **POSICIÓN DE LA OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS**, en adelante "Oficina", y su directora ejecutiva, licenciada Mónica Freyre Florit.

La posición de la Oficina de Servicios Legislativos es que la Asamblea Legislativa, amparada en su facultad constitucional para aprobar legislación en beneficio de los menores en Puerto Rico y el deber de *parens patriae* que tienen para con estos, entienden preciso concluir que no existe impedimento legal para lo dispuesto en el P. del S. 1262. Además, sugieren una serie de recomendaciones para que sean consideradas con el propósito de brindar claridad y fortalecer la intención legislativa que persigue la medida.

En el análisis realizado por la Oficina de Servicios Legislativos destacan que la Constitución del Estado Libre Asociado extiende la protección de los padres con relación a la crianza de sus hijos a través de las protecciones a la dignidad y a la intimidad. Ello, al reconocer como un derecho natural las relaciones materno y paternofiliales. Mencionan como ejemplo el caso de *Rexach v. Ramírez*, en el cual el Tribunal Supremo de Puerto

Rico realizó un análisis constitucional sobre los derechos de los padres a la luz de la Carta Magna y la Constitución Federal. Al evaluar la extensión de la intervención gubernamental permisible en las relaciones familiares determinaron que en una "...sociedad democrática organizada alrededor de los derechos fundamentales del hombre, el Estado ha de reducir a un mínimo su intervención con sensitivas urdimbres emocionales como lo son las relaciones de familia. La intromisión en la vida privada sólo ha de tolerarse cuando así lo requieran factores superantes de salud y seguridad públicas o el derecho a la vida y a la felicidad del ser humano afectado." (énfasis suplido)

No obstante, como toda protección constitucional, el derecho que ostentan los padres de tener consigo a sus hijos para criarlos y educarlos no es uno absoluto. Los derechos de los padres son susceptibles a ser limitados cuando el Estado tenga un interés apremiante que proteger, en este caso el bienestar de los menores. A modo de ejemplo, a estos "[s]e les puede privar, suspender o restringir la custodia de sus hijos, e incluso de la patria potestad, cuando no pueden satisfacer las necesidades de los menores, protegerlos adecuadamente o cuando los menores son maltratados, de acuerdo con la Ley, ..."

Como parte de las obligaciones que tiene el Estado de ejercer el poder de "parens patriae", a través de su política pública se ha reconocido "[s]u responsabilidad de velar por aquellos niños que son víctimas de maltrato, abuso, y negligencia; la de proveerles a estos los servicios necesarios para fortalecer la familia de donde ellos provienen; y, de ello no ser posible, ofrecerles a dichos menores un cuidado fuera del hogar en un ambiente saludable." A este respecto, mencionan los distintos estatutos aprobados por la Rama Legislativa para proteger el mejor bienestar del menor, destacando como la más reciente la Ley 57-2023, conocida como "Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores", con la cual se busca establecer y reforzar programas que fortifiquen y mejoren el vínculo familiar antes de recurrir a la remoción del menor de su entorno familiar.

Ante los objetivos de la Ley 57, *supra*, la Oficina destaca dos asuntos. En primer lugar, que la Ley 57, *supra*, de forma vehemente, promueve mantener la unidad familiar, coordinando ayuda y asistencia cuando es necesaria la intervención del Estado con un sinnúmero de agencias y entidades para lograr sus propósitos. En segundo lugar, se destaca el rol del Estado de asegurar el bienestar físico y emocional de los menores ante ataques, maltrato y abusos que pudiesen surgir de dicho núcleo familiar.

Para lo cual la Oficina establece como interrogante cómo se va a obtener un balance de ambos intereses a saber: el del Estado ejerciendo su responsabilidad de proteger a los menores sin afectar ese vínculo familiar; y el derecho constitucional a la dignidad, intimidad y protección ante la privación de libertad o propiedad sin el debido proceso de ley. Que, en el caso particular que se presenta en el P. del S. 1262, se pudiera extender ese interés apremiante del Estado para que las órdenes de protección contra menores en los casos particulares de abuso sexual sean duraderas hasta cumplir los dieciocho (18) años.

Como parte de los comentarios en el Memorial Explicativo de la Oficina se hace referencia al Código Civil de Puerto Rico en materia de que este establece la diferencia entre la privación de la patria potestad temporal y permanente, y dispone que será el tribunal quien determine, en cada caso en particular, el alcance de la privación y las circunstancias para aprobarlo. Esto también aplica cuando se va a expedir una orden de protección a favor de menores. Empero, tal determinación solo podrá emitirse si el Estado demuestra la existencia de un interés apremiante a que proteger y que no existen medidas menos onerosas para el bienestar del hijo que no sea la suspensión o privación de la patria potestad, o de la expedición de una orden de protección a favor de un menor.

Ahora bien, en términos generales, una orden de protección es un mandamiento judicial que protege a un individuo de las amenazas o acciones de otro. También se les conoce como órdenes de alejamiento. Estas órdenes pueden evitar que una persona tenga cualquier tipo de contacto con otra o su familia. Las órdenes protectoras son de carácter civil y no requieren la radicación de cargos criminales para obtenerlas.

Según la Oficina el fin de la legislación, P. del S. 1262 es ampliar la protección de los menores, en específico, los que son víctimas de abuso sexual, al incluyendo como enmienda en la Ley 57, *supra*, el mecanismo de una orden protectora adicional denominada "orden de protección duradera". En su definición, se exige que la orden debe contener "información sustentada o validada de abuso sexual por el Centro de Servicios Interdisciplinarios a Menores Víctimas de Agresión Sexual, o sustentada por cualquier otra organización que realice informes forenses...". Además, su "vigencia será hasta que el o la menor víctima cumpla dieciocho (18) años." Mencionan como diferencia que esta nueva orden con la orden protectora ya contenida en la Ley 57-2013, antes citada, es que, básicamente, estará limitada a los casos que envuelven abuso sexual y que su duración es hasta que el menor alcance la edad de dieciocho (18) años.

En cuanto a que la orden se extienda hasta los dieciocho (18) años, opinan que no hay problema alguno, pues ya la propia ley define la minoridad hasta esa edad. Con ello, ya al Estado se le concede el poder de actuar en el mejor interés del menor, y de proveer el cuidado y la protección que sus progenitores o las personas que los tienen bajo su cuidado son incapaces de brindar.

Sin embargo, la decisión de otorgar una orden de protección duradera debe tomarse con cautela y no debe darse en un vacío. En ese sentido, la medida requiere que ello solo podrá otorgarse luego de una validación de que, en efecto, ha ocurrido un abuso de naturaleza sexual. Esta validación debe ser emitida por uno de los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual (CIMVAS) que haya evaluado al menor y sustentada con la información más completa y variada que sea posible, ante el hecho de que los referidos centros cuentan con servicios tales como evaluaciones médicas, entrevistas forenses y servicios de salud mental, entre otros, ofrece garantías suficientes



para poner a los tribunales en condición de emitir la orden de protección duradera basada en información respaldada por la opinión de profesionales. Porque, aunque la orden sea “duradera”, esta puede ser revisada de haber cambios en el entorno familiar del menor. De igual manera, es de opinión de la Oficina que una orden de esta naturaleza no debe emitirse contra el alegado maltratante si esta persona es, a su vez, menor de dieciocho (18) años, por lo que debería incluirse una enmienda a esos efectos.

REVISIÓN DEL INFORME POSITIVO AL P. DEL S. 302 PRESENTANDO POR LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El Informe Positivo del P. del S. 302, contó con la participación de las siguientes: el **Departamento de la Familia**, el **Departamento de Salud**, la **Oficina de Servicios Legislativos** y el **Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico**. Para fines de este informe el énfasis es sobre los comentarios del **Departamento de Salud** y del **Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico**, considerando las demás entidades suplieron memoriales explicativos para el análisis de la legislación objeto de este Informe, el P. del S. 1262.

El **Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico**, en adelante “Colegio”, se expresó a favor de establecer la “orden de protección duradera”. En cambio, manifestó preocupación ante los pocos Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual que existen alrededor de todo Puerto Rico, que de acuerdo con la revisión que realizaron, según el Informe Positivo del P. del S. 302, lograron información o datos sobre la operación de dos (2) centro. Asunto que para fines del Colegio requiere que se identifiquen recursos mediante los cuales se pueda optimizar el funcionamiento de estos, así como atemperar los servicios en función de las necesidades existentes.

En cuanto a los comentarios del **Departamento de Salud**, estos manifestaron su favorecer la aprobación de la legislación, en cambio manifestaron o señalaron una serie de preocupaciones.

Mencionaron como preocupación, de acuerdo con el contenido del Informe Positivo al P. del S. 302, que se haga referencia a las evaluaciones que realizan los Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual (CIMVAS), como evaluaciones de “validación” en lugar de “sustentabilidad”. Sobre este particular mencionaron que “[e]l término “validación” hace pensar que se establece la realidad del abuso, cuando de lo que se trata es de evaluar el nivel de consistencia de los recuentos de la persona que refirió haber sido abusada o agredida sexualmente. Es competencia de los tribunales la decisión sobre cuánto y cómo la evidencia disponible será utilizada para juzgar a una persona.”

Sobre el asunto de que se condicione la orden de protección duradera “a la presencia de evaluaciones de sustentabilidad”. Entienden el asunto “podría dejar sin la protección que provee la misma a menores que aún no están listos para someterse a evaluación forense, pero que pudiesen estar listos posteriormente; menores que no se sometieron a evaluación forense, pero reciben servicios clínicos para atender la salud emocional; aquellos referidos para recibir apoyo psicológico al momento de encontrarse listos para testificar, entre otros.” A lo cual también mencionaron “... el hecho de que las órdenes de protección son remedios de carácter civil, que pueden ser solicitados sin presentar evidencia de evaluación de sustentabilidad o haber iniciado un proceso criminal, como contemplado en la Ley Núm. 148-2015, según enmendada, conocida como la “Ley para la Protección de las Víctimas de Violencia Sexual en Puerto Rico”, que aplica a toda persona sobreviviente de violencia sexual. El procedimiento descrito en el proyecto de ley podría crear el precedente de requerir para todas las solicitudes de órdenes de protección evidencia de evaluación de sustentabilidad, lo que derrotaría el propósito de los remedios de naturaleza civil.”

Referente a los a qué sucedería con aquellos menores, cuyos procesos de investigación no han culminado, pero alcancen la edad dieciocho (18) años, le ocupa al Departamento de Salud que “... este proyecto de ley obliga a reflexionar sobre remedios legales actualmente vigentes y a sugerir se examinen algunos aspectos de su implantación. Por ejemplo, lo ideal sería que el menor contara con una orden de protección en contra de la persona acusada, mientras se realizan los procesos del sistema de justicia criminal o mientras se encuentre en procesos terapéuticos dirigidos al manejo de la secuela emocional. Esto no siempre se hace. Puede darse el caso de que la orden de protección solicitada a favor del menor venza antes de que culmine el proceso judicial. Por otra parte, las disposiciones aplicables a la violación de una orden de protección vigente no son uniformes en las distintas legislaciones que contemplan las mismas.”

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Como parte del análisis realizado en la Comisión las enmiendas trabajadas responden a atender asuntos relaciones a estilo, forma y corrección de lenguaje. Algunas de estas identificadas por el recurso técnico de la Comisión y otras son el resultado de recomendaciones plasmadas en los comentarios de las entidades participantes, como, por ejemplo, la Oficina de Servicios Legislativos.

Los asuntos de carácter técnico que fueron presentados como observaciones o posibles recomendaciones por parte del Departamento de la Familia, han sido discutidos como parte del **Análisis de la Medida** y se entendió la Ley 57-2023, así como las guías y procedimientos establecidos para que los tribunales atiendan los procedimientos referente a órdenes de protección contra personas menores, confieren la discreción y herramientas necesarias para que se pueda actuar en función de la seguridad y mejor

bienestar de una persona menor ante un escenario de abuso sexual. Por las anteriores razones, entre otras analizadas, no se incorporaron como enmiendas técnicas a la legislación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no se requirió de comentarios a los municipios u entidades que agrupan o están relacionados con estos. Las disposiciones contenidas en esta legislación no tienen un impacto sobre el presupuesto ni las finanzas de los municipios.

CONCLUSIÓN

Las órdenes de protección en favor de las personas menores son herramientas legales fundamentales en la lucha contra el abuso sexual en cualquiera de sus modalidades, pero particularmente cuando se trata de las personas menores en una sociedad, quienes en situaciones como estas quedan en un escenario de total vulnerabilidad frente a lo que debiera ser el proceder responsable y protector respecto al mejor bienestar de estos. Estas órdenes desempeñan un papel crucial en la protección de sus derechos y su seguridad, así como en la prevención y la sanción de actos abusivos, las cuales contribuyen a garantizarles un entorno seguro.

En primer lugar, es esencial comprender la gravedad del abuso sexual respecto a la niñez. Este tipo de violencia puede tener un impacto devastador en sus vidas, dejando cicatrices emocionales y psicológicas a largo plazo. Las órdenes de protección son un medio para evitar que las personas menores sigan siendo víctimas de abuso sexual. Al emitir una orden de protección, un tribunal puede prohibir al presunto abusador acercarse a este, comunicarse con él o tener cualquier tipo de contacto. Esto crea una barrera legal que los protege y reduce el riesgo de que ocurra más abuso.

Además, las órdenes de protección son esenciales para proporcionarles un ambiente seguro para sanar y recuperarse del trauma que han experimentado. Una persona menor que vive con miedo constante o que sigue siendo víctima de abuso no puede sanar ni desarrollarse de manera saludable. Estas órdenes permiten que estos se sientan seguros y protegidos, lo que es fundamental para su bienestar a corto y largo plazo.

Otro aspecto importante de las órdenes de protección es que brindan a las personas padres, madres, encargados o tutores legales la tranquilidad de que el sistema legal está trabajando para proteger a sus hijos. Cuando una persona adulta se preocupa por la seguridad de una persona menor, puede buscar una orden de protección en su nombre. Esto proporciona una vía legal para tomar medidas concretas y demuestra el compromiso de la sociedad en la protección de los derechos de la niñez. También fomenta la confianza

en el sistema judicial y promueve la denuncia del abuso, ya que las personas víctimas y sus familias sienten que se les escucha y se les toma en serio.

No obstante, es importante reconocer que las órdenes de protección no son el remedio o solución general y pueden enfrentar desafíos en su implementación. A veces, los presuntos abusadores pueden evadir estas órdenes o seguir acosando a las personas menores. Para abordar estos problemas, es fundamental que las órdenes de protección se apliquen de manera efectiva y se acompañen de medidas de apoyo y supervisión adecuadas. Además, es esencial capacitar a las fuerzas del orden y a los profesionales de la salud en la identificación y gestión de casos de abuso sexual infantil.

La importancia de las órdenes de protección en casos de abuso sexual infantil también se relaciona con la prevención. Al poner una barrera legal entre la persona menor y el presunto abusador, se disuade al abusador de cometer actos adicionales y envía un mensaje claro de que el abuso sexual infantil es inaceptable. Esta disuasión puede ayudar a evitar que otras personas menores se conviertan en víctimas y contribuir a la prevención del abuso en la comunidad en general.

Lo que se propone por medio del P. del S. 1262 sobre establecer una “orden de protección duradera” en aquellos escenarios de abuso sexual contra personas menores, es un mecanismo adicional para promover y ejecutar acciones en favor del mejor bienestar y seguridad de una persona menor hasta que alcance la edad de dieciocho (18) años. Se constituye como otra alternativa esencial en la protección de los derechos y la seguridad de las personas menores frente al abuso sexual. Proporcionan un medio legal para evitar el contacto entre el presunto abusador y el menor, creando un entorno seguro que promueve la sanación y el bienestar. Además, fomentan la confianza en el sistema legal y contribuyen a la prevención del abuso. Sin embargo, es crucial abordar los desafíos en la implementación y fortalecer las medidas de apoyo y supervisión. La protección de las personas menores es una responsabilidad compartida de la sociedad, y las órdenes de protección son una parte vital de ese compromiso, tal como se propone en el P. del S. 1262.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1262 con las enmiendas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez

(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1262

23 de junio de 2023

Presentado por la señora *González Arroyo*

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez

LEY

Para enmendar el inciso (hh) del Artículo 3 y añadir un inciso (d) al Artículo 69 de la Ley 57-2023, conocida como "Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores", con el propósito de establecer una "orden de protección duradera" en aquellos casos de abuso sexual contra personas menores, cuya vigencia será hasta que la víctima cumpla la edad de dieciocho (18) años; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de ~~los~~ las personas menores es interés apremiante del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por tal razón, los procedimientos en los cuales está envuelto ~~un~~ una persona menor están revestidos del más alto interés público. En ese sentido, bajo el poder de *parens patriae* y bajo ese interés apremiante, el Estado tiene suficiente autoridad para tomar las medidas que considere necesarias en aras de su efectiva protección. Véase, *Estrella v. Figueroa Guerra*, 170 DPR 644 (2007).

Nuestro estado de derecho reconoce que ~~los~~ y las personas menores "...tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano, en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente". Véase, Artículo 2, Ley 57-2023, conocida como "Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad

Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores". Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren "...el cuidado, la protección, la alimentación nutritiva y equilibrada, el acceso a los servicios de salud, la educación, el vestuario adecuado, la recreación y la vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano". *Ibid.* En ese sentido, la política ~~publica~~ pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico brinda atención prioritaria a las situaciones de personas menores en riesgo de ser ubicados en cuidado sustituto, riesgo inminente o que hayan sido víctimas de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional que advengan a su conocimiento. *Ibid.* Bajo ese cuadro, las agencias concernidas tienen el deber de coordinar sus esfuerzos entre sí cuando se requiera la prestación de servicios relacionados con la identificación, prevención o tratamiento de ~~los~~ las personas menores que se encuentren en estas circunstancias. *Ibid.*

Una de las circunstancias más graves que atiende la Ley 57, *supra*, y ~~nuestro Código Penal~~ la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico, son los abusos sexuales en contra de personas menores. ~~La Ley contiene una ley,~~ entre sus disposiciones, establece los requisitos o procedimientos a seguir ~~disposición~~ para emitir órdenes de protección a favor de ese esa persona menor de edad cuando hay alegaciones de maltrato. Ese procedimiento de naturaleza civil es independiente al proceso penal, por lo que para emitirse una orden de protección no es necesaria la convicción del alegado agresor. La mayoría de las veces en donde existen alegaciones de abuso sexual, y comienza el proceso de investigación y procesamiento penal, ya ~~el~~ la persona menor cuenta con una orden de protección a su favor. Ahora bien, en el proceso incoado también intervienen los "Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual" (CIMVAS). Los CIMVAS fueron creados por la Ley 158-2013, según enmendada, conocida como "Ley Habilitadora de los Centros de Servicios a Menores Víctimas de Abuso Sexual", y su propósito es evaluar, de manera interdisciplinaria, la situación referida sobre ~~un~~ una persona menor a través de entrevistas forenses, evaluación médica y tratamiento psicológico, siempre enfocado en el mejor bienestar, la seguridad y la protección del menor. Véase, Artículo 5, Ley 158, *supra*.

No obstante, ~~en muchas ocasiones ha ocurrido que~~ se han dado instancias en las cuales se emiten órdenes de protección en casos de abuso sexual, y el CIMVAS valida los hechos que constituyen el abuso sexual durante la vigencia de la orden de protección e ~~cuando esta ya ha vencido.~~ Pero también se han dado instancias en la cual la validación ocurre cuando ya la orden de protección ha vencido. ~~Bajo ese cuadro~~ Ante ese escenario, al vencerse la orden de protección el la persona menor estaría sin remedio alguno que lo proteja de ese agresor cuya validación fue emitida por los profesionales de los CIMVAS. Obviamente, si existe un proceso penal iniciado, ~~el Juez o Jueza~~ la persona juez que ~~preside~~ presida el caso ~~puede~~ pueda emitir las respectivas órdenes para proteger a la víctima, sin embargo, no siempre existe un proceso penal iniciado.

Así las cosas, en el supuesto anterior, a pesar de que existe una evaluación científica interdisciplinaria que validó la existencia de abuso sexual, — independientemente de que haya un procesamiento criminal— al momento de vencer la orden de protección, alguien podría interpretar que el tribunal no tiene las herramientas jurídicas para evaluar esa nueva información y extender la orden de protección o emitir una nueva. Para ello, esta Ley crea una “orden de protección duradera”, en primer lugar, para establecer una vigencia hasta que la víctima cumpla ~~los~~ la edad de dieciocho (18) años, tomando en consideración la definición ~~de menor~~ del concepto “menor” de la ~~misma~~ Ley 57, *supra*; y en segundo lugar, aclarando que el hecho de que exista o haya existido una orden de protección previa por las mismas alegaciones de abuso sexual, no impide que si el CIMVAS emite una validación posterior, el tribunal, —a solicitud de parte— pueda enmendar la orden previa para hacerla “duradera”, o emitir una nueva “orden de protección duradera”, sin que ello constituya cosa juzgada. ~~Acentuamos~~ Se enfatiza el hecho de que las órdenes de protección son de naturaleza civil, por lo que no sería correcto hablar de doble exposición, en cuyo caso habría oposición constitucional. En ese aspecto, siendo las órdenes de protección un proceso civil, y en vista de que la protección de ~~nuestros~~ las personas menores es interés apremiante del Estado y está revestido de un alto interés público, se declara que los tribunales pueden considerar la

validación emitida por CIMVAS para emitir una “orden de protección duradera”, independientemente haya expirado una orden de protección previa.

La protección de ~~nuestros niños y niñas~~ la niñez en Puerto Rico es un asunto medular y de alta prioridad para esta Asamblea Legislativa. En ese aspecto en el balance de intereses, y de acuerdo con la política pública establecida en la Ley 57, *supra*, es el mejor bienestar de nuestros menores debe prevalecer siempre de la niñez el cual siempre debe prevalecer siempre.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un subinciso (1) al inciso (hh) del Artículo 3 de la Ley 57-
2 2023, ~~conocida como “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad~~
3 ~~Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”~~, para que se lea
4 como sigue:

5 “Artículo 3. — Definiciones.

6 A los efectos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
7 continuación se expresa::

8 (a) ...

9 (b) ...

10 (c) ...

11 (d) ...

12 ...

13 ...

14 (aa) ...

15 (bb) ...

1 (cc) ...

2 (dd) ...

3 (ee) ...

4 (ff) ...

5 (gg) ...

6 (hh) "Orden de Protección"— Mandato expedido por escrito bajo el sello de
 7 un tribunal en la cual se dictan las medidas a una persona maltratante de ~~un~~ una
 8 persona menor ~~o menores~~ para que se abstenga de incurrir o llevar a cabo
 9 determinados actos o conductas constitutivas de maltrato, maltrato institucional,
 10 negligencia, o negligencia institucional.

11 (1) "Orden de Protección Duradera"— Es una orden de protección según definida en
 12 el párrafo anterior, pero limitada a casos de abuso sexual, ~~en donde exista~~ la cual deberá
 13 contener información sustentada o validada de abuso sexual por el Centro de Servicios
 14 Interdisciplinarios a Menores Víctimas de Agresión Sexual, o sustentada por cualquier otra
 15 organización que realice informes forenses, ~~y cuya~~. La vigencia de esta orden será hasta que
 16 ~~el o la persona~~ menor víctima cumpla la edad de dieciocho (18) años.

17 (ii)...

18 (jj) ...

19 ...

20 ...

21 ...

22 (yy) ...

1 (zz) ...

2 (aaa) ...

3 (bbb)...

4 (ccc) ...

5 ...

6 ...

7 ...

8 (rrr) ...”

9 Sección 2.- Se añade un inciso (d) al Artículo 69 de la Ley 57-2023, ~~conocida como~~
10 ~~“Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la~~
11 ~~Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”~~, para que se lea como sigue:

12 “Artículo 69. — Expedición de Órdenes de Protección

13 (a) ...

14 (b) ...

15 (c) ...

16 (d) *En aquellos casos en donde la alegación de maltrato conlleve abuso sexual hacia ~~el~~ la*
17 *persona menor, y exista información sustentada o validada de abuso sexual emitida por*
18 *el Centro de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual (CIMVAS), o*
19 *~~sustentada~~ por cualquier otra organización que realice informes forenses, el tribunal*
20 *podrá emitir una orden de protección duradera, cuya vigencia será hasta que ~~el~~ la*
21 *persona menor cumpla la edad de dieciocho (18) años. Si al momento de emitirse la*
22 *información sustentada o validada, ya se había emitido una orden de protección, —*

1 aunque esté vencida o vigente— la información ~~sustentada~~ sustentada o validada será
2 suficiente para que pueda solicitarse una orden de protección duradera, ya sea
3 enmendando la orden de protección vigente o emitiendo una nueva. De existir una
4 orden de protección previa, el tribunal evaluará la información sustentada o validada de
5 abuso sexual emitida como prueba adicional sin que la determinación inicial constituya
6 cosa juzgada, y siempre velando por el mejor bienestar ~~del~~ de la persona menor".

7 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.



ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO NOV14'23 PM12:59

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14 de noviembre de 2023

Informe Positivo sobre

el P. del S. 1374

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo análisis de la medida ante nuestra consideración recomienda la aprobación, sin enmiendas, del **Proyecto del Senado 1374**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1374** tiene como propósito "enmendar los Artículos 4 y 7 de la Ley 51-2022, con el propósito de extender la fecha en que entrarán en vigor las prohibiciones provistas por la ley y el término para adoptar la reglamentación necesaria para poner en vigor sus disposiciones; y para otros fines relacionados."

INTRODUCCIÓN

El autor del PS 1374 manifiesta en la Exposición de Motivos que, relacionado con el tema de los plásticos de un solo uso, en junio de 2018, el Programa Ambiental de la Organización de las Naciones Unidas, publicó un informe titulado "*Single-Use Plastics: A Roadmap for Sustainability*". En el documento se enfatiza lo difícil que resulta manejar la gran cantidad de plásticos que se generan a través del mundo y, por ello, presenta una

ATB

serie de consideraciones que deben tenerse en cuenta al momento de regular la producción y el uso de los plásticos de un solo uso. Entre los asuntos a considerar, el informe incluye en primer orden el mejorar los sistemas para el manejo de desperdicios y el promover alternativas ecológicas para eliminar progresivamente los plásticos de un solo uso.

Explicó, además que, el 29 de junio de 2022, el Gobernador de Puerto Rico estampó su firma en la Ley 51-2022, conocida como “Ley para prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo local comercial, de venta y distribución autorizada a realizar negocios conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Dicho precepto legal no solo busca prohibir el uso, entrega y venta al por mayor o al detal de materiales hechos de plástico o poliestireno expandido que solo puedan utilizarse una vez, sino que establece como política pública el dar prioridad a la conservación del medio ambiente. Igualmente, la ley provee para la creación de un programa educativo y de orientación enfocado a los consumidores y comercios.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Antes de la presentación del PS 1374 en el Senado, en respuesta a la preocupación que nos presentaran sobre la Ley 51-2022 la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE) y la Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico (CDET), el Presidente de la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales presentó y se aprobó en el Pleno del Senado, una Petición de Información sobre la implementación de la Ley 51-2022 al Departamento de Asunto del Consumidor y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Los Departamentos contestaron la Petición de Información. Además, se le solicitó a ASORE y a CDET que comentaran sobre el Proyecto presentado.

Teniendo ante nuestra consideración la información recibida, se procedió a la correspondiente evaluación. A continuación, un resumen de los argumentos esbozados en los comentarios escritos ante nuestra consideración.

ATB

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AL CONSUMIDOR

La Secretaria Interina de Departamento, Lcda. Lisoannette M. González Ruiz expresó que desde el 14 de septiembre de 2022 han ofrecido varias intervenciones en el comercio alrededor de todo Puerto Rico a los fines de ofrecer una orientación sobre el alcance de la Ley 51-2022. Sobre el Reglamento que dispone que se prepare informó que están trabajando con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para la redacción de las regulaciones y asignaciones de deberes y obligaciones de ambas agencias. Añadió que se preparó y circuló la carta Circular 2022-002 para establecer las Guías para el cumplimiento con la Ley 561-2022.

Además, expreso que la agencia autorizó un cartelón a ser desplegado en el comercio y empresas, propuesto por ASORE, anunciando la vigencia de la Ley 51-2022. Igualmente explico que al momento no cuentan con una campaña mediática para informar sobre la Ley 51-2022 y que esos esfuerzos se coordinarán una vez quede aprobado el reglamento conjunto que se esta trabajando con el DRNA.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

La Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Hon. Anaís Rodríguez Vega, señaló, que, la Secretaría Auxiliar de Educación y Relaciones de la Comunidad del Departamento lleva a cabo constantemente educación y actividades sobre los temas relacionados con el ambiente en las cuales incluyen escuelas, grupos y comunidades, y que se está trabajando en la incorporación de los nuevos temas que regula la Ley 51-2022. Además, indicó que el DRNA esta realizando diversos programas con la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y cuenta con el Acuerdo 2021-000119, para formalizar la propuesta de creación de contenido y la difusión, sobre la prevención y la conservación del medio ambiente. Por lo que entiende que dentro del marco del referido acuerdo están en proceso de realizar una campaña para cumplir con la Ley 51-2022.

Termino su comunicación señalando, que, el DRNA tiene preparado un borrador del Reglamento que está en proceso de publicar del aviso público, para citar a vista pública, con el fin de escuchar los comentarios del público en general y los regulados, para poder adoptar el reglamento.

**ASOCIACIÓN DE RESTAURANTES DE PUERTO RICO (ASORE) y
ASOCIACIÓN DE COMERCIO AL DETAL DE PUERTO RICO (CDET)**

La Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE) y la Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico (CDET) presentaron comentarios en conjunto. Expresaron que, como representantes del sector privado, están consientes de la necesidad de adoptar medidas que propendan la protección del medio ambiente, con el fin de frenar el impacto del cambio climático, más aun teniendo presente nuestra condición de isla. Entienden que, la Ley 51-2022 persigue un fin loable, pero que el texto finalmente aprobado, unido a las circunstancias del Gobierno de Puerto Rico, dificultan que sea implementada en verano del próximo año.

Expresaron que, la prohibición de plásticos de un solo uso debiera entrar en vigor durante el mes de junio de 2024 y a esta fecha aún no se ha publicado el aviso de intención de reglamentar junto con el borrador de reglamento, conforme lo exige la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico." Argumentaron, que, la ley exige un término no menor de treinta (30) días para someter comentarios por escrito y la posibilidad de que se celebren vistas públicas para presentar posturas sobre la reglamentación propuesta, sumado a los términos que se proveen para la revisión de los reglamentos por el Departamento de Estado y la posterior vigencia de éstos.

Indicaron que, ante el cuadro presentado, resulta razonablemente presumible que el reglamento que viabilizaría la implementación de la ley no estará aprobado de manera final al cierre del presente año 2023. Por otro lado, indican que, aún no se ha comenzado el programa educativo y de orientación dirigido a los comerciantes y los consumidores, según exige el Artículo 5 de la Ley 51-2022.

ATB

En otro de sus comentarios, expresan que el DRNA no está preparado para manejar los desperdicios sólidos que se producirá al implementarse la Ley 51-2023. Explicaron que, es indispensable que el estado cuente con la infraestructura y procesos necesarios para viabilizar la entrada en vigor de las disposiciones de la Ley 51-2022 y que los materiales que estarían autorizados para la venta y despacho no agraven la condición de los vertederos. Manifestaron que, para que los materiales compostables se conviertan en fertilizantes o relleno es necesario que sean debidamente procesados en plantas de compostaje, de lo contrario, el material terminaría en los vertederos, agravando todavía más la condición de éstos, emanando gases. Por otro lado, señalan que el consumidor puertorriqueño estaría pagando envases cuyo precio es entre tres y cinco veces más costoso que los plásticos de un solo uso sin que se vea efecto alguno en el manejo de los desperdicios sólidos.

 Les preocupa, que, aun entendiendo que los materiales compostables estarían permitidos bajo la Ley 51-2022, entre sus disposiciones se guarda silencio sobre los materiales que estarían autorizados, sumado al hecho que a esta fecha no contamos con el reglamento aprobado.

Terminan indicando, que ante la falta de un reglamento aprobado y al poco tiempo que falta para la implementación de la Ley, se debe aprobar el PS 1374.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos presentados esta Comisión de Agricultura y Recursos Naturales entiende necesario que se apruebe el PS 1374. La información

recibida en la Comisión valida la preocupación de que el Gobierno no está preparado para la implementación de todas las disposiciones ordenadas en la Ley 51-2022.

El DRNA expuso que está en proceso de trabajar un reglamento conjunto con el Departamento de Asuntos al Consumidor, la realidad es que no indica cuando terminará de trabajarlo. Igualmente indica que están en proceso para incluir dentro del Acuerdo con la Corporación para la Difusión Pública una campaña para cumplir con la Ley 51-2022, sin embargo, no indican en que etapa está y cuando comenzaría. Por otro lado, tampoco se ha dado muestras que el DRNA tiene un plan de manejo de desperdicios que atienda la disposición del material que se producirá al implementar la prohibición del uso de plásticos de un solo uso.

Esta Honorable Comisión concluye que la aprobación de la presente medida para extender la fecha en que entre en vigor la Ley 51-2022 es necesaria para atender el cumplimiento de lo establecido en la Ley de una manera eficaz y ordenada en beneficio de los consumidores, los comerciantes y el medio ambiente.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto del Senado 1374**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Albert Torres Berrios
Presidente

Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

Entirillado Electrónico
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1374

19 de octubre de 2023

Presentado por el señor Torres Berríos

(Por Petición)

Referido a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

LEY

Para enmendar los Artículos 4 y 7 de la Ley 51-2022, con el propósito de extender la fecha en que entrarán en vigor las prohibiciones provistas por la ley y el término para adoptar la reglamentación necesaria para poner en vigor sus disposiciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 29 de junio de 2022, el Gobernador de Puerto Rico estampó su firma en la Ley 51-2022, conocida como “Ley para prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo local comercial, de venta y distribución autorizada a realizar negocios conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Dicho precepto legal no solo busca prohibir el uso, entrega y venta al por mayor o al detal de materiales hechos de plástico o poliestireno expandido que solo puedan utilizarse una vez, sino que establece como política pública el dar prioridad a la conservación del medio ambiente. Igualmente, la ley provee para la creación de un programa educativo y de orientación enfocado a los consumidores y comercios.

Relacionado con el tema de los plásticos de un solo uso, en junio de 2018, el Programa Ambiental de la Organización de las Naciones Unidas, publicó un informe titulado “*Single-Use Plastics: A Roadmap for Sustainability*”. En el documento se enfatiza lo difícil que resulta

manejar la gran cantidad de plásticos que se generan a través del mundo y, por ello, presenta una serie de consideraciones que deben tenerse en cuenta al momento de regular la producción y el uso de los plásticos de un solo uso. Entre los asuntos a considerar, el informe incluye en primer orden el mejorar los sistemas para el manejo de desperdicios y el promover alternativas ecológicas para eliminar progresivamente los plásticos de un solo uso.

Sabido es que la situación de los vertederos de Puerto Rico es crítica pues muchos de ellos han alcanzado o están próximos a alcanzar su vida útil. Incluso, en el pasado, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, conocidas por sus siglas en inglés como EPA, expidió multas debido al manejo de los desperdicios que se depositaban en los vertederos de la isla. Para agravar el cuadro que enfrentamos, el vertedero de Toa Alta dejó de recibir desperdicios a principios del 2022 y se suscribió un acuerdo entre el Municipio de Arecibo, la EPA y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) para que en el 2027 cierre la operación del vertedero que ubica en dicha municipalidad.

 Solicitamos información al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Departamento de Asuntos al Consumidor sobre en qué etapa se encuentra la Implementación de la Ley 51-2022. Las repuestas de ambas agencias indicaron que han iniciado el proceso para la redacción de las regulaciones y asignación de deberes de ambas agencias y que no cuentan aun con una campaña para informar a comercios y empresas y a la ciudadanía sobre la implementación de la Ley 51-2022. Los dos elementos que consideramos super importantes, el reglamento y la campaña de orientación, aún no están completados. Faltando apenas nueve (9) meses para que entre en vigor la Ley, entendemos que el tiempo que falta no dará para que responsablemente se trabaje la implementación de esta Ley que impacta notablemente la disposición y reciclaje de materiales hechos de plásticos de un solo uso o poliestireno expandido.

Reconociendo los cambios que introduce la Ley 51-2022, esta Asamblea Legislativa estima necesario realizar varias enmiendas a dicho precepto legal con el fin de garantizar que los cambios introducidos no agraven aún más la situación de nuestros vertederos ante una posible avalancha de materiales compostables sin procesar. De esta manera aseguramos que los consumidores y comerciantes puertorriqueños no se vean afectados con un incremento en costos y que, a la misma vez, el estado pueda coordinar un manejo eficiente de todos los desechos.

Esta Asamblea Legislativa, representando el mejor interés del Pueblo de Puerto Rico, de sus comerciantes, ciudadanos y de las agencias que tienen que velar por el medio ambiente y el reciclaje de sus desperdicios sólidos presenta esta pieza legislativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 51-2022, conocida como “Ley para
2 prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo local comercial, de
3 venta y distribución autorizada a realizar negocios conforme a las leyes del Estado Libre
4 Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

5 “Artículo 4.-Prohibición

6 **[Luego de veinticuatro (24) meses de aprobada esta Ley,] Efectivo**
7 *el 1ro de julio de 2026 y luego* de haberse completado el Programa Educativo
8 y de Orientación establecido en esta, todo establecimiento comercial dentro de
9 los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cesará la
10 práctica de entregar o utilizar plásticos de un solo uso. De igual forma, queda
11 terminantemente prohibida la venta al por mayor o al detal de estos productos.
12 Queda expresamente excluido de esta prohibición el uso del plástico que sea
13 necesario para empacar algún tipo de carne y que, por su composición, no
14 exista una alternativa de plástico de más de un solo uso que lo sustituya.

15 Durante periodos de emergencia, decretados por el Gobernador del
16 Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados
17 Unidos de América, podrán utilizarse plásticos de un solo uso, cónsonos con
18 suplir la necesidad de los comercios y los consumidores en ese periodo. La

ATB

1 prohibición proscrita en este Artículo comenzará a aplicar nuevamente una vez
2 culmine la emergencia.

3 **[En este periodo de tiempo, luego de transcurridos veinticuatro**
4 **(24) meses de aprobada]** *Luego de entrar en vigor las prohibiciones*
5 *provistas por esta Ley, y por un periodo de seis (6) meses, aquellos*
6 *establecimientos comerciales que incumplan con lo aquí dispuesto, recibirán*
7 *una notificación de falta que advertirá sobre la violación a la Ley. Esta*
8 *notificación no conllevará penalidades o multas y deberá indicar la fecha en*
9 *que habrá de imponerse el boleto por falta administrativa con penalidad,*
10 *cuando se encuentre una violación a estas disposiciones.”*

11 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 51-2022, conocida como “Ley para
12  prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo local comercial, de
13 venta y distribución autorizada a realizar negocios conforme a las leyes del Estado Libre
14 Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

15 “Artículo 7.-Reglamentación

16 El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y
17 el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor deberán [**dentro**
18 **de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación de esta Ley,**] adoptar las
19 reglas y reglamentos necesarios para poner en vigor las disposiciones aquí
20 establecidas, *en o antes del 1ro de enero de 2026.”*

21 Sección 3- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO OCT11'23PM3:13

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 365

INFORME POSITIVO

11 de octubre de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 365 (R. C. del S. 365), recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la medida con las enmiendas sugeridas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 365, tiene como objetivo ordenar al Departamento de Educación revisar y ajustar todas las deficiencias de programación identificadas en los portales cibernéticos MiPE Académico y REMpro; garantizar de manera inmediata que las funcionarias, maestras y otras personas usuarias de MiPE Académico y REMpro puedan ingresar a la plataforma pertinente toda la información contenida en el Plan Educativo Individualizado, con énfasis en los tipos de servicios relacionados a proveerse; y viabilizar que las plataformas referidas emitan notificaciones oportunas por correo electrónico y mensaje de texto a las madres, padres o personas encargadas de estudiantes del Programa de Educación Especial sobre toda cita, vinculación o trámite pendiente relacionado a su caso.

INTRODUCCIÓN

Según la exposición de motivos de la R. C. del S. 365, el *MiPE Académico* es un sistema de información del Departamento de Educación (en adelante, DE), utilizado en el Programa de Educación Especial, que integra el módulo de Planes Educativos Individualizados (en adelante, PEI) electrónico y el módulo de Registro. El sistema fue creado para cumplir con las disposiciones de la Ley IDEA¹, la Ley Núm. 51-1996, según enmendada², y con la Sentencia del caso *Rosa Lydia v. Departamento de Educación*. El propósito de *MiPE* es garantizar transacciones en secuencia, de manera que se cuente con una calidad de datos coherentes para tomar decisiones basadas en datos y cumplir anualmente con los requerimientos de información locales y federales. En el 2012, el Departamento de Educación subcontrató a la firma *Intelutions* para la creación y mantenimiento de esta plataforma.



La declaración de propósitos detalla que en julio de 2015 el sistema *REMpro* se integró dentro del *MiPE* para la sistematización de los procedimientos de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional (USPQRP). Se indica que este sistema se utiliza para solicitar, aprobar, facturar y documentar los servicios provistos por el mecanismo excepcional de Remedio Provisional. Se señala que, a partir de junio de 2022 se estableció un plan de trabajo para actualizar las funcionalidades de *REMpro* y agilizar el proceso de aprobación de contratos y pagos a los proveedores de servicios. No obstante, se destaca que para el inicio del semestre escolar 2022-2023, el plan no estaba listo para operar y para aquel entonces, la USPQRP contaba con 323 proveedores activos, 26,742 contratos aprobados y un total de 19,932 estudiantes activos en Remedio Provisional.

¹ Ley Púb. Núm. 101-476 de 30 de octubre de 1990, (104 STAT. 1142), conocida como "Individuals with Disabilities Education Act (IDEA).

² "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos"; 18 LPRA sec. 1351 *et seq.*

La resolución señala que el 6 de septiembre de 2022, la Comisión Especial para la Monitoria Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública para investigar el funcionamiento de *MiPE* y *REMpro* al amparo de la R. del S. 42. Luego de escuchar a varias entidades públicas y privadas, y analizar los memoriales explicativos y ponencias recibidas, la Comisión Especial rindió el Décimo Informe Parcial de la R. del S. 42³, el cual identificó un sinnúmero de fallas en la operación de ambos sistemas. En el caso de *MiPE*, resaltamos las siguientes:

- *MiPE* no está programada para que los usuarios puedan especificar cada uno de los servicios relacionados según recomendados y aprobados en Comité de Programación y Ubicación (COMPU), provocando complicaciones para hacer efectivos los servicios provistos por Remedio Provisional y promueve interpretaciones erróneas de duplicidad de servicios, y no reconoce otros servicios conocidos como “no tradicionales”.
- El sistema tiene atrasos en el ofrecimiento de servicios por discrepancias entre la información ingresada en *MiPE* y la redactada en la minuta.
- No hay espacio para insertar ciertos servicios o terapias, ya que la plataforma solo tiene base de campos o renglones predeterminados.
- Encontraron problemas en la vinculación automática de casos con corporaciones del Departamento de Educación luego de estipularse el PEI sin mediar el conocimiento o consentimiento de su progenitor o persona encargada. Esta práctica viola las disposiciones de la Ley IDEA sobre la obligatoriedad del consentimiento de los padres para la prestación de servicios. Como resultado, un estudiante aparece como “servido” para efectos estadísticos, aunque en la realidad no exista contacto entre el estudiante y el proveedor. La vinculación automática de estudiantes y corporaciones proyecta

³ El informe fue rendido el 4 de noviembre de 2022.

un cumplimiento falso con la prestación del servicio, a esta efectuarse sin la validación previa de la agencia de que el servicio está disponible en la corporación.

- La generación de cartas de vinculación que, en muchas instancias, no son enviadas a los progenitores o encargados del estudiante, o que no se reciben alertas o cartas de progreso.
- La información entrada en el sistema no se guarda automáticamente y por ello se pierden los datos previamente entrados.
- Se ha identificado en el portal expedientes electrónicos incompletos o que contienen documentos erróneos anejados porque la plataforma no corrobora que son los correctos. Asimismo, los maestros no pueden ver si el PEI está en cumplimiento y que cuenta con todas las firmas necesarias, aunque el sistema lo dé por firmado o completado.
- El tener todavía que esperar treinta (30) días para aprobar servicios terapéuticos que no están disponibles en el Departamento o, simplemente, no son ofrecidos por la dependencia.
- *MiPE* se nutre del Sistema de Información Estudiantil (SIE) y, si la información en esa plataforma está incorrecta o no ha sido actualizada, crea conflictos con los sistemas de transportación de los cuales se sirve la población con diversidad funcional para portearse. Indican también que no se reflejan las rutas y ubicaciones de los estudiantes.

De otra parte, la parte expositiva de la medida reseña sobre las fallas de operación del sistema *REMpro*, lo siguiente:

- El sistema no tiene una opción para enmendar contratos, ni provee para eliminar o sustituir documentos añadidos por error. Si existe un error en la información del contrato del estudiante, se interpreta como que el especialista tiene la licencia vencida y lo redirige a atender ese problema no existente.

- El sistema no emite alertas cuando un estudiante o un especialista ya cuenta con una visita registrada y valida los registros de visitas, aunque conflijan con otros.
- El sistema realiza ajustes automáticos de transportación cuando un especialista visita dos (2) escuelas en un mismo día, ya que no permite más de un costo por transportación por especialista.
- El sistema requiere dos (2) documentos para poder facturar evaluaciones: el informe de evaluación y la certificación de evaluación. De facturar a fin de mes, el informe no estará listo para poder subirlo y la factura sale con fecha del día que se realizó la evaluación, por lo que la certificación no corresponde al ciclo de facturación, lo cual en ocasiones no ha permitido el cobro del servicio prestado.
- Al marcar ausencias, el sistema las reconoce erróneamente como servicio ofrecido y asigna una tarifa. De igual manera, asigna días feriados a días lectivos, lo que impide registrar adecuadamente los días de servicio.
- Se aprueban algunos servicios de manera automática, pero otros requieren adjuntar la Minuta del COMPU para que se corrobore por el Departamento la veracidad del requisito de servicio, aun cuando la plataforma cuenta con los PEI firmados.
- La plataforma penaliza la ausencia de los estudiantes, solicitando un certificado médico si se ausenta y, en su defecto, una excusa de su progenitor o tutor legal, definiendo únicamente la enfermedad documentada como excusa. No reconoce otras situaciones imprevistas que pueden provocar la ausencia del estudiante.
- Solo se permite subir certificaciones con el número de contratación de Remedio Provisional cuando se hace de manera grupal, y con número del SIE, cuando se hace de manera individual.



Se manifiesta en la resolución que, la Unidad de Remedio Provisional no cuenta con el personal suficiente para manejar la alta demanda de asistencia requerida por los proveedores. Esto ha provocado que las sesiones de entrenamiento de la plataforma se tornen públicas para atender situaciones individuales, transmitiéndose información privilegiada de los estudiantes. Expone la medida que el Departamento ha buscado varias alternativas para atender los problemas presentados por las plataformas, pero no se ha atendido adecuadamente la situación medular de las fallas en estos sistemas. Se alude también sobre la doble carga de los maestros de educación especial de documentar todo trámite en un expediente físico junto con el manejo de la plataforma *MiPE*.

De otra parte, la medida reseña que los PEI tienen que cumplir con la Ley IDEA y su reglamentación al efecto. La falta de especificidad contenida en el *MiPE* sobre el PEI es contraria a la Ley IDEA, que establece que debe contener de forma clara y precisa la clase de servicios educativos y relacionados que el estudiante necesita, incluyendo la persona o agencia que los brindará, las fechas, los horarios y la frecuencia de los servicios. La falta de cumplimiento posterga el poder ofrecer servicios urgentes. De igual manera, la plataforma no permite una monitoria fiable de los estudiantes que no están recibiendo los servicios relacionados a los que tienen derecho, siendo ello responsabilidad del Departamento de Educación.

En la medida se dispone que el *MiPE* y *REMpro* suponían ser una herramienta de ayuda para cuantificar la matrícula y los servicios, compartir los archivos, evaluaciones e información importante del estudiantado con todas las partes involucradas en el proceso educativo. Sin embargo, el Cuarto Informe Parcial de la Comisión Especial de la R. del S. 42⁴, determinó que los datos reportados a las agencias federales no son confiables. Ello, ya que se encontró que en *MiPE*, se están reportando servicios que no se ofrecen y terapias que los estudiantes no necesitan. Es por ello que se observa que la plataforma violenta el

⁴ El informe fue rendido el 8 de septiembre de 2021.

mandato de que se produzca un PEI individualizado. Esto es imposible cuando todo está predeterminado por la programación.

Así pues, la intención de la resolución es que el Departamento de Educación revise y ajuste las deficiencias de programación identificadas en los portales cibernéticos *MiPE* y *REMpro*.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de análisis y evaluación de esta medida, se tomó en consideración los comentarios y recomendaciones del Movimiento SOS para los niños y niñas del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, Asociación Puertorriqueña de Proveedores de Servicios de Salud y Relacionados a la Educación, Departamento de Educación y la Defensoría de las Personas con Impedimentos.

MOVIMIENTO SOS



En su escrito, Movimiento SOS expresa que la función de *MiPE* es garantizar transacciones en secuencia para obtener datos afines, para que así la Secretaría Asociada de Educación Especial pueda tomar decisiones basadas en datos y cumplir con los requerimientos estatales y federales. Entienden que el sistema tiene serias limitaciones de programación que va en contra de los estatutos que rigen el Programa de Educación Especial de Puerto Rico. La entidad recalca que en vista pública celebrada el 6 de septiembre de 2022, el Departamento de Educación reconoció que *MiPE* está programado por las instrucciones y reglas de negocio, basadas en la política pública del gobierno de turno, estando estas distantes de las disposiciones de la Ley IDEA y leyes locales. El sistema impone restricciones que impide que las determinaciones de un COMPU puedan ser entradas. Hacen hincapié que de los datos entrados a *MiPE* es que el Departamento de Educación genera los informes de cumplimiento en los procesos de Monitoria en el Pleito de Clase Rosa Lydia Vélez.

El Movimiento SOS señala varios puntos que estiman se deben incluir en la programación del sistema de MiPE que no son contemplados en la R. C. del S. 365. A continuación, detallamos cada uno de los señalamientos emitidos por la entidad:

1. En el área de Servicios Relacionados en el PEI, eliminar, la columna de "Otros" y permitir que todo servicio relacionado aceptado por el COMPU pueda ser añadido. Por ejemplo: Disfagia, Terapia Acuática, Equino Terapia, estén incluidas sin importar que las mismas sean ofrecidas bajo el DE o Remedio Provisional. El Departamento de Educación alega que los estudiantes con terapias asignadas en la columna de "Otros", no son visibles en el sistema y no pueden ser vinculados.
2. Se realice la vinculación a una corporación sólo cuando medie evidencia documental que la sostenga, por ejemplo, consentimiento de prestación de servicios a través de "X" corporación firmada por el encargado del estudiante.
3. El DE desista de categorizar de manera errónea la terapia de Alimentación (Disfagia) ofrecida a través de corporaciones que tengan contrato con la agencia como Oral Motor. Esto crea un problema para los estudiantes que tienen recomendados ambos servicios, provocando una incorrecta interpretación de "duplicidad de servicio".
4. Que se elimine la función de firma electrónica, a no ser que haya un documento firmado que en efecto valide que el PEI fue oportunamente revisado y aprobado por medio de la firma de cada uno de los miembros del COMPU. En ninguna circunstancia se deben aceptar PEI marcados como firmados que no incluyan las firmas de los encargados.
5. Se desprograme la función del sistema *MiPE* en el cual se generan referidos para evaluación con una cita establecida. Esta cita debe aparecer solo si se validó con los encargados del estudiante y la corporación asigna la disponibilidad para realizar la evaluación. Ha ocurrido que padres se presentan a la cita que establece el referido y resulta que en la corporación desconocían de tal coordinación.

Por otro lado, en el caso de evaluaciones aprobadas por remedio provisional (el sistema requiere que se genere un referido para poder emitir la carta de aprobación) el referido debe establecer que se ofrecerá la evaluación mediante ese mecanismo, y no incluir una cita con la corporación del DE, tal como ocurre.

6. Se programe la notificación mediante un mensaje de texto, email o carta al padre, madre o encargado del estudiante sobre la aprobación y/o denegación del mecanismo de Remedio Provisional.
7. Se elimine la condición de tener un PEI del año escolar en curso firmado, para poder establecer servicios aprobados en COMPU para el estudiante (por ejemplo, evaluaciones y/o servicios relacionados).
8. Se corrija falla del sistema en la cual cuando se realizan enmiendas al PEI, esa enmienda genera a su vez cambios en la información del PEI en áreas en donde no se efectuaron cambios.
9. Se programe el sistema *MiPE* para que permita generar cartas de aprobación a terapias por remedio provisional sin que medie la necesidad de hacer un nuevo referido.
10. Se programe el sistema *MiPE* para generar la aprobación del servicio a través de Remedio Provisional a todas las solicitudes no contestadas en el término de 20 días requerido. Tal aprobación debe ser notificada mediante correo electrónico y texto de forma automática junto con la carta que sustente la aprobación. De igual manera, se debe remitir la autorización vía correspondencia postal.
11. Toda contestación de denegación a solicitud de servicios por Remedio Provisional alegando vinculación con la corporación del DE debe estar acompañada de evidencia que lo sustente. Por ejemplo, mediante documento firmado por el encargado consintiendo a la prestación de los servicios. Es necesario que se evidencie la prestación de los servicios mediante la factura del mes anterior o del mes en curso firmada por el progenitor o maestro.

12. El sistema *MiPE* debe estar programado para obligar a que se documente evidencia del envío de borradores de PEI con 5 días de antelación a los COMPU convocados para revisiones del PEI y/o Planes de Servicios.
13. Limitar que se revise los PEI de dos (2) años distintos en un mismo día a partir del mes de marzo, a no ser que el estudiante está ingresando por primera vez al programa y haya cumplido con los ofrecimientos correspondientes a la hora de revisar el PEI. Se presente evidencia documental que justifique tal retraso, como, por ejemplo, que se estaba en un proceso de resolución de controversias u otra evidencia.
14. El sistema *MiPE* debe programarse para generar automáticamente cartas de aprobación de revaluación por remedio, para aquellos servicios de terapias cuya evaluación o revaluación más reciente exceda un periodo de tres (3) años. De igual forma, para todo servicio de evaluación/tratamiento no ofrecido pasado treinta (30) días de realizado el referido. Estas cartas deben ser enviadas a los padres ya sea por correo electrónico, texto y correspondencia postal.
15. Se incluyan las Minutas de las reuniones del COMPU a la versión del Sistema *MiPE* al cual tienen acceso los encargados. De igual forma, que se incluya el "Resumen de Progreso" y el "Plan de Tratamiento" de todos los servicios relacionados que recibe el estudiante.

Por último, el Movimiento SOS recomienda que se paralice el uso del sistema *MiPE* para que se programe conforme al régimen legal del Departamento de Educación. Indican también la necesidad de establecer un plan educativo del personal, para que conozcan los derechos de los estudiantes con diversidad funcional y de ofrecer talleres para los encargados de estos estudiantes, incluyendo el contar con asistencia gratuita durante sus trámites con el Departamento de Educación. Exponen como ineludible el aplicar algún tipo de consecuencia legal para aquellos funcionarios que violenten las disposiciones legales en el ejercicio de sus funciones. Están de acuerdo con lo propuesto

en la medida de la necesidad de revisar y ajustar todas las deficiencias de programación identificadas en los portales cibernéticos de *MiPE* y *REMpro*, además de los informes de cumplimiento presentados basados en la información contenida en estos sistemas.

Debemos señalar que la organización hizo entrega a la Oficina Legislativa de la Senadora García Montes donde tuvieron la oportunidad de reaccionar al Memorial Explicativo del Departamento de Educación refutando, premisa a premisa, los planteamientos presentados por la agencia y presentando evidencia de cómo operan los sistemas *MiPE* y *REMpro* para las personas que no fugen dentro de la agencia.⁵

ASOCIACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SALUD Y RELACIONADOS A LA EDUCACIÓN

 La Asociación Puertorriqueña de Proveedores de Servicios de Salud y Relacionados a la Educación (en adelante, "APPSRE"), trae varios puntos similares a los expuestos en el escrito de Movimiento SOS. Enfatizan que *MiPE* tiene la función de garantizar transacciones en secuencia para obtener datos afines, para que así la Secretaría Asociada de Educación Especial pueda tomar decisiones basadas en datos y cumplir con los requerimientos estatales y federales. Con esta información es que el Departamento de Educación aprueba o deniega servicios a través de la Unidad de Remedio Provisional (en adelante, Unidad).

Explican que esta Unidad se estableció como parte del pleito de clase de Rosa Lydia Vélez y el Departamento de Educación para cumplir con la Ley IDEA, como programa de apoyo para los estudiantes con diversidad funcional en Puerto Rico, víctimas de violaciones a la Ley de Educación Especial. Entre los servicios que ofrecen se encuentra la contratación de servicios privados a costo público. No obstante, señalan que por años, conforme a las facultades conferidas a la Unidad, esta se convirtió en una división operacional más dentro del Departamento de Educación, violentando así los

⁵ Refiérase a la reacción del Movimiento SOS sobre el Memorial Explicativo del Departamento de Educación.

derechos que dicho Departamento está obligado a proteger. Los remedios provisionales provistos, como contratación privada, deben cumplir con la Ley IDEA y destacarse por su eficiencia y agilidad. Sin embargo, opinan que el Departamento de Educación, como un tercero, es quien unilateralmente impone los términos de contratación, y las partes involucradas no tienen participación en la negociación de las cláusulas del contrato. Expresan además, que el Departamento es el que establece las reglas a los proveedores de servicios y las tarifas, y el que pasa escrutinio y determina quienes son los que forman parte de la Unidad.

En cuanto al sistema *MiPE*, la APPSSRE asevera que la programación promueve serias violaciones a la Ley IDEA, a las estipulaciones del caso Rosa Lydia Vélez, y a las leyes locales que rigen al Departamento de Educación, obstaculizando el acceso a una educación pública apropiada. Las omisiones y restricciones en la programación de *MiPE*, la falsa representación de la información para un alegado cumplimiento con sus obligaciones por parte de la agencia promueve determinaciones injustas para los estudiantes recibir remedios existentes. Tal y como expuso el Movimiento SOS, la APPSSRE incluyó una lista de las órdenes en el diseño del sistema *MiPE* y del sistema *REMpro* que afectan la aprobación de servicios a través de Remedio Provisional. Destacamos aquellas que no fueron previamente mencionadas en este informe. En cuanto a *MiPE*:

1. Las restricciones en el sistema para establecer en el PEI cada uno de los servicios relacionados según se recomiendan y aprueban en el COMPU. Para recibir servicios de Remedio Provisional, estos tienen que estar expresados en el PEI. El Departamento de Educación es quien controla cuáles servicios pueden ser o no añadidos en el PEI. La consecuencia de ello es la denegación o retraso de estos servicios a través de Remedio Provisional.

2. El egreso de estudiantes con contratos activos en Remedio Provisional del Programa de Educación Especial sin emitir notificación o sin la autorización de los padres.

3. La cancelación de contratos a través de Remedio Provisional sin mediar la petición o consentimiento de las partes.

4. La falla de la Unidad en generar, de forma inmediata, la carta de aprobación; y retrasa la contestación a las Solicitudes de Remedio en las cuales se incluye evidencia de una Minuta del COMPU de que se va a ofrecer el servicio por Remedio Provisional. En estos casos no es necesario que el encargado complete la gestión, ya que el funcionario del Departamento de Educación que reconoció que no puede ofrecer el servicio y lo aprobó por medio del Remedio, es quien tiene la responsabilidad de generar la carta y entregarla al encargado. Exponen que esta operación no es necesaria ni justificada para aquellos servicios que solo se ofrecen a través de Remedio Provisional.

 De otra parte, en cuanto al sistema *REMpro*, la ASSPPRE detalla que al inicio del año escolar 2022-2023, se implementó la prueba de una nueva versión de este sistema denominada como fase de producción. Reseñan que éstas resultaron en errores, fallas y retrasos que afectaron las operaciones de los centros de terapias, ocasionando un aumento en la carga administrativa y en los gastos operacionales de los centros. Manifiestan que algunas de las fallas señaladas en su ponencia del 6 de septiembre de 2022⁶ fueron corregidas, sin embargo, han surgido o prevalecido otras que deben ser atendidas con premura, tales como:

1. Realizar un proceso de auditoría interna más exhaustivo. Los proveedores subsanaban los errores señalados antes de someter la factura y de que finalizaran los periodos. No obstante, al tratar de culminar los periodos para generar las certificaciones de servicios necesarios, volvían a reaparecen errores que fueron previamente corregidos. Entienden que la falla pudiese ser que el botón de validar visitas no está funcionando.

2. En ocasiones, cuando los pre interventores están trabajando la factura, el botón de sustituir documentos no registró el nuevo documento y reaparece el que originalmente se subió a la plataforma. El sistema borra constantemente los nuevos

⁶ La entidad no señala la medida legislativa para la cual presentó la aludida ponencia.

documentos que se suben al sistema en la fase de intervención de la factura. Esto ocurre mayormente con los planes de tratamientos y contratos. Esta situación provoca un señalamiento, no sólo por una situación única, sino que también en diferentes momentos.

3. Se entran las visitas de un estudiante y al continuar con el proceso al día siguiente no aparecen las fechas previamente entradas. Al volver a entrarlas en el sistema, asumiendo que no fueron registradas, al ser revisadas al próximo día aparecen las fechas duplicadas.

4. Señalamientos a facturas por errores del sistema luego de subido los contratos, los cuales aparecen con alteraciones u omisiones en la primera página. El Departamento devuelve la factura y exige al proveedor que suba nuevamente los contratos al sistema.

5. El nuevo sistema, a diferencia del anterior, no permite abrir periodos para correcciones, provocando que la Unidad evite el pago de los servicios prestados y se efectúen ajustes injustos en las facturas.

6. El sistema no registra certificaciones que fueron subidas a la plataforma. Esto genera señalamientos y cuando se objeta y sube nuevamente el documento, el sistema no lo acepta. Es un requerimiento enviar este documento a técnicos de la compañía a cargo del diseño del programa para que ellos no suban.

7. El sistema emite un error al iniciar en la plataforma, el cual requiere que se presione el botón de continuar dos (2) veces para poder acceder a la misma.

La ASSPPRE recomienda que se tomen acciones correctivas inmediatas por parte del Departamento de Educación en cuanto al diseño del Sistema *MiPE* y *REMpro*. Entienden que *MiPE* promueve violaciones de derechos humanos al responder su diseño a reglas de negocio del gobierno de turno y no sobre las leyes que rigen las operaciones del Departamento. La función y responsabilidad ética del programador del sistema debe ser el garantizar el cumplimiento de las leyes y los derechos humanos. Conciben que es necesaria la intervención de la Hon. Jueza María M. Cabrera, quien está a cargo del pleito de clase Rosa Lydia Vélez; el Lcdo. Carlos Rivera, Comisionado del Departamento de

Educación Especial; la Monitora del pleito de clase, Sra. Pilar Beléndez; y de la representación legal de los estudiantes del programa de Educación Especial de dicho pleito de clase. La entidad arguye que el Departamento de Educación debe desistir inmediatamente el uso del sistema *MiPE* para corregir la multiplicidad de ilegalidades en su programación y la necesidad de revisar todo rechazo de servicios en la Unidad desde que se implementó dicho sistema.

Por último, entienden que se debe corregir oportunamente las fallas en el sistema *REMpro* y poner un alto a todo ajuste de facturas de los proveedores secundarios a éstas. Es necesario revisar la relación de los proveedores de Remedio Provisional con la agencia. Ante ello, están de acuerdo con la intención plasmada en la R. C. del S. 365.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

 El Departamento de Educación, por conducto del entonces Secretario, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, explica en su escrito que la Secretaría Asociada de Educación Especial (en adelante, SAEE), es un organismo adscrito al Departamento, con la responsabilidad de velar y asegurar que todas las personas con discapacidades o problemas específicos de aprendizaje, desde los tres (3) años hasta los veintiún (21) años, tengan una educación diseñada para atender sus necesidades individuales. Exponen que los servicios ofrecidos tienen que cumplir con la Ley IDEA, la Ley Núm. 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", los acuerdos estipulados en el pleito de clase Rosa Lydia Vélez y la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico". Señalan que, en cuanto a lo propuesto en la resolución conjunta, entienden que tiene un fin loable pero que su aprobación es innecesaria, ya que los asuntos que pretende corregir o incorporar son debidamente atendidos en las plataformas que mantiene el Departamento.

Acto seguido, la entidad detalla el volumen de informes y reportes de cumplimiento que son requeridos al Programa de Educación Especial por legislación

estatal y federal.⁷ Al considerar la pluralidad de informes exigidos anualmente, tener mayor visibilidad de las necesidades de servicio de los estudiantes, disponer de un sistema de rendición de cuentas y mejorar y ser más eficientes en los procesos, la SAEE, en el 2012, estableció la plataforma *MiPE*. Este sistema es propiedad del Departamento por lo que no paga licenciamiento y su implementación fue realizada para cumplir con la Ley IDEA, Ley Núm. 51, *supra*, y el pleito de clase. Su diseño tiene como fin garantizar transacciones en secuencia para contar con datos coherentes que permiten a SAEE tomar determinaciones basadas en datos. Indican que en la actualidad tiene sobre treinta y tres mil usuarios activos (28% especialistas, 26% progenitores, 20% maestros, 14% otros, 12% proveedores).⁸ De igual manera, en su ponencia incluyen dos figuras en la cual se ilustra lo que conlleva el sistema *MiPE* y las integraciones que este tiene con los demás sistemas del Departamento de Educación.⁹

 La entidad procede en su escrito a expresar sus comentarios sobre cada una de las deficiencias enumeradas en la exposición de motivos de la medida resolutive, alegando que estas fueron explicadas y que no se recogen del todo en el Décimo Informe Parcial de la Comisión Especial para la Monitoria Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación del Senado de Puerto Rico sobre la R. del S. 42. Entienden que fueron aspectos señalados por otros deponentes y no fueron verificados con el Departamento. Así pues, la agencia procede a comentar sobre cada uno de los señalamientos de la resolución. A tono con ello, procedemos a resumir la posición de la agencia en torno a cada uno de los señalamientos.

En su primer señalamiento¹⁰, el Departamento expresa que *MiPE* permite al usuario incluir otros servicios en el PEL, en la pestaña de “Área que se desarrolló en el

⁷ En la ponencia del Departamento de Educación sobre el R. C. del S. 365 de 23 de febrero de 2023, págs. 3-5, se detallan todos los informes requeridos tanto a nivel estatal como federal.

⁸ Refiérase a la Gráfica 1 de la Ponencia del Departamento de Educación sobre el R. C. del S. 365 de 23 de febrero de 2023, pág. 6, en la cual se ilustra la distribución de los usuarios por categorías.

⁹ Refiérase a las Figuras 1 y 2 actualizadas en agosto de 2022 de la Ponencia del Departamento de Educación sobre el R. C. del S. 365 de 23 de febrero de 2023, pág. 7.

¹⁰ Inciso (A) (1) de la Exposición de Motivos de la R. C. del S. 365 de 15 de noviembre de 2022, pág. 3.

programa de servicio". En esta, debe seleccionar "Otros" (función que existe desde el 2014) y en el recuadro escribir el servicio que desea añadir. Aseveran que también se puede documentar la duración, modalidad y frecuencia del servicio requerido. Fundamentando lo anterior, mencionan que para el año 2022-23, contaron con 4,457 servicios "Otros" redactados en el PEI electrónico.

La agencia indica sobre la segunda premisa¹¹ que se sigue el mismo procedimiento antes descrito. En este caso, en el recuadro se describe el servicio que se va a añadir. La entidad explica que no es correcto decir que los servicios "no tradicionales" quedan en manos de funcionarios del Departamento de Educación para su lectura y registro de la información en la plataforma, ya que esta provee un espacio para que se pueda registrar al momento de la reunión del COMPU para la preparación del PEI.

 Sobre la tercera referencia en la declaración de propósitos de la medida¹², el Departamento vuelve a aludir al procedimiento en el cual el usuario selecciona en la pantalla el "Área que se desarrollará en el programa de servicio", escoge la pestaña de "Otros" y en el recuadro escribe el servicio que sea va a añadir. Como en las operaciones anteriores, se documenta la duración, la modalidad y la frecuencia del servicio requerido. Ante ello, entienden que es errónea la premisa de que no hay manera de incluir ciertos servicios o terapias ya que la plataforma organiza la información solamente a base de campos o renglones predeterminados. Denotan que la pantalla incluye un espacio para que se pueda registrar al momento de la reunión del COMPU para la preparación del PEI.

En el cuarto señalamiento¹³, la entidad afirma que, si el COMPU escolar identifica la necesidad de un servicio de terapia, este se documenta en el PEI electrónico del estudiante. Luego de llegar a un acuerdo, todas las partes firman el PEI del estudiante y, a la misma vez, se recibe el consentimiento por parte de los progenitores para recibir los

¹¹ *Id.*, inciso (A) (2), pág. 3.

¹² Inciso (A) (3) de la Exposición de Motivos de la R. C. del S. 365 de 15 de noviembre de 2022, pág. 3.

¹³ *Id.*, inciso (A) (4), págs. 3-4.

servicios de terapias incluidos en el PEI. Los referidos se obtienen del sistema cuando el PEI pasa a estatus firmado. Una vez se genera el referido, el sistema automáticamente lo lleva a estatus "No Vinculado" y se puede observar esta acción en la bandeja del Centro de Servicios de Educación Especial (en adelante, CSEE) para la coordinación del servicio con un especialista. La coordinación del servicio lo realiza el CSEE tomando en consideración la residencia del estudiante y determinando el proveedor de servicios disponible más cercano a la escuela del estudiante.

El Departamento continua explicando que el referido para terapia en el sistema tiene varias etapas a saber: (1) "estatus vinculado"- es la etapa en la cual el CSEE selecciona un proveedor que, de acuerdo con los datos registrados en sistema, tiene el servicio requerido en el lugar de servicio que el estudiante solicitó ; (2) "estatus asignado"- se refiere a que el proveedor de servicios, a quien fue vinculado el referido, asignó un especialista para coordinar el proceso de admisión del estudiante; (3) "estatus admitido"- cuando el especialista realizó el proceso de admisión al servicio y redactó el plan de intervención del estudiante; y (4) "estatus Servicio Relacionado Activo"- cuando el estudiante comenzó a recibir los servicios al tener visitas de intervención registradas en el sistema.

La entidad indica además que, a través del sistema de facturación en línea, se le requiere a los proveedores de servicios y especialistas de la agencia la documentación detallada y específica de los servicios ofrecidos según el PEI electrónico del estudiante. Afirman que los servicios se desglosan en la factura del proveedor de servicios y requieren la firma de los progenitores o funcionarios que certifican el ofrecimiento del servicio. Asimismo, la SAEE envía bisemanalmente informes de seguimiento al personal del CSEE y a los proveedores de servicios, en los cuales se desglosan los referidos por cada uno de los estatus antes mencionados, de manera que se puedan coordinar ágilmente los servicios.

La agencia asevera que tiene conocimiento de la matrícula de los servicios relacionados. Para efecto de este ofrecimiento, el estudiante tiene que estar activo para

que se considere como atendido. Puede ser que el referido estén “estatus vinculado” y no se esté dando el servicio, pero afirman que el Departamento ya tiene un proveedor de servicios para realizar la asignación del especialista. Recalcan que en primer orden identifican si hay proveedores en la agencia para dar el servicio y, de no tenerlo disponible en el tiempo reglamentario, proceden a coordinar por remedio provisional. De estar disponible el servicio con los proveedores de la entidad, no procede el remedio provisional.

En cuanto lo expresado en la quinta premisa de la resolución¹⁴, la agencia afirma que el sistema *MiPE* no tiene la funcionalidad de generar cartas de vinculaciones. En el sexto señalamiento¹⁵, se resalta que las mejoras al *MiPE* ocurren durante todo el año escolar por etapas, de acuerdo con las prioridades identificadas anualmente por la SAEE. Reconocen la necesidad de mantenimiento continuo de los servidores y bases de datos, pero por otro lado distinguen la importancia del periodo de revisión del PEI. Ante ello, se efectúan los mantenimientos en ese periodo luego de las 10:00 p. m. y en el fin de semana para evitar interrupciones. Arguyen que las mejoras que se realizan al sistema en fechas cercanas al proceso de revisión del PEI responden a recomendaciones obtenidas en grupos focales de maestros y padres para mejorar o facilitar los procesos, o por requerimientos del tribunal como parte del pleito de clase.

En la séptima premisa¹⁶, el Departamento de Educación entiende que es muy general y no hace alusión a una pantalla en particular de *MiPE*. Razonan que el botón de guardar normalmente se utiliza cuando se trabaja en los documentos durante un tiempo prolongado y no se está documentando todo al momento. Están de acuerdo que, si no se oprime el botón de guardar la información no se grabará tal como ocurre con un documento en cualquier procesador de palabras. Sobre la octava observación realizada en la medida¹⁷, indican que para mejoras o funcionalidades nuevas, el Plan de Trabajo de

¹⁴ Inciso (A) (5) de la Exposición de Motivos de la R. C. del S. 365 de 15 de noviembre de 2022, pág. 4.

¹⁵ *Id.*, inciso (A) (6), págs. 4-5.

¹⁶ Inciso (A) (7) de la Exposición de Motivos de la R. C. del S. 365 de 15 de noviembre de 2022, pág. 5.

¹⁷ *Id.*, inciso (A) (8).

MiPE prepara guías de usuarios para que estén informados sobre los procesos nuevos, Enfatizan que cuando se implementan cambios mayores o módulos completamente nuevos se llevan a cabo adiestramientos y videos ilustrativos que se comparten con los usuarios a través de comunicaciones oficiales.

En el noveno señalamiento¹⁸, el Departamento manifiesta que, en el módulo de estudiante, en la pestaña titulada "Documentos del Estudiantes", el funcionario puede incluir los documentos relacionados al estudiante. Igualmente, reseñan que en el módulo de PEI, el sistema provee para que los funcionarios puedan digitalizar el PEI firmado físicamente por los progenitores, así como todos los documentos que sean requeridos relacionados al proceso de revisión del PEI.

 Sobre lo especificado en la décima referencia de la medida resolutive¹⁹, la agencia vuelve a retomar lo antes descrito sobre la coordinación de servicios, resaltando que cuando la no lo tiene disponible en el tiempo reglamentario de treinta (30) días, entonces es que procede la coordinación por remedio provisional. Aclaran además que, cuando el CSEE identifica que no tiene el servicio disponible, estos solicitan a través del sistema el remedio provisional y se aprueba automáticamente sin tener que esperar los treinta (30) días. Para fundamentar su argumento, ilustran que para el año escolar 2021-22, se aprobaron 46,207 remedios provisionales, de los cuales, 32,869 fueron solicitados por el Departamento y 13,273 por los progenitores.

De acuerdo con la undécima premisa²⁰, la entidad gubernamental expone que los estudiantes de Educación Especial son estudiantes del sistema antes de ser de educación especial. Así pues, señalan que la información demográfica en el sistema documentada por las escuelas es la del Sistema de Información Estudiantil (en adelante, SIE). Correcciones en el SIE se reflejan en el *MiPE* automáticamente. De haber un error, el mismo se tiene que subsanar en el SIE para que se refleje a su vez en el *MiPE*. La agencia

¹⁸ *Id.*, inciso (A) (9).

¹⁹ Inciso (A) (10) de la Exposición de Motivos de la R. C. del S. 365 de 15 de noviembre de 2022, pág. 5.

²⁰ *Id.*, inciso (A)(11).

informa que entre las mejoras realizadas al módulo de PEI para el año 2022-23, la SAEE lo modificó para que dentro de la solicitud de transportación en el PEI electrónico del estudiante, se pueda recoger la información de las direcciones. De esta manera no se depende de la actualización del SIE.

Luego de analizar cada una de las premisas expuestas en la resolución conjunta sobre el sistema *MiPE*, el Departamento de Educación procede al análisis de las fallas señaladas sobre la operación del sistema “*MiPE Remedio Provisional*” (REMpro). Se estará resumiendo los comentarios de la agencia vertidos al efecto.

Sobre la primera falla destacada²¹, el Departamento en su escrito presenta evidencia de que el sistema permite crear y someter enmiendas a un contrato original. Explican que la enmienda se efectúa con el mismo número de contrato y se procede a añadir un guion y letra. Se puede enmendar todas las veces que sea necesario. La agencia recalca que para poder hacer enmiendas, el contrato original tiene que estar en estatus “firmado” y que luego de enmendado, el sistema entonces presenta la razón por la que se enmendó. Aluden de que para el año escolar 2022-2023, cuentan con un total de 2,688 enmiendas de contratos.

El segundo señalamiento no se puede distinguir en el escrito del Departamento debido a que está interpuesta una ilustración sobre el texto. Sobre la tercera observación²², consideran que el sistema solo presenta alertas cuando el servicio ofrecido por el especialista cobró costo de transportación ese día en esa escuela. El trámite común de este proceso es que un proveedor somete el contrato en un lugar de servicios que es diferente a la localización donde se está ofreciendo los servicios. Entienden que esta es la razón por la cual el sistema presenta la alerta.

²¹ Inciso (A) (1) de la Exposición de Motivos de la R. C. del S. 365 de 15 de noviembre de 2022, pág. 5. Opinamos que, inadvertidamente, en la exposición de motivos no se hizo referencia como inciso (B) para los señalamientos sobre la operación del sistema REMpro. Dicho error quedará subsanado en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

²² *Id.*, inciso (A) (2).

En cuanto al cuarto argumento en la exposición de motivos de la medida²³, el Departamento confirma que el sistema *RemPRO* requiere ambas fechas, a saber: la de evaluación y la de la redacción del informe de evaluación. Exponen que la Unidad utiliza para facturar y pagar la fecha de redacción del informe, y lo que se detalla en la certificación es la fecha en que se realizó la evaluación. Explican sobre el quinto asunto²⁴, que *RemPRO* solamente requiere la minuta del COMPU cuando la definición del servicio (Frecuencia, Duración o Modalidad) seleccionado en el contrato no está acorde con el PEI vigente del estudiante. De no haber discrepancias, entonces no se requiere evidencia.

En relación con el sexto señalamiento en la resolución conjunta²⁵, la entidad recalca que si el contrato no está firmado, el sistema presenta acción para eliminar el documento adjuntado por error. Tan pronto el mismo esté firmado, el sistema entonces da la opción de reemplazar el documento adjuntado. Puntualizan que no se permite eliminar el documento, ya que son requeridos al momento de firmar y debe haber un registro transaccional de los que se subieron al momento de firmar el contrato.

En lo concerniente a los asuntos suscritos en las premisas siete, ocho, nueve, diez y once de la medida²⁶, el Departamento arguye en su escrito que: (1) *RemPRO* no asigna costo a las ausencias registradas; (2) el calendario utilizado por el sistema es el de la agencia y si lo permite, se puede registrar visitas; (3) *RemPRO* solo va a requerir minuta del COMPU si la definición del servicio no concuerda con el PEI vigente del estudiante; (4) cuando se identifica un error, las alertas del proceso de contratación avisan al proveedor de corregir la información de forma general. Sobre esto, el Departamento estará realizando mejoras para que las alertas incluyan mayor detalle y facilite la interacción del usuario; y (5) es necesario documentar en el sistema la ausencia justificada del estudiante. No obstante, discrepan sobre el requerimiento de un certificado médico.

²³ *Id.*, inciso (A) (4), pág. 6.

²⁴ *Id.*, inciso (A) (5).

²⁵ Inciso (A) (6) de la Exposición de Motivos de la R. C. del S. 365 de 15 de noviembre de 2022, págs 6-7.

²⁶ *Id.*, inciso (A) (7), (8), (9), (10) y (11).

Explican que si el especialista quiere subir la documentación, el sistema cuenta con la funcionalidad para documentarla, pero no es requerido para someter la factura.

Sobre el duodécimo y último señalamiento en la declaración de propósitos de la pieza legislativa²⁷, el Departamento explica que, para el proceso de facturación, el sistema cuenta con una funcionalidad llamada "Carga de Certificación en Masa", la cual permite al proveedor de servicio subir múltiples documentos de PDF a diferentes contratos con una sola acción. No obstante, recalcan que esta función sólo se permite utilizando el número de contrato, ya que un mismo estudiante (Número de SIE) puede recibir múltiples servicios con un mismo especialista o proveedor. Por ello, indican que se efectúa de esta manera al ser este el número único por servicio. De otra parte, exponen que si el proveedor no quiere utilizar la función anterior, puede realizar la carga de manera individual por el "Historial de Factura", o puede subir el PDF de Certificación con el nombre que el usuario desee.



El Departamento de Educación concluye su escrito afirmando su disponibilidad para demostrar el funcionamiento de las plataformas, al entender que el tiempo es limitado en una vista pública. Señalan que no se les ha requerido información adicional o más detallada de sus plataformas, pero que están dispuestos a realizar demostraciones en tiempo real y explicar en detalle los procesos en el sistema.

DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

El Lcdo. Juan J. Troche Villeneuve, Defensor y en representación de la Defensoría de las Personas con Impedimentos, señala que la entidad favorece medidas que adelanten la causa de las personas con impedimentos, en especial aquellas que promulguen beneficios para este sector. Enaltece la iniciativa de erradicar las deficiencias en el funcionamiento de las plataformas *MiPE* y *REMpro* para mejorar el tiempo y manera en que se brindan los servicios de Educación Especial a los estudiantes con impedimentos.

²⁷ *Id.*, inciso (A) (12).

El Secretario Interino recalca que el Departamento de Educación admitió que las plataformas necesitan ser revisadas y modificadas, justificando y reconociendo el mérito del mandato enunciado en la medida legislativa. Finaliza su escrito elogiando a la Asamblea Legislativa por la presentación de la resolución conjunta de carácter socioeconómico, dirigida a beneficiar a las personas con impedimentos, específicamente aquellos que forman parte del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Poder establecer un sistema tecnológico actualizado y que responda a las necesidades de los estudiantes con impedimentos permite que se genere una educación holística que desarrolle las habilidades y talentos que estos tienen. Es de habido conocido que los Planes Educativos Individualizados recogen los planes de acción y servicios esenciales para enfrentar los retos académicos que enfrentan. Además, estos planes contienen el análisis especializado por parte de expertos en el desarrollo que adjudican las herramientas específicas que el estudiante necesita para su desarrollo. En esa dirección, resulta importante lograr viabilizar que estas plataformas emitan notificaciones oportunas mediante correos electrónicos y mensajes de texto a las personas encargadas del menor. Es menester señalar que las enmiendas sugeridas por esta Comisión recogen en su totalidad lo propuesto en la medida.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente de lo propuesto en la medida y de analizar las ponencias presentadas al efecto, tiene a bien

someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe, **recomendando la aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado 365, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. ADA I. GARCÍA MONTES

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 365

15 de noviembre de 2022

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

Referida a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Departamento de Educación a revisar y ajustar todas las deficiencias de programación identificadas en los portales cibernéticos MiPE Académico y REMpro; garantizar de manera inmediata que ~~las funcionarias, maestras y otras personas usuarias~~ los funcionarios, maestros, y otros usuarios de MiPE Académico y REMpro puedan ingresar a la plataforma pertinente toda la información contenida en el Plan Educativo Individualizado (PEI), con énfasis en los tipos de servicios relacionados a proveerse; y viabilizar que las plataformas referidas emitan notificaciones oportunas por correo electrónico y mensaje de texto a ~~las madres, padres~~ los progenitores o personas encargadas de los estudiantes del Programa de Educación Especial sobre toda cita, vinculación o trámite pendiente relacionado a su caso.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MiPE Académico es un sistema de información perteneciente al Departamento de Educación, utilizado en el Programa de Educación Especial, cuya implementación comenzó en marzo de 2012 con el módulo de Planes Educativos Individualizados (PEI) electrónico y luego en octubre del mismo año con el módulo de Registro. ~~Para la creación y el mantenimiento de esta plataforma el Departamento de Educación subcontrató a la firma Intelutions. De acuerdo con la agencia, MiPE fue creado para cumplir con IDEA, con la Ley 51-1996 y con la Sentencia del Caso Rosa Lydia v. Departamento de Educación. Fue diseñado para garantizar transacciones en secuencia, de~~

manera que se cuente con una calidad de datos coherentes que permitieran a la Secretaría Asociada de Educación Especial tomar decisiones basadas en datos y cumplir con los requerimientos de información locales y federales que le son solicitados anualmente. El sistema fue creado para cumplir con las disposiciones de la Ley Púb. Núm. 101-476 de 30 de octubre de 1990, (104 STAT. 1142), conocida como "Individuals with Disabilities Education Act (Ley IDEA), la Ley Núm. 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", y con la Sentencia del caso Rosa Lydia v. Departamento de Educación. El propósito de MiPE es garantizar transacciones en secuencia, de manera que se cuente con una calidad de datos coherentes para tomar decisiones basadas en datos y cumplir anualmente con los requerimientos de información locales y federales. En el 2012, el Departamento de Educación subcontrató a la firma Intelutions para la creación y mantenimiento de esta plataforma.

El sistema REMpro se implementó a partir de julio de 2015, como una aplicación dentro de MiPE, para la sistematización de los procedimientos de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional (USPQRP). Este sistema es el medio por el cual se solicitan, se aprueban, se facturan y se documentan los servicios provistos por el mecanismo excepcional de Remedio Provisional. A partir de junio de 2022, se estableció un plan de trabajo para actualizar las funcionalidades de REMpro y agilizar el proceso de aprobación de contratos y pagos a las proveedoras de servicios. No obstante, al inicio del semestre escolar 2022-2023, el sistema no estaba listo para operar con normalidad. Para esta fecha, según la Lcda. Alayra Figueroa, Directora de la USPQRP, contaban con 323 ~~proveedoras activas~~ proveedores activos, 26,742 contratos aprobados y un total de 19,932 estudiantes ~~activas~~ activos en Remedio Provisional.

Al amparo de la R. del S. 42, el 6 de septiembre de 2022, la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* del Senado de Puerto Rico celebró una Vista Pública con el objetivo de investigar el funcionamiento de *Mi Portal Especial (MiPE) Académico* y REMpro. En la Vista estuvieron presentes representantes del Movimiento SOS: Niños de Educación Especial en Puerto Rico, la Asociación Puertorriqueña de Proveedores de Servicios de Salud y

Relacionados a la Educación (APPSSRE), la Secretaría Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación, la USPQRP, maestras de Educación Especial de la Escuela de la Comunidad Rexville de Bayamón y el Dr. César Gracia, subcontratista de la agencia en el área de tecnología cibernética y programador del sistema *MiPE*. En el proceso de ~~vista~~ Vista, la *Comisión Especial* identificó varias deficiencias en el funcionamiento de las plataformas referidas que se ~~recojen~~ recogieron en el Décimo Informe Parcial de la R. del S. 42 en noviembre de 2022. Se destacan ~~las~~ los subsiguientes señalamientos:

A. Fallas de operación del sistema *MiPE*

1. *MiPE* no está programada para que los usuarios puedan especificar cada uno de los servicios relacionados según recomendados y aprobados en el Comité de Programación y Ubicación (COMPU). Por ejemplo, tanto en las revisiones de PEI 2022-2023 como en años anteriores, el sistema *MiPE* no ~~permitía~~ permite añadir servicios tales como terapias para la disfagia y, en cambio, se suele incorporar el servicio de Terapia Oral Motora. Esto provoca complicaciones para hacer efectivos los servicios provistos por Remedio Provisional y promueve interpretaciones erróneas de duplicidad de servicios cuando lo recomendado para la el estudiante son ambos (Terapia de Disfagia y Terapia Oro-Motora). Esta situación se repite con otros servicios conocidos como “no tradicionales”.
2. Aunque los servicios “no tradicionales” requeridos consten en la minuta de la reunión del COMPU, queda en manos de funcionarios del Departamento de Educación su debida lectura y posterior registro de la información necesaria en la plataforma. ~~El~~ En muchas ocasiones, el resultado de este procedimiento, ~~en muchas ocasiones,~~ suele ser la negación o el atraso en el ofrecimiento de servicios por discrepancias entre la información ingresada a la plataforma y la redactada en la minuta.
3. ~~Toda vez que el sistema *MiPE* recibe y organiza la información solamente a base de campos o renglones predeterminados, ocurre~~ Ocurre con bastante frecuencia

que las maestras no tienen forma de insertar ciertos ~~servicio~~ servicios o terapias a los que el estudiantado tienen derecho, debido a que el sistema MiPE solo recibe y organiza la información a base de campos o renglones predeterminados.

4. Otra objeción regularmente levantada ~~regularmente~~ con relación al funcionamiento de *MiPE*, es la vinculación automática de casos con corporaciones del Departamento de Educación. La vinculación automática se produce cuando, tras estipularse en el PEI que ~~la~~ el estudiante es ~~acreedora~~ acreedor de ciertos servicios especiales, el contenido del PEI se inserta en el *MiPE* y éste le asigna la provisión de esos servicios a una proveedora contratista de la agencia, sin mediar el conocimiento o consentimiento de ~~la madre~~ los progenitores o persona encargada. Como resultado, ~~la~~ el estudiante aparece como “~~servida~~” “servido” para efectos estadísticos, aunque en la realidad no exista contacto entre ~~la~~ el estudiante y ~~la proveedora~~ el proveedor. Esta práctica viola las disposiciones de la Ley IDEA sobre la obligatoriedad del consentimiento de los ~~padres~~ progenitores para la prestación de servicios. Además, redundante en rechazos injustificados de solicitudes de Remedio Provisional, ya que ~~la~~ el estudiante figura como un “caso vinculado”, aunque no exista ningún acuerdo entre ~~la madre o el padre y la proveedora~~ los progenitores y el proveedor de servicios relacionados. Por otra parte, la vinculación automática de estudiantes y corporaciones proyecta un cumplimiento falso con la prestación del servicio, toda vez que la vinculación se realiza sin que la agencia valide de antemano la disponibilidad del servicio en la corporación. La *Comisión Especial* tuvo acceso a documentación que acredita este hallazgo. Particularmente, examinó cartas emitidas por el Departamento de Educación en las que se les deniega el acceso a servicios mediante el mecanismo de Remedio Provisional a estudiantes con diagnósticos de autismo, problemas del habla y lenguaje y problemas específicos de aprendizaje, que no están recibiendo terapias y otros servicios relacionados, por encontrarse artificialmente “vinculados” a corporaciones con las que nunca han tenido relación. El Departamento no puede

constatar cuántos estudiantes están recibiendo servicios. Actualmente, cientos de estudiantes están vinculados a corporaciones que no le están ofreciendo servicios.

5. El sistema genera cartas de vinculación que, en muchas instancias, no son enviadas a ~~las madres, padres o encargados(as) de la~~ los progenitores o persona encargada del estudiante. El Departamento de Educación también reconoció que ~~las madres~~ progenitores o personas encargadas no reciben alertas ni tienen conocimiento del progreso de esa gestión.
6. El mantenimiento o las actualizaciones al sistema *MiPE* suelen hacerse en los meses que son asignados para revisión de PEI, indudablemente retrasando ese proceso. Durante esos meses, el sistema sufre interrupciones frecuentes, principalmente en escuelas donde el acceso a Internet es limitado o inexistente.
7. La información ingresada no se guarda automáticamente y si el usuario olvida oprimir el botón de 'Guardar' la información desaparece.
8. La rapidez con la que se actualiza la plataforma no va a la par con las orientaciones y capacitaciones ofrecidas al personal docente para que puedan manejarla con facilidad.
9. En el portal constan expedientes electrónicos incompletos o con documentos erróneos porque la plataforma no puede corroborar que los documentos ~~adjuntados~~ anejados por los usuarios sean los indicados. ~~Así mismo, las maestras~~ Asimismo, los maestros no pueden ver si el PEI está en cumplimiento y cuenta con todas las firmas necesarias, aunque el sistema lo dé por firmado o completado.
10. La Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional aún pone en práctica la espera de ~~30~~ treinta (30) días para aprobar servicios terapéuticos que no están disponibles en el Departamento o, simplemente, no son ofrecidos por la dependencia.
11. *MiPE* se nutre del Sistema de Información Estudiantil (SIE) y, si la información en esa plataforma está incorrecta o no ha sido actualizada, crea conflictos con los

22/11

sistemas de transportación ~~para porteados con~~ de los ~~que~~ cuales se sirve a la población con diversidad funcional para portearse. ~~No~~ De igual manera, no se reflejan las rutas y ubicaciones de los estudiantes.

A B. Fallas de operación del sistema REMpro

1. El sistema no tiene una opción para enmendar contratos. Consecuentemente, la plataforma reproduce contratos que reflejan servicios erróneos.
2. El sistema no emite alertas cuando un estudiante o un especialista ya cuenta con una visita registrada y valida los registros de visitas, aunque conflijan con otros.
3. El sistema realiza ajustes automáticos de transportación cuando un especialista visita dos escuelas en un mismo día, ya que no permite más de un costo por transportación por especialista, aun cuando son en escuelas o colegios diferentes.
4. El sistema requiere dos documentos para poder facturar evaluaciones: el informe de evaluación y la certificación de evaluación. De facturar a fin de mes, el informe no estará listo para poder subirlo y la factura sale con fecha del día que se realizó la evaluación, por lo que la certificación no corresponde al ciclo de facturación, lo cual en ocasiones no ha permitido el cobro del servicio prestado.
5. Se solicita una Minuta para servicios que ya están estipulados en el PEI.
6. La plataforma no provee para eliminar o sustituir documentos añadidos por error.
7. Al marcar ausencias, el sistema las reconoce erróneamente como servicio ofrecido y asigna una tarifa.
8. La programación de la plataforma asigna días feriados a días lectivos, lo que impide registrar adecuadamente los días de servicio.
9. La plataforma está programada para aprobar algunos servicios de manera automática, pero otros requieren adjuntar la Minuta del COMPU para que las

~~funcionarias~~ los funcionarios del Departamento corroboren la veracidad del requisito de servicio. Esto sucede aun cuando la plataforma ~~cuanta~~ cuenta con los ~~PEIs~~ PEI firmados.

10. Si existe un error en la información del contrato del estudiante, la plataforma lo interpreta como que la especialista tiene la licencia vencida y lo redirige a atender ese problema no existente.
11. La plataforma penaliza la ausencia de ~~las~~ los estudiantes, solicitando un certificado médico si ~~la~~ el estudiante se ausenta y en su defecto, una excusa ~~del padre, madre~~ de uno de los progenitores o tutor legal, definiendo únicamente la enfermedad documentada como excusas y excluyendo situaciones imprevistas que pueden provocar que el estudiante se ausente.
12. El sistema solo permite subir las certificaciones con el número de contratación de Remedio Provisional cuando se hace de manera grupal, y con número del SIE, cuando se hace de manera individual.

 Todas estas deficiencias obligan a abrir procesos de resoluciones técnicas que deben ser atendidos de manera individual, pero la Unidad de Remedio Provisional no cuenta con el personal suficiente para manejar la alta demanda de asistencia requerida por ~~las proveedoras~~ los proveedores. La espera ~~de los proveedores~~ para recibir este tipo de asistencia técnica, de ser atendida, puede tardar entre semanas o meses. Estas situaciones han provocado que las sesiones de entrenamiento de la plataforma se conviertan en sesiones en masa para atender situaciones individuales y, como ha sucedido, se transmita en vivo información privilegiada de ~~las~~ los estudiantes.

El Departamento de Educación indica que, para atender los retos que supone la implementación de *MiPE*, ha llevado a cabo grupos focales, sesiones de trabajos y adiestramientos con ~~padres~~ progenitores líderes y proveedores, una iniciativa de maestros líderes, adiestramientos presenciales y virtuales, canal de YouTube, videos asincrónicos, Mesa de Apoyo, sesiones de preguntas y respuestas, y la compra de

material tecnológico para todos los maestros de Educación Especial, en específico computadoras, ~~escáners~~ escáneres e impresoras. Si bien son estrategias loables, ninguna atiende los problemas medulares de la plataforma, que retrasan el ofrecimiento de servicios, impiden la recolección confiable de datos y cuya solución son cambios sencillos en su programación.

A esta lista de deficiencias se le suma la denuncia reiterada de sobrecarga administrativa impuesta sobre ~~las maestras~~ los maestros de Educación Especial. En este contexto, tomando en cuenta que todo trámite debe documentarse en un expediente físico, el manejo de la plataforma *MiPE* representa una duplicidad de trabajo para el personal docente.

A. C. Cumplimiento con disposiciones legales locales y federales

La preparación y la revisión ~~de los~~ de un PEI debe cumplir con todos los parámetros establecidos bajo la Ley IDEA y su reglamentación. La falta de especificidad contenida en el *MiPE* sobre el Plan Educativo Individual (PEI) es contrario a la Ley IDEA, que establece que debe contener de forma clara y precisa la clase de servicios educativos y relacionados que el estudiante necesita, incluyendo la persona o agencia que los brindará, las fechas, los horarios y la frecuencia de los servicios. El Programa de Educación Especial, según leen las estipulaciones 40 y 41 de la Sentencia por Estipulación es que se:

“...ofrecerá, directamente o mediante contratación, todos los servicios relacionados a los que tengan derecho las estudiantes elegibles, conforme a la ley, incluyendo el remedio provisional según estructurado en este pleito.”

“Una vez finalizado el PEI se procederá a coordinar inmediatamente los servicios relacionados y estos comenzaran a ofrecerse con prontitud. Si en esta etapa el servicio relacionado de terapia no está disponible para ser ofrecido por el Departamento, las estudiantes tendrán derecho a recibir el mismo por medio del Remedio Provisional.”

En la medida en la que *MiPE* impida la especificación de los servicios y el Departamento de Educación lleve a cabo vinculaciones automáticas de estudiantes con corporaciones proveedoras de servicios relacionadas o agote el tiempo de espera a sabiendas de que no cuentan con ~~proveedoras~~ proveedores, se continuará postergando e incumpliendo con servicios urgentes, afectando de forma irreversible el desarrollo de la niñez puertorriqueña. De igual forma, la programación actual de *MiPE* imposibilita la ~~monitoreo~~ el monitoreo fiable y el seguimiento continuo de estudiantes que no están recibiendo los servicios relacionados a los que tienen derecho. Tal monitoreo es también responsabilidad del Departamento de Educación, según la estipulación 45 de la Sentencia por Estipulación.

 El avance tecnológico que representaron *MiPE* y *REMpro* para el Programa de Educación Especial, cuyo propósito original era cuantificar la matrícula y los servicios, compartir los archivos, evaluaciones e información importante del estudiantado con todas las partes involucradas en el proceso educativo, está siendo desnaturalizado en la medida en que el sistema se ha configurado para obstaculizar, evadir obligaciones y violentar derechos de la población con diversidad funcional. Por otra parte, tal como se concluyó en el *Cuarto Informe Parcial de la Comisión Especial*, se reitera que los datos que se están reportando a las agencias federales no son fidedignos. La plataforma que se suponía facilitara la documentación y el reporte de los servicios de Educación Especial en Puerto Rico, presenta unas deficiencias que afectan seriamente la confiabilidad de los datos que colecta. En *MiPE*, se están reportando servicios que no se ofrecen y terapias que las los estudiantes no necesitan. Pocas de las deficiencias enumeradas por ~~las maestras,~~ ~~proveedoras~~ los maestros, proveedores de servicios y ~~madres~~ progenitores son de reciente aparición y, sin embargo, el Departamento de Educación no parece tener un interés auténtico para subsanarlas. El problema evidente de *MiPE* es que violenta el mandato de que se produzca un PEI individualizado. Esto es imposible cuando todo está predeterminado por la programación.

Consecuentemente, mediante esta Resolución Conjunta, se le ordena al Departamento de Educación a revisar y ajustar todas las deficiencias de programación identificadas en los portales cibernéticos *MiPE Académico* y *REMpro*; garantizar de manera inmediata que ~~las funcionarias, maestras~~ los funcionarios, maestros y otras personas usuarias de *MiPE Académico* y *REMpro* puedan ingresar a la plataforma pertinente toda la información contenida en el Plan Educativo Individualizado, con énfasis en los tipos de servicios relacionados a proveerse; y viabilizar que las plataformas referidas emitan notificaciones oportunas por correo electrónico y mensaje de texto a ~~las madres, padres~~ los progenitores o personas encargadas de estudiantes del Programa de Educación Especial sobre toda cita, vinculación o trámite pendiente relacionado a su caso.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Educación:

2 a. revisar y ajustar todas las deficiencias de programación identificadas en los
3 portales cibernéticos *MiPE Académico* y *REMpro*;

4 b. garantizar de manera inmediata que ~~las funcionarias, maestras~~ los
5 funcionarios, maestros y otras personas usuarias de *MiPE Académico* y *REMpro*
6 puedan ingresar a la plataforma pertinente toda la información contenida en
7 el Plan Educativo Individualizado, con énfasis en los tipos de servicios
8 relacionados a proveerse; y

9 c. viabilizar que las plataformas referidas emitan notificaciones oportunas por
10 correo electrónico y mensaje de texto a ~~las madres, padres~~ los progenitores o
11 personas encargadas de estudiantes del Programa de Educación Especial
12 sobre toda cita, vinculación o trámite pendiente relacionado a su caso.

1 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
2 de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 657

PRIMER INFORME PARCIAL

5 de agosto de 2023
septiembre


RECIBIDO SEP 5 AM 10:37:24
TRAMITES Y RECORDS SENADO

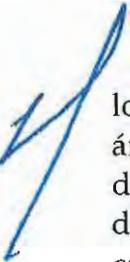
AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo el Primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 657, en adelante R. del S. 657, para su evaluación y aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de Senado 657 ordena a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre las acciones tomadas y los fondos asignados por el gobierno central para mitigar los daños de la comunidad Reparto Cerca del Cielo de Ponce, afectada por deslizamientos de terrenos desde el 2004 y los problemas y situaciones que continúan confrontando esta comunidad ponceña.

INTRODUCCION

 La comunidad Reparto Cerca del Cielo, un apartado sector al norte de esta Ciudad, localizada en el Sector Pastillo Alto del Barrio Canas del Municipio de Ponce. Dicha área se declaró en estado de emergencia por medio de la Orden Ejecutiva Número 43 de 26 de octubre de 2007, debido a constantes deslizamientos de terreno. Entre los daños que se pueden detallar figuraban la destrucción total o parcial de residencias y caminos municipales, debido a grietas en las estructuras y en los terrenos del sector.

De acuerdo con la Exposición de Motivo de la R. del S. 657 y para describir una cronología de eventos y mejor comprensión de lo que aconteció en esta comunidad ponceña y las gestiones realizadas desde 2007, que incluyen la aprobación de Ordenes Ejecutivas para atender la emergencia, se cita lo siguiente:

“El gobierno realizó un estudio geotécnico que identificó fallas graves en el terreno y resultó necesario tomar medidas de mitigación en el área para asegurar la estabilidad de estos, con el objetivo de mantener la permanencia de los residentes, cuyos hogares no se encontraban en zona de peligro. Además, según las certificaciones emitidas por la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD) se recomendó el desalojo permanente del **total de las residencias** por existir un potencial peligro a la vida por la inestabilidad del terreno y graves daños en las estructuras. Para cumplir con los fines antes descritos se aprobaron las siguientes órdenes ejecutivas por el Gobierno Central:

- OE-2007-43 firmada por entonces gobernador interino Fernando Bonilla el 29 de octubre de 2007. Declara un Estado de Emergencia en la comunidad y asignó del Fondo de Emergencia, un millón setecientos sesenta mil dólares (\$1,760,000.00) para atender la situación. La asignación se desglosaba de la siguiente forma:
 - \$200,000.00 para el Departamento de la Vivienda para pago de vivienda temporal
 - \$200,000.00 para el Municipio de Ponce para gastos extraordinarios
 - \$1,360,000.00 Departamento de Transportación y Obras Públicas, para un estudio geotécnico y construir acceso alternativo de emergencia

- OE-2008-56 firmada por el entonces gobernador Aníbal Acevedo Vilá, el 31 de octubre de 2007, enmienda la Orden Ejecutiva Núm. 43 de 26 de octubre de 2007, a los fines de aumentar a diez millones ciento ochenta y cinco mil dólares (\$10,185,000) la partida originalmente autorizada para atender la emergencia en la Comunidad Reparto Cerca del Cielo. La asignación se desglosaba de la siguiente forma:
 - \$8,335,000.00 para la Autoridad de Carreteras para desarrollar medida de mitigación, expropiación y demolición de estructuras. Además, diseñar y construir nuevo acceso
 - \$90,000.00 AAA instalación tubería superficial

- OE-2009-27 firmada por el entonces gobernador Luis Fortuño, el 4 de septiembre de 2009 asignó al Municipio de Ponce siete millones ochocientos dieciocho mil quinientos catorce dólares (\$7,818,514.00) para la adquisición de terrenos, expropiación, demolición de propiedades, diseño y construcción de nuevas vías de acceso y apoyo y asistencia a los residentes. Además, se asignan unas partidas adicionales para:
 - \$516,486.00 a la Autoridad de Carreteras y Transportación para sufragar costos de trabajos realizados
 - \$ 90,000.00 a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para sufragar costos de instalación de tubería

- OE-2014-010 transfiere a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencia y Administración de Desastre, dos millones ochocientos setenta unos mil



quinientos veinticinco dólares (\$2,871,525.00) para expropiación, desalojo y reubicación y sufragar costos de estudios geológicos necesarios. Todo esto después que el municipio adquiriera 21 residencias y se realizaron estudios, incluyendo uno que le comisionó a la Compañía Suelos Inc., que aseguró que, en el 2012, se reportaron unos movimientos drásticos y recomendó el desalojo de la comunidad en su totalidad. En el año 2014, los fondos fueron transferidos nuevamente a la AEMEAD.

En el 2014, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres emitió dos certificaciones de recomendación de desalojo de residencias en Comunidad Reparto Cerca del Cielo: la primera, el 1 de julio de 2008 y la segunda, el 10 de octubre de 2008.

En la certificación de julio de 2008, se recomendó el desalojo permanente de 20 estructuras y temporariamente, otras dos estructuras. Posteriormente, se enmendó la certificación el 10 de octubre, y se añadió el desalojo de veintidós (22) casas permanentes y tres como desalojo temporero para un total de veinticinco (25) estructuras u obras de construcción.

Al 30 de abril de 2012, se adquirieron por el Municipio Autónomo de Ponce, la cantidad de veintiuna (21) propiedades a un costo de \$3,541,317.00. Sin embargo, en la comunidad Reparto Cerca del Cielo aún se mantenía una comunidad con múltiples problemas, ya que el Gobierno Estatal no adquirió el total de las casas y los residentes se mantienen pagando sus hipotecas a sus respectivos bancos.

La investigación de la Comisión apunta que muchas de las familias que residían en el 2004 en la comunidad salieron y continúan viviendo en residencias alquiladas, otras aun litigan con la banca comercial, ya que las casas que allí se construyeron eran casas muy costosas y básicamente el dinero que se le pudo desembolsar no cubría el costo original de las residencias. En el lugar aun viven residentes originales y han llegado otros que buscan un lugar donde vivir. Pero, los peligros continúan y hay que determinar si se desaloja todo el sector o se repara la infraestructura para permitir la permanencia de las personas.

Evaluación de Documentos

El problema de la comunidad Reparto Cerca del Cielo es un asunto que lleva sin solucionarse durante un largo espacio de tiempo de dos décadas. Los residentes de la comunidad esperan que se les haga justicia y se le desembolse el dinero que fue asignado en un pasado producto de varias Ordenes Ejecutivas que fueron asignadas al Municipio de Ponce y otras agencias, pero finalmente fueron transferidos a la AEMEAD en 2014. Lo que transferiría a la referida agencia todas las gestiones y responsabilidades para ayudar a los residentes.

En esta primera parte de la investigación, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central se reunió el alcalde, Hon. Luis Irizarry Pabón. Como resultado de este encuentro, el primer ejecutivo ordenó a la División Legal del Municipio de Ponce que sometería los documentos bajos su custodia sobre el caso de la comunidad Reparto Cerca del Cielo.

De los documentos entregados y examinados se desprende que la administración Municipal ponceña atendió la emergencia y completó las transacciones para adquirir unas veintiuna residencias. Además, se realizaron acciones para comprobar el estado de la comunidad y determinar su seguridad. A continuación, se describen las acciones realizadas por la administración ponceña:

En el 2009, se aprobó la Ordenanza Núm. 57, Serie 2009-2010, para exonerar parcialmente del pago de la contribución sobre la propiedad inmueble para los años contributivos 2009, 2010 y 2011 a aquellos residentes de la Comunidad Extensión Cerca del Cielo de Ponce, cuyas propiedades hayan sufrido daños estructurales por los deslizamientos de terreno suscitados en dicho sector desde julio de 2007, y que hayan sido desalojados por su seguridad

CONTRATACIONES:

Mientras estuvo el Municipio de Ponce a cargo de la situación y mitigación (entre otros: demolición, remoción de escombros, asbesto, y plomo) a causa de los deslizamientos de tierra en la Comunidad Reparto Cerca del Cielo, se realizaron las siguientes contrataciones:

- 
- UPR Mayagüez - estudio de monitoreo sistemas en posicionamiento global (Medidores movimientos de terrenos GPS) para determinar los daños en el lugar.
 - Suelos, Inc.- (Firma especializada en geotécnica) - estudios geotécnicos actualizados para permitir identificar el estatus actual de los deslizamientos.
 - Vanguard Caribe, Inc (Contratista Ambiental) - demolición de las siguientes propiedades de Cerca del Cielo: Calle 1 B-9 - 86 - A8, Calle B B-4, calle A B-2, A-9, calle B-2, calle A B-3, B-6, calle Panchita Laó E-3, Calles Apóstoles A6 y B-7
 - JLI Design Associates, Inc. - Diseño Plan de Demolición de propiedades que incluye agrimensuras, topografía y planimetría, estudios de ausencia/presencia de asbesto/plomo; reconocimiento de campo, planos, especificaciones, permisos y reuniones con residentes.
 - UNIPRO Architects Engineers and Planners — Asesoría y consultoría en áreas de arquitectura, ingeniería civil, estructural, mecánica, eléctrica y ambiental, así como en la gerencia de construcción para la construcción de un nuevo acceso, entre otros trabajos de mitigación.

- Arquelio Lartigaut —Tasador- Tasaciones ocho (8) propiedades: Lote B-1 A- y Lote 8-1 B- Carlos Nieves; Lote B-IO A- St. Luz Bermúdez Romero; Lote #3 Calle A-Carlos Ponce; Lote B-3 B St. Kevin Droz; Lote H-2 Calle Panchita Laó-Héctor Maldonado Camacho; Lote B-5 B St.- Vicente González; Lote A-IO- Néstor Costas Torres.

Acciones Tomadas

A mayo de 2011 se habían adquirido diecisiete (17) propiedades a un costo de \$2,902,200.00, a los fines de ser demolidas y removidas del lugar. La recomendación de Suelos, Inc., fue dirigida a un plan de desalojo total de la comunidad.

Mediante comunicación con fecha de 12 de abril de 2012, el Ing. Gutberto Vega de la Oficina de Ingeniería municipal informó que los trabajos de mitigación de asbesto y plomo se realizaron en todas las residencias, con excepción a dos viviendas que estaban desplomadas.

Una de las medidas temporeras de asistencia a residentes de Cerca del Cielo lo fue un programa provisional de subsidio de renta, el cual administraba el Departamento de Vivienda Municipal.

La Policía Municipal también se mantuvo activa en la vigilancia del lugar mediante rondas de patrullaje y personal de la Oficina de Manejo de Emergencias Municipal se mantuvo visitando el área no menos de cuatro ocasiones diariamente mientras duro la emergencia.

Luego de varios estudios y adquisiciones de residencias en dicha comunidad, el Municipio Autónomo de Ponce, en reunión sostenida en el año 2012 con la Oficina Regional de la Oficina Estatal para el Manejo de Emergencias, se determinó realizar la transferencia a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico (AEMEAD) del saldo de los fondos no utilizados, lo que así se hizo. Por lo que mediante la Orden Ejecutiva 2014-010 el Gobernador asignó dicho saldo a la AEMEAD, para atender las necesidades de la Comunidad Reparto Cerca del Cielo. Siendo así, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico es la agencia que tiene la asignación de atender los asuntos relacionados a la Comunidad Cerca del Cielo como consecuencia de los deslizamientos allí ocurridos o que puedan continuar ocurriendo.

Surge de una comunicación del 6 de abril de 2016, donde la entonces directora de Servicios Legales, Lcda. Carmen Edith Torres, informó que la AEMEAD no ha emitido otra Certificación de Desalojo con posterioridad al 2008, declarando nuevas residencias en estado de ruina. En comunicación del 18 de junio de 2020, la agencia

solicitó al Municipio autorización para construir un portón para el control de acceso de la comunidad.

RECOMENDACIONES

A tenor con lo expuesto, esta Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central para cumplir con la fecha del 1 de septiembre de 2023, somete este primer Informe Parcial ante la consideración del Cuerpo, y recomienda que la investigación permanezca hasta tanto la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias envíe una certificación sobre si aún hay fondos disponibles provenientes de la **OE-2014-010**, para ayudar a las familias que aun cualifiquen para el desalojo del lugar. Por tanto, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central tiene a bien presentar este Primer Informe Parcial de la RS 657.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'R. Ruiz Nieves', is written over a light blue rectangular background.

Ramón Ruiz Nieves
Presidente

ORIGINAL

RECIBIDO POR EL SENADO
TRAMITA Y REGISTRO SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 664

PRIMER INFORME PARCIAL CONJUNTO

17 de marzo de 2023
abril 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura; y de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio, investigación y consideración, someten al Honorable Cuerpo Legislativo el **Primer Informe Parcial Conjunto bajo el mandato de la Resolución del Senado 664** con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 664** ordena a las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura; y de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación fiscal, operacional y administrativa de las escuelas de Medicina y Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, por más de medio siglo las escuelas de Medicina y Odontología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico se han desempeñado como el principal centro de educación investigación y servicios de salud en el país. Sin embargo, durante los pasados años la

Universidad de Puerto Rico se ha visto trastocada por los recortes presupuestarios y otras medidas de austeridad implementadas por la Junta de Supervisión Fiscal, los cuales han redundado en un recorte de sobre cuatrocientos millones de dólares (\$400,000,000) en un periodo de seis (6) años al presupuesto del primer centro docente. A su vez, esta dramática reducción presupuestaria ha afectado la estabilidad fiscal, operacional y administrativas de ambas escuelas.

De igual forma añade que, esta situación fiscal ha provocado la pérdida y la amenaza de pérdida de la acreditación de varios programas académicos y de residencias de gran envergadura para el país, así como la congelación de plazas y la reducción dramática de la plantilla docente y no docente. Lo anterior, ha resultado en otros tantos menoscabos que han afectado la calidad de la tarea universitaria y han limitado el acceso a la educación de miles de estudiantes que aspiran a convertirse en facultativos médicos y odontológicos. Indica que, pese a lo antes presentado, las escuelas de Medicina y Medicina Dental han cumplido a cabalidad con su misión educativa e investigativa, continuado así su legado y trayectoria de buen servicio al país.

En ese sentido, esbozan la importancia de ambas escuelas en la formación de galenos y odontólogos de primer orden al servicio del país, así como el papel fundamental que han ejercido a través de la historia en la educación del Pueblo de Puerto Rico, aportando significativamente en beneficio de las comunidades; lo cual hace imperativo fiscalizar las escuelas líderes en la enseñanza, la investigación y el servicio de la salud al alcance del pueblo puertorriqueño.

Es por todo lo antes esbozado que, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico considera impostergable llevar a cabo una investigación a los fines de conocer la situación fiscal, operacional y administrativa de las escuelas de Medicina y Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico cuyo propósito es identificar acciones para garantizar la acreditación de todos sus programas académicos y aportar al fortalecimiento de ambas para el beneficio de las presentes y futuras

Comisión de Educación, Turismo y Cultura y Comisión de Salud

generaciones. De modo que, la Escuela de Medicina y la Escuela de Odontología puedan continuar los respectivos roles que ejercen en el sistema salubrista.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 664 fue radicada el 5 de octubre de 2022, aprobada en votación final por el Senado el 15 de noviembre de 2022, y fue referida en primera instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura; y en segunda instancia a la Comisión de Salud (en adelante, "Comisiones") el 17 de enero de 2023.

HALLAZGOS

A continuación, ambas Comisiones exponen los trámites y avances realizados como parte de la investigación ordenada. Finalmente, se exponen las recomendaciones que resulten de ello, con miras a recopilar más información y brindar conclusiones en un informe posterior.

RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Las Comisiones llevaron a cabo una solicitud de Memorial Explicativo al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico el cual debía proveer la siguiente información:

Asuntos administrativos

1. el organigrama administrativo del Recinto de Ciencias Médicas incluyendo todas las plazas administrativas, el personal asignado y título del puesto;
2. el organigrama académico del Recinto de Ciencias Médicas que incluye el desglose de todas escuelas o programas del recinto junto al personal administrativo del programa asignado y título del puesto;
3. el proceso de admisión para los programas del Recinto de Ciencias Médicas;
4. las tasas de retención y graduación por los pasados diez (10) años;

5. la cantidad de espacios disponibles, estudiantes solicitantes y estudiantes admitidos anualmente por los pasados diez (10) años;
6. el perfil sociodemográfico de los(as) estudiantes admitidos en los pasados diez (10) años;
7. la capacidad de facturación a las aseguradoras de salud por la prestación de servicios;
8. el número de pacientes médico-indigentes que reciben servicios de salud especializados anualmente por los pasados diez (10) años;
9. el método de evaluación utilizado para medir el rendimiento, eficiencia y efectividad de los empleados administrativos;
10. las necesidades administrativas apremiantes;
11. y cualquier otra métrica de eficiencia administrativa que pueda ser utilizada para evaluar el personal administrativo (incluyendo todos los niveles de jerarquía).

Asuntos presupuestarios

1. Indique y desglose el presupuesto general asignado al Recinto de Ciencias Médicas (incluyendo fondos estatales, federales y donativos);
2. indique y desglose el presupuesto general asignado por escuela y programa del Recinto de Ciencias Médicas (incluyendo fondos estatales, federales y donativos);
3. la cuantía de las cuentas por pagar y las deudas por cobrar;
4. el desglose de las cuotas por servicios y cuotas especiales que se le cobran al estudiantado y cómo se utilizan;
5. el sistema de rendición de cuentas para tener tracto del uso de los fondos asignados;
6. las necesidades presupuestarias apremiantes;

7. y cualquier otra métrica de eficiencia administrativa que pueda ser utilizada para evaluar el uso de los fondos presupuestados.

Asuntos Académicos e Investigaciones

1. Un desglose de todos los programas académicos que ofrece el Recinto de Ciencias Médicas. Además, deben incluir la cantidad de docentes y no docentes necesarios para que cada programa académico pueda funcionar de manera eficiente;
2. un desglose de la cantidad de plazas docentes y no docentes;
3. la cifra de plazas docentes y no docentes congeladas;
4. un listado de las organizaciones estudiantiles (junto al actual Presidente/a y Vicepresidente/a) dentro del Recinto de Ciencias Médicas;
5. los programas de residencias y *fellowships* que se ofrecen;
6. la cifra de propuestas sometidas por la facultad para recibir subvenciones;
7. el estado actual de las acreditaciones que reciben los programas académicos y residencias;
8. los cambios académicos y administrativos que se han implementado para evitar la pérdida de las acreditaciones;
9. la cantidad de proyectos subvencionados que reciben fondos para llevar a cabo investigaciones (junto al tipo y cantidad de presupuesto asignado a la investigación);
10. el sistema de rendición de cuentas sobre las evaluaciones académicas y para efectos de acreditación;
11. los planes estratégicos del Recinto para atender las necesidades apremiantes del estudiantado, la comunidad académica y comunidad impactada;
12. las necesidades académicas y de investigación apremiantes;
13. y cualquier otra métrica de eficiencia administrativa que pueda ser utilizada para evaluar los programas académicos y las investigaciones.

Al momento, las Comisiones se encuentran a la espera de la contestación del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, debido a que hicieron llegar a nuestras Comisiones una solicitud de prórroga para lograr remitir toda la información solicitada y responder las inquietudes de las Comisiones.

RECOMENDACIONES

La Sección 4 de la R. del S. 664, establece que "Las Comisiones deberán rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en un término no mayor de noventa (90) días, después de aprobada esta Resolución."

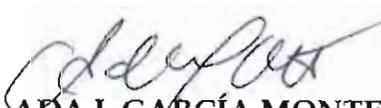
De conformidad con lo antes dispuesto, las Comisiones rinden un Primer Informe Parcial con las siguientes recomendaciones:

- 
1. La Comisión de Educación, Turismo y Cultura; y de Salud continuarán con los procedimientos de seguimiento para recopilar información relacionada a los temas que abarca la R. del S. 664, con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.
 2. Continuar con la investigación abierta hasta completar los múltiples objetivos perseguidos por la R. del S. 664, esto debido a que la misma requiere de información específica y detallada que brindará la oportunidad de que las Comisiones realice un análisis integral sobre la situación fiscal, operacional y administrativa del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.
 3. Las Comisiones planifican celebrar aquellas Vistas Públicas y Oculares necesarias a los fines de complementar el trabajo investigativo que se realiza bajo la R. del S. 664.

La **Comisión de Educación, Turismo y Cultura; y de Salud del Senado de Puerto Rico**, establecerán las conclusiones de esta investigación, una vez se sometan todos los informes parciales que requiera la misma, así como una vez todas las entidades que se consulten sometan la información que se le requiera para complementar la información previamente provista. Por tal motivo, estas Comisiones tienen a bien mantener abierta esta investigación.

La **Comisión de Educación, Turismo y Cultura y de Salud** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el **Primer Informe Parcial Conjunto bajo el mandato de la R. del S. 664**.

Respetuosamente sometido,



ADA I. GARCÍA MONTES
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura



RUBEN SOTO RIVERA
Presidente
Comisión de Salud

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 664

INFORME FINAL CONJUNTO

30 de junio de 2023



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura; y de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio, investigación y consideración, someten al Honorable Cuerpo Legislativo el **Informe Final Conjunto bajo el mandato de la Resolución del Senado 664** con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 664** ordena a las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura; y de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la situación fiscal, operacional y administrativa de las escuelas de Medicina y Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende necesario e impostergable el realizar una investigación a los fines de conocer la situación fiscal, operacional y administrativa de las escuelas de Medicina y Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la

Universidad de Puerto Rico. Esto con el fin de identificar que acciones son necesarias para garantizar la acreditación de todos sus programas académicos y aportar al fortalecimiento de ambas escuelas en beneficio de las presentes y futuras generaciones.

De igual forma añade que, por más de medio siglo las escuelas de Medicina y Odontología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico se han desempeñado como el principal centro de educación investigación y servicios de salud en el país. Sin embargo, durante los pasados años la Universidad de Puerto Rico se ha visto trastocada por los recortes presupuestarios y otras medidas de austeridad implementadas por la Junta de Supervisión Fiscal, los cuales han redundado en un recorte de sobre cuatrocientos millones de dólares (\$400,000,000) en un periodo de seis (6) años al presupuesto del primer centro docente. A su vez, esta dramática reducción presupuestaria ha afectado la estabilidad fiscal, operacional y administrativas de ambas escuelas.

A su vez añade la pieza legislativa, que la situación fiscal ha provocado la amenaza y/o pérdida de la acreditación de varios programas académicos y de residencias de gran envergadura para el país, así como la congelación de plazas y la reducción dramática de la plantilla docente y no docente del recinto. Sin embargo, pese a lo antes presentado, las escuelas de Medicina y Medicina Dental han cumplido a cabalidad con su misión educativa e investigativa, continuando así su legado y trayectoria de buen servicio al país.

Es por esta razón que, esbozan la importancia de ambas escuelas en la formación de galenos y odontólogos de primer orden al servicio del país, así como el papel fundamental que han ejercido a través de la historia en la educación del Pueblo de Puerto Rico, aportando significativamente en beneficio de las comunidades; lo cual hace imperativo fiscalizar las escuelas líderes en la enseñanza, la investigación y el servicio de la salud al alcance del pueblo puertorriqueño.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 664 fue radicada el 5 de octubre de 2022, aprobada en votación final por el Senado el 15 de noviembre de 2022, y fue referida en primera instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura; y en segunda instancia a la Comisión de Salud (en adelante, "Comisiones") el 17 de enero de 2023.

Esta Comisión en virtud de cumplir con su deber de evaluar e investigar todos los componentes concernientes a esta medida, le solicitó sus comentarios al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, por medio de un memorial explicativo.

Por otro lado, cumpliendo con el deber ministerial, las comisiones radicaron y le presentaron al Senado en pleno un **Primer Informe Parcial Conjunto**, haciendo varias recomendaciones, entre ellas, requerirle al RCM, información específica y detallada sobre la situación fiscal, operacional y administrativa del recinto, brindándole la oportunidad a las Comisiones a realizar un análisis integral sobre el mismo.

El RCM suministró la información requerida a través de un memorial explicativo, con fecha de 2 de abril de 2023, el cual incluye los respectivos anejos correspondientes que sustentan la investigación.

HALLAZGOS

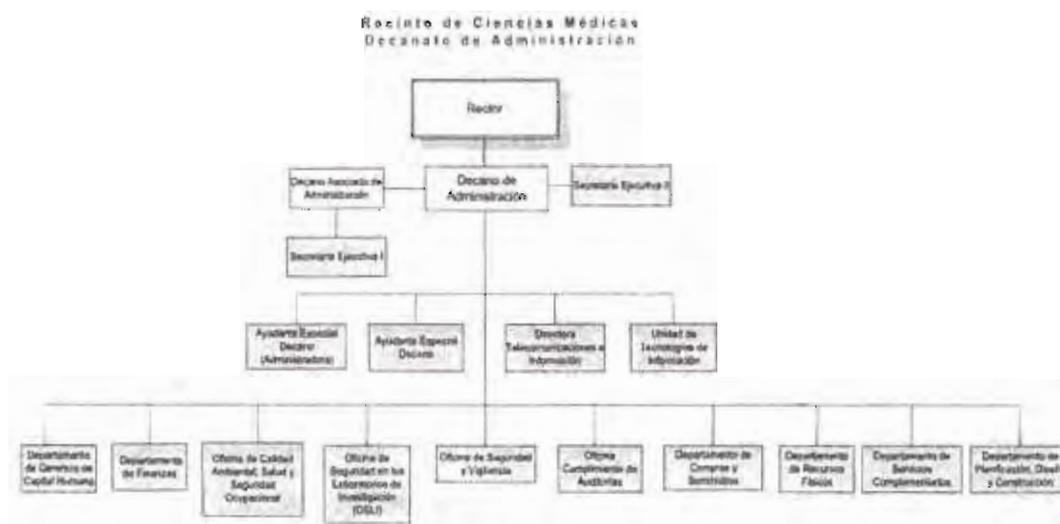
A continuación, se muestra un resumen de los comentarios ofrecidos a través del Memorial Explicativo presentado por el Prof. Carlos A. Ortíz Reyes, Rector Interino del RCM, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

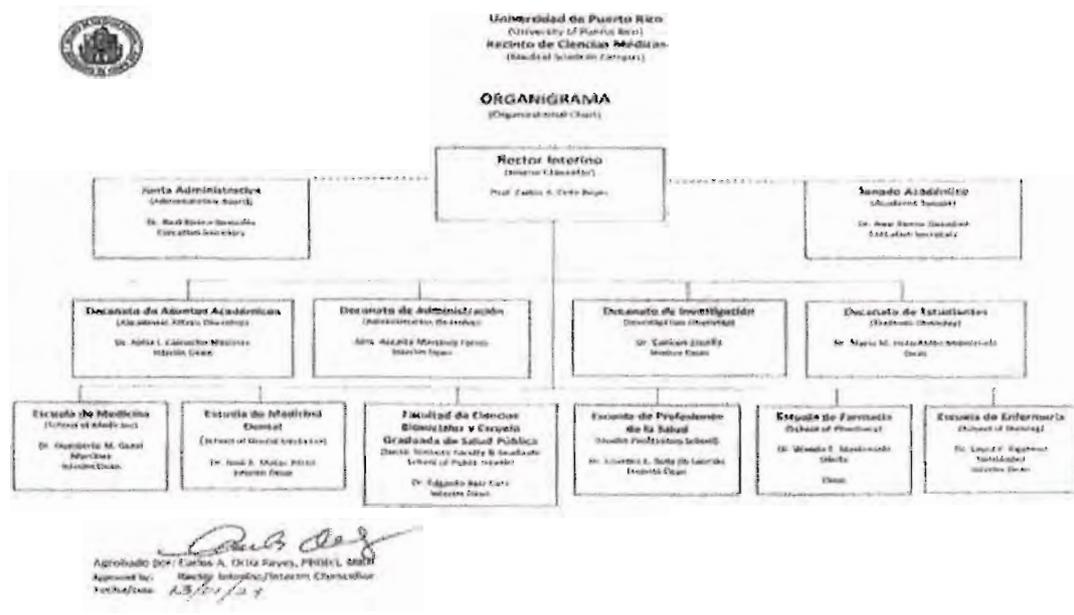
A tenor con la solicitud requerida por las Comisiones, el RCM detalló la siguiente información relacionada a los efectos:

Asuntos administrativos

1. el organigrama administrativo del Recinto de Ciencias Médicas incluyendo todas las plazas administrativas, el personal asignado y título del puesto;



2. el organigrama académico del Recinto de Ciencias Médicas que incluye el desglose de todas escuelas o programas del recinto junto al personal administrativo del programa asignado y título del puesto;



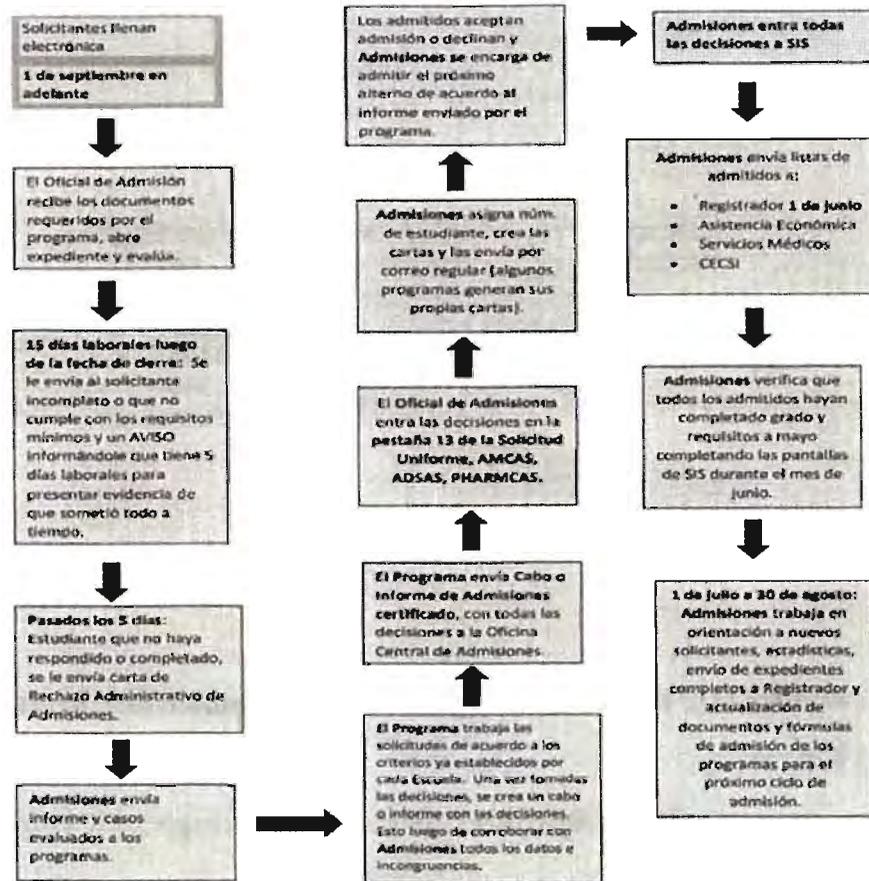
[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

3. el proceso de admisión para los programas del Recinto de Ciencias Médicas;

La RCM indicó en su memorial, que la Oficina Central de Admisiones (OCA), es quien establece las normas a seguir en el proceso de Admisión para que sea uno uniforme, más ágil y eficaz tanto para el solicitante como para la OCA y los programas. La función primordial de la OCA es dar a conocer los requisitos de admisión y criterios de evaluación de los diferentes ofrecimientos académicos, recibir, procesar y evaluar las solicitudes de admisión para los programas que ofrece el Recinto. A continuación, el diagrama que explica el proceso de admisión paso por paso:

**Oficina Central de Admisiones del RCM
Proceso de Admisión Paso a Paso**

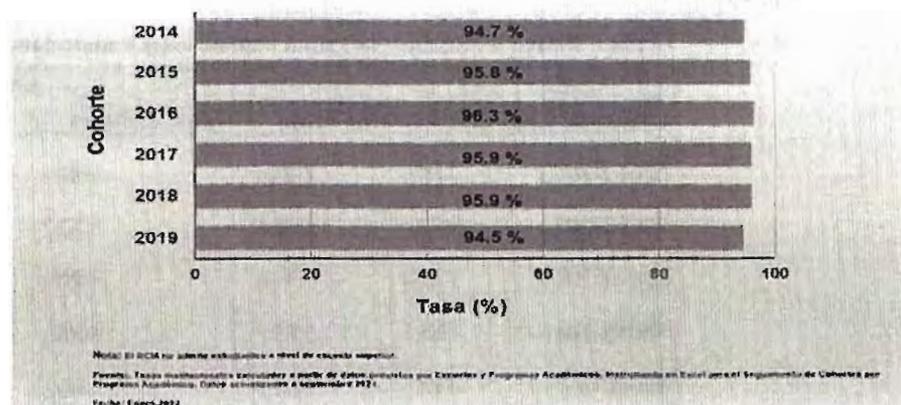


[Handwritten signature]

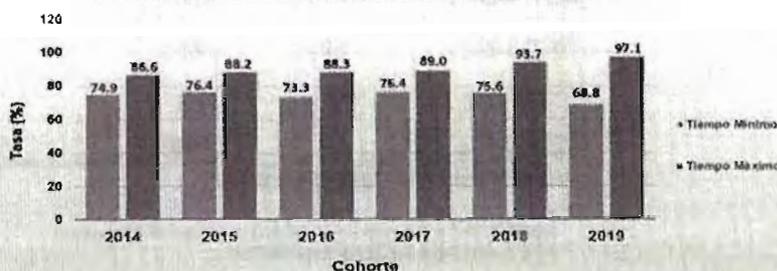
4. las tasas de retención y graduación por los pasados diez (10) años;

Según se desprende del memorial explicativo, las tasas de retención como de graduación de los programas académicos del RCM, se han mantenido con poca variación, lo que implica que los estudiantes completan los grados a los que fueron admitidos en el recinto. A continuación, las tablas comparativas correspondientes al periodo de 2014-2021.

**Tasas de Retención del Primer al Segundo Año
Cohortes 2014 al 2019, a Septiembre 2021**



**Recinto de Ciencias Médicas - UPR
Tasas de Graduación para el Tiempo Mínimo Requerido* y Máximo Permitido
para Completar el Grado, Cohortes 2014 al 2019, a Septiembre 2021**



Nota: El RCM no admite estudiantes a nivel de escuela superior.
Fuente: Tasa multianual de retención a partir de datos producidos por Escuelas y Programas Académicos, Instrumento de Evaluación en Escuelas para el Seguimiento de Cohortes por Programas Académicos. Censo académico a septiembre 2021. *Tiempo Mínimo requerido para graduarse y completar los requisitos del currículo de acuerdo al momento de su admisión al programa académico, siempre y cuando cumpla con los requisitos de tiempo mínimo establecidos para cada curso. Manual de Ciencias y Pregrado de la Oficina del Registrador RCM-UPR, año 2019.
*Tiempo Máximo requerido: Cuarenta y cinco (45) semestres de estudio. Tiempo Máximo para completar el grado de acuerdo al momento de su admisión al programa académico y los requisitos establecidos para cada curso. Manual de Ciencias y Pregrado de la Oficina del Registrador RCM-UPR, año 2019. Total de programas, 84 completados en 2014, 82 completados en 2015, 82 completados en 2016, 82 completados en 2017, 82 completados en 2018, 82 completados en 2019. Total de graduados, 68,8% en 2014, 76,4% en 2015, 73,3% en 2016, 76,4% en 2017, 75,6% en 2018, 68,8% en 2019. Total de graduados, 97,1% en 2014, 98,2% en 2015, 98,3% en 2016, 89,0% en 2017, 93,7% en 2018, 97,1% en 2019. Total de graduados, 97,1% en 2014, 98,2% en 2015, 98,3% en 2016, 89,0% en 2017, 93,7% en 2018, 97,1% en 2019.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

- la cantidad de espacios disponibles, estudiantes solicitantes y estudiantes admitidos anualmente por los pasados diez (10) años;

En el RCM la cantidad de espacios disponibles (cupos) es variable entre los programas académicos. Estos se establecen basado en criterios de acreditación, metodología de enseñanzas, facultad disponible, disponibilidad de escenarios clínicos y equipos disponibles para desarrollar destrezas, entre otros. Como dato importante, la RCM indicó que en aquellos programas que han confrontado mayor dificultad en completar

cupo se han establecido planes para aumentar el reclutamiento en los programas.

Tabla: Relación de cupos, solicitudes, admisiones y matriculas por año académico

Año Académico	Cupos	Solicitudes	Admisiones	Matricula Nuevo Ingreso
2012-2013	979	2.249	902	825
2013-2014	914	2.266	822	764
2014-2015	914	2.136	849	791
2015-2016	865	2.697	866	840
2016-2017	845	2.313	832	823
2017-2018	856	2.289	824	818
2018-2019	809	2.231	810	774
2019-2020	874	2.307	816	774
2020-2021	898	1.681	782	776
2021-2022	898	1.955	789	771
2022-2023	-	1.640	729	671

Fuente de datos: *Student Information System (SIS)*

Extracto SIS de Solicitantes y Admitidos; Extracto SIS de Matricula
Cupos reportados por las Escuelas del RCM

6. **el perfil sociodemográfico de los(as) estudiantes admitidos en los pasados diez (10) años;**

En los pasados tres (3) años, la mayoría de los estudiantes admitidos ya pertenecen a la institución y solicitan a grados de nivel graduado. Según la información suministrada por la RCM, la tendencia es que la mayoría son del sexo femenino. El nivel de escolaridad de sus padres es a nivel de bachillerato y el porcentaje mayor de estudiantes proviene de escuelas privadas del país, quien en su mayoría provienen del área metropolitana entre los pueblos de San Juan, Bayamón, Caguas, Carolina y Guaynabo.

7. **la capacidad de facturación a las aseguradoras de salud por la prestación de servicios;**

Con respecto a este punto, el RCM indicó que los datos fueron provistos por las Escuelas de Medicina y Medicina Dental en sus respectivos informes.

8. **el número de pacientes médico-indigentes que reciben servicios de salud especializados anualmente por los pasados diez (10) años;**

Con respecto a este punto, el RCM indicó que los datos fueron provistos por las Escuelas de Medicina y Medicina Dental en sus respectivos informes.

9. **el método de evaluación utilizado para medir el rendimiento, eficiencia y efectividad de los empleados administrativos;**

En estos momentos no existe un procedimiento formal aprobado que no sea la evaluación de docentes en posiciones administrativas. La cual se utiliza para aquellos docentes en posiciones administrativas que solicitan permanencia o acenso de rango, pero no como evaluación periódica para propósitos de medir rendimiento, eficiencia y efectividad.

10. **las necesidades administrativas apremiantes;**

El RCM informó que dentro de las necesidades administrativas apremiantes se encuentran:

- a) Asignación de fondos recurrentes a plazas de personal docente y no docente.
- b) Fortalecer las áreas administrativas con recursos de personal mediante la asignación plazas.
- c) Reorganización de los procesos administrativos para ser más ágiles ante la limitación de recursos de personal.
- d) Establecer un nuevo plan de retribución al personal docente y no docente.
- e) Asignación de fondos recurrentes para mejoras permanentes de planta física.

Asuntos presupuestarios

1. **Indique y desglose el presupuesto general asignado al Recinto de Ciencias Médicas (incluyendo fondos estatales, federales y donativos);**

A continuación, se detalla el presupuesto provisto por el RCM:

Comisión de Educación, Turismo y Cultura y Comisión de Salud

Universidad de Puerto Rico
 Estimado de Ingresos y Gastos
 Año Fiscal 2022-2023
 Resumen: Recinto de Ciencias Medicas



Descripción:	Fondo General Año Fiscal 2023	Fondos Restringidos Año Fiscal 2023	Consolidado Año Fiscal 2023
Estimados de Ingresos:	124,833,943	191,878,717	316,712,662
Aportaciones del Gobierno de Puerto Rico:	93,015,904	40,335,000	133,350,904
Aportaciones del Fondo General - Gob. de PR	93,015,904	28,348,000	121,363,904
Asignación Legislativa-Formula UPR (Ley Núm. 2 de 1966) ***	93,015,904	-	93,015,904
Resoluciones Conjuntas	-	28,348,000	28,348,000
Otras Aportaciones Especiales - Gob. de PR	-	11,987,000	11,987,000
Otras Asignaciones Gob. PR - Orden Ejecutiva Num. 2017-021	-	-	-
Otras Asignaciones Gob. PR - Dept. Educación - Adiestramiento a Maestros	-	-	-
Asignación de Becas Legislativas - Ley Núm. 170 de 2002	-	87,000	87,000
Fortalecimiento para Requisitos Bibliotecarios	-	-	-
Fondos Adicionales para Mantenimiento y Reparaciones	-	-	-
Sustentabilidad del Centro de Operaciones de Investigación Molecular	-	-	-
Otras Asignaciones Gobierno PR	-	11,900,000	11,900,000
Ingresos Operacionales:	31,818,041	102,967,521	134,785,562
Ley Núm. 36 de 2005 (Juegos de Azar)	2,800,449	-	2,800,449
Ley Núm. 44 de 2018 (Ley Fondo Especial de Becas - Lotería)	-	158,321	158,321
Ingresos por Matrícula:	18,499,766	3,961,000	22,460,766
Programas Subgraduados	1,617,540	-	1,617,540
Reserva Matrícula Subgraduada (dispuesta por JSF)	-	-	-
Programas Graduados	21,478,000	3,961,000	25,439,000
Ajuste Ingresos de Matrícula - Pago Deuda	(4,595,774)	-	(4,595,774)
Ingresos Generados por las Unidades:	10,517,826	98,848,200	109,366,026
Cuota Mantenimiento	653,150	-	653,150
Cuota de Tecnología	285,950	-	285,950
Cuota de Laboratorio	202,150	-	202,450
Otros Derechos y Cuotas	60,000	-	60,000
Programas No Tradicionales - Universidad Extendida (UNEX)	-	-	-
Ingresos Misceláneos	745,000	-	745,000
Ingresos sobre Inversiones	-	-	-
Recobro Costos Indirectos - Fondo Apoyo y Desarrollo de la Investigación (FADI)	8,837,000	-	8,837,000
Costos Indirectos - Retención del 5% según Cert 42 JG 2020-21	(267,724)	-	(267,724)
Serv. Educativos & Auxiliares (Ingresos Universitarios - Cuotas/Retenciones - DECEP)	-	6,631,000	6,631,000
Plan de Práctica Intramural (Servicios Hospitalarios y Profesionales)	-	76,691,800	76,691,800
Donativos y Contratos con Entidades Privadas	-	6,804,400	6,804,400
Donativos y Contratos con Gobierno Estatal y Municipal	-	8,721,000	8,721,000
Ingreso Anual Plaza Universitaria:	-	-	-
Otras Fuentes de Ingresos:	-	48,576,196	48,576,196
Becas y Ayudas Económicas	-	661,923	661,923
Proyectos de Investigación y Enseñanza	-	47,914,273	47,914,273

Universidad de Puerto Rico
 Estimado de Ingresos y Gastos
 Año Fiscal 2022-2023
 Resumen: Recinto de Ciencias Médicas



Descripción:	Fundo General	Fondos Restringidos	Consolidado
	Año Fiscal 2023	Año Fiscal 2023	Año Fiscal 2023
Presupuesto Preliminar por Concepto de Gastos:	124,833,945	190,858,717	315,692,662
Nómina y Costos Relacionados:	81,439,881	104,787,659	186,227,540
Nómina: Personal Docente y No Docente:	68,354,792	91,737,606	160,092,398
Personal Docente:	50,018,643	73,489,346	123,507,989
Personal No Docente:	18,336,149	18,248,260	36,584,409
Otros Pagos y Beneficios:	760,802	2,436,751	3,197,553
Otros Pagos - Personal Docente y Personal No Docente	-	-	-
Otros Pagos - Bono de Navidad	540,055	636,264	1,176,319
Horas Extras	-	725,635	725,635
Otros Pagos - Incentivos	-	1,914	1,914
Liquidaciones	-	61,106	61,106
Otros Beneficios	220,747	102,279	323,026
Personal Irregular - Jornales	-	-	-
Personal Irregular - Jornal Estudiante (Estudio y Trabajo)	-	909,533	909,533
Aportaciones Patronales:	6,231,840	5,882,604	12,114,444
Aportaciones Patronales - Federales y Estatales	-	-	-
Aportaciones Patronales - Seguro Social	4,762,306	3,859,781	8,622,087
Aportaciones Patronales - Medicare	825,712	904,787	1,730,499
Aportación Patronal - Estatal (DT/FSE)	643,822	1,118,036	1,761,858
Seguro por Desempleo-Estatal	-	-	-
Plan Médico de Empleados:	6,092,447	4,730,698	10,823,145
Gastos Operacionales:	24,334,914	64,083,125	88,418,039
Materiales, Suministros y Piezas:	2,157,894	17,397,941	19,555,835
Materiales, Suministros y Piezas	2,025,469	16,228,172	18,253,641
Reserva Matrícula Subgraduada dispuesta por JSF - Materiales	-	-	-
Compra y Sustitución de Equipos (No capitalizable)	132,425	1,169,769	1,302,194
Servicios Comprados:	511,023	3,170,001	3,681,026
Arrendamiento de Equipos y Terrenos	52,500	2,654,017	2,706,517
Seguros (ACAA, Compulsión Autos, etc)	458,523	15,984	474,509
Seguros - Propiedad, Responsabilidad Pública y Administrativa	-	-	-
Servicios Prof. y Consultivos - Servicios Legales Externos	-	500,000	500,000
Becas, Donaciones y Aportaciones:	1,165,542	27,025,277	28,190,819
Asistencia Económica Estudiantes	-	-	-
(Prog. Federales, Beca Legislativa, Beca Odontología y Veterinaria)	-	14,562,309	14,562,309
Estipendios a Estudiantes & Ayudantías de Cátedra e Inv.	1,165,542	12,462,968	13,628,510
Otras Ayudas Económicas	-	-	-
Facilidades, Pagos por Servicios Públicos y Otros:	7,345,793	538,405	7,884,198
Utilidades - Electricidad	6,747,526	25,715	6,773,241
Utilidades - Agua y Alcantarillado	360,000	21,251	381,251
Suministro de Gas	12,000	-	12,000
Combustible	22,800	92,920	115,720
Recogido de Basura	59,600	49,228	108,828
Servicio de Telefonía, Internet y Comunicación	144,067	349,291	493,358

Universidad de Puerto Rico
 Estimado de Ingresos y Gastos
 Año Fiscal 2022-2023
 Resumen: Recinto de Ciencias Médicas



Descripción:	Fondo General	Fondos Restrictos	Consolidado
	Año Fiscal 2023	Año Fiscal 2023	Año Fiscal 2023
Servicios Profesionales:	-	-	-
Servicios Profesionales- PMO	-	-	-
Gastos de Transportación:	30,000	2,827,387	2,857,387
Gastos Viaje (Alojamiento, Transportación, Dietas y Protección Institucional)	30,000	2,827,387	2,857,387
Otros Gastos Operacionales:	13,124,660	13,124,114	26,248,774
Subscripciones Revistas y Libro & Adquisiciones Bibliotecas	1,189,901	1,347,035	2,536,936
Fortalecimiento para Requisitos Bibliotecarios	-	-	-
Otros Servicios y Gastos Misceláneos	132,837	3,628,515	3,761,352
Reserva Matrícula Subgraduada dispuesta por JSF - Gastos Misceláneos	-	-	-
Servicio de Seguridad y Vigilancia	1,543,701	-	1,543,701
Contratos Servicios Profesionales, Consultivos y Servicios Personales No Profesionales	86,495	7,978,574	8,065,069
Reserva Matrícula Subgraduada dispuesta por JSF - Contratos Servicios Profesionales / Servicios Personales No Profesionales	-	-	-
Servicios Profesionales de Auditoría & Asesores Financieros	-	-	-
Cargos Bancarios - Servicio Sistemico - UPR	-	-	-
Otros Servicios y Gastos Operacionales/Costo Empresas Univ	-	-	-
Acreditación de Programas	100,000	169,990	269,990
Reembolso de Costos Indirectos	8,569,276	-	8,569,276
Reembolso Oferta Académica No Tradicional	1,300,000	-	1,300,000
Reembolso Cuota de Laboratorio	202,450	-	202,450
Pareos de Fondos Proyectos de Investigación - Costos	-	-	-
Aportaciones Universitarias	-	-	-
Gastos Misceláneos	-	-	-
Gastos Operacionales - Plaza Universitaria	-	-	-
Beneficios a Pensionados - Restricto:	-	-	-
Aportación Petrolal Plan Médico - Jubilados (SASU)	-	-	-
Aportación Institucional Sistema de Retiro Central Pay Go SFA	-	-	-
Otros Desembolsos:	19,059,150	21,987,933	41,047,083
Mantenimiento de Instalaciones y Sustitución de Equipos	1,538,100	7,495,712	9,033,812
Compra y Sustitución de Equipos (Capitalizable)	-	1,449,405	1,449,405
Mantenimiento Edificios y Reparaciones	597,000	6,046,307	6,643,307
Fondos Adicionales para Mantenimiento y Reparaciones	-	-	-
Reembolso Cuota de Mantenimiento	655,150	-	655,150
Reembolso Cuota de Tecnología	285,950	-	285,950
Costos de Mejoras Permanentes	-	-	-
Implementación Matrícula Graduada-Plan Fiscal	-	-	-
Aportaciones al Sistema de Retiro - Empleados:	17,521,050	14,492,221	32,013,271
Aportación al Sistema de Retiro UPR 20%	11,961,634	10,010,875	21,972,509
Aportación Institucional al Sistema de Retiro UPR	5,559,416	4,481,346	10,040,762
Plan de Beneficios Definidos	-	-	-
Pago Deuda Pública y Líneas de Crédito	-	-	-
Salvante Operacional después de la Deuda	-	1,020,000	1,020,000

2. indique y desglose el presupuesto general asignado por escuela y programa del Recinto de Ciencias Médicas (incluyendo fondos estatales, federales y donativos);

El RCM, suministró una dirección electrónica que detalla el desglose de presupuesto por Escuela, además de facilitarle a las comisiones copia (fiel y exacta) para el expediente.

3. la cuantía de las cuentas por pagar y las deudas por cobrar;

• Cuentas por cobrar

Students	\$ 945,685.66
Departamento de Salud	\$ 1,310,603.37
Departamento de Educación	\$ 486,819.75
Plan de Práctica Médica Intramural (PPMI)-*	\$ 6,699,598.83
Otras Agencias Estatales	\$ 5,649,425.45
ASEM	\$ 3,852,740.49
Corp Servicios Médicos Univ (SMU)	\$ 2,969,646.22
Municipios	\$ 3,507,559.40
Individuos-*	\$ 851,593.74
Grants/Award Facturados	\$ 11,510,799.93
Gobierno Federal	\$ 3,378,931.70
Otros-Intereses	\$ 145,660.56
Otros-Empleados	\$ 176,976.89
Prestamos Estudiantiles Medicina y Dental-*	\$ 8,085,447.03
Total cuentas por cobrar al 30-junio-2022	\$ 49,571,49.02

*- Luego de descontada la reserva.

• Cuentas por pagar

Supplidores	\$ 1,401,256.27
ASEM	\$ 915,376.40
Miselaños	\$ 5,326,396.20
Receipts Accrual	\$ 1,621,962.40
10% Retención-Supplidores Contratos u Ordenes	\$ 40,081.32
Cheques sin pagar con mas de un año de emitidos	\$ 1,553,777.70
Total de cuentas por pagar al 30 de junio de 2022	\$ 10,858,850.29

4. el desglose de las cuotas por servicios y cuotas especiales que se le cobran al estudiantado y cómo se utilizan;

La Sra. Angela I. Mercado, directora interina del Departamento de Finanzas del RCM, suministró la información requerida por las comisiones referente a los Asuntos Presupuestarios. A continuación, la data relacionada a las cuotas especiales que se le cobra al estudiantado:

Costos Medicina 2022-2023				
*Costos anuales (12 meses)				
Año de Estudio	I	II	III	IV
Costo Créditos	\$ 17,500.00	\$ 17,500.00	\$ 17,500.00	\$ 17,500.00
Cuota Mantenimiento	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00
Laboratorios (\$100 por curso lab)	\$ 100.00			
Cuota Tecnología	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00
Materiales	\$ 6,465.00	\$ 5,603.00	\$ 5,718.00	\$ 3,338.00
Total Costos Directos	\$ 24,665.00	\$ 23,703.00	\$ 23,818.00	\$ 21,438.00

Costos Medicina Dental 2022-2023				
Meses de Duración	10 meses	11 meses	11 meses	10 meses
Año de Estudio	I	II	III	IV
Costo Créditos	\$ 17,000.00	\$ 17,000.00	\$ 17,000.00	\$ 17,000.00
Cuota Mantenimiento	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00
Laboratorios (\$100 por curso lab)	\$ 500.00	\$ 600.00	\$ 100.00	\$ 100.00
Cuota Tecnología	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00
Cuota Especial	\$ 2,900.00	\$ 2,900.00	\$ 2,900.00	\$ 2,900.00
Alquiler instrumentos	\$ 6,000.00	\$ 6,000.00		
Libros virtuales	\$ 1,798.00	\$ 995.00	\$ 1,021.00	\$ 1,332.00
Total Costos Directos	\$ 28,798.00	\$ 28,095.00	\$ 22,079.00	\$ 21,932.00

Los estudiantes de Medicina Dental Internacional tienen las cuotas arriba indicadas o modificaciones de cantidad según explicado a continuación.

Costos Medicina Dental Internacional 2022-2023		
Meses de Duración	11 meses	10 meses
Año de Estudio	III	IV
Costo Créditos	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00
Cuota Mantenimiento	\$ 400.00	\$ 400.00
Laboratorios (\$100 por curso lab)	\$ 200.00	\$ 200.00
Cuota Tecnología	\$ 150.00	\$ 150.00
Libros virtuales	\$ 2,651.00	\$ 2,651.00

Por otro lado, Mercado, reveló en su documento y según fue requerido, la utilización de las cuotas, que se desglosa de la siguiente manera:

- a) **Tecnología** - Acorde a la "Guía y Procedimiento para la Utilización de la Cuota de Tecnología en los Recintos de la UPR" los fondos serán utilizados para inversiones tecnológicas a beneficio directo a los estudiantes, que inciden en su proceso educativo como: o Adquirir programas y/o licencias de programas para uso de los estudiantes en computadoras en infraestructura local o servicios en línea, cuyo propósito sea complementar la experiencia de enseñanza y aprendizaje. o Adquirir o mejorar la infraestructura local de computación y de comunicaciones cuyo uso primordial esté al servicio de los estudiantes. o Mejorar los recursos tecnológicos cuyo propósito sea enriquecer y facilitar la experiencia de enseñanza y aprendizaje en los salones de clases.
- b) **Mantenimiento** - En la Certificación Número 21 del 2020-2021 indica que su uso incluye la limpieza, desinfección, fumigación, medidas de salud e higiene, pintura, iluminación, jardinería, materiales eléctricos, plomería, entre otros servicios necesarios. Además, ayuda a cubrir costos de servicios eléctricos, generadores de energía, acondicionadores de aire, entre otros.
- c) **Laboratorio** -La Certificación Número 20 del 2020-2021 establece que los fondos de la cuota de laboratorio serán utilizados y administrados para sufragar los recursos de laboratorio y los gastos de materiales y equipos básicos que

utilizan los estudiantes de cada uno de los recintos o unidades institucionales de conformidad con las normas establecidas por el Presidente de la UPR.

d) **Materiales Medicina Dental** - Suplir todo lo relacionado a materiales y tecnología para servicios directos al estudiante.

5. **el sistema de rendición de cuentas para tener tracto del uso de los fondos asignados;**

Los recintos y las unidades deben someter a la Oficina Central de Presupuesto (OCP) un Informe de Proyecciones Presupuestarias por origen de recursos que demuestre los gastos y obligaciones a las fechas solicitadas y las proyecciones al 30 de junio de 2023. Las proyecciones se harán para todos los fondos (excepto los fondos federales), esto es de Fondo General, Fondo Rotatorio, Plan de Práctica y Donativos. La métrica utilizada para evaluar el uso de los fondos son las Disposiciones para la Preparación y Administración del Presupuesto Operacional para el año fiscal 2000-23 (Certificación de Junta de Gobierno Núm. 28, 2022-2023 – enmendado).

Es responsabilidad del rector(a) de cada recinto y unidad mantener los controles y mecanismos necesarios para asegurar la sana administración y la mejor utilización de los recursos conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables. A su vez, asumirá total responsabilidad por las transacciones delegadas y que se cumpla con todo lo establecido en estas disposiciones.

6. **las necesidades presupuestarias apremiantes;**

Dentro de las necesidades presupuestarias apremiantes el RCM indica que es imperativo el reclutamiento de personal docente y no docente que no fue sustituido por motivo de atrición para brindar apoyo en el área clínica y administrativa que mantiene el funcionamiento operacional de la

Institución. Es importante, asignar presupuesto a plazas vacantes sin fondos de modo que puedan ser ubicadas.

Otra situación actual del RCM es el "turnover" de empleados no docentes y docentes por contratos que se van a instituciones privadas u otras agencias de gobierno por no estar en plazas y cuyo salario es mucho menor al sector privado y otras agencias de gobierno. De igual forma, es necesario atemperar la asignación de la partida de energía eléctrica al gasto real, ya que, de continuar el aumento sostenido en el ajuste por combustible, esta partida incurrirá en una insuficiencia.

Asuntos Académicos e Investigaciones

1. **Un desglose de todos los programas académicos que ofrece el Recinto de Ciencias Médicas. Además, deben incluir la cantidad de docentes y no docentes necesarios para que cada programa académico pueda funcionar de manera eficiente;**

Actualmente el RCM cuenta con 67 programas académicos (3 grados asociados, 6 bachilleratos, 30 maestrías, 10 doctorados, 6 de primer nivel profesional y 12 certificados). Para atender esta oferta académica, los programas cuentan con 1,449 docentes de los cuales 991 están por contratos y 458 en plazas.

2. **un desglose de la cantidad de plazas docentes y no docentes;**

Las escuelas y Decanatos de apoyo cuentan con 1,449 docentes de los cuales 991 están por contratos y 458 en plazas. De estas 109 son probatorias y 349 son permanentes.

Tabla: Distribución personal docente por escuela

Escuela/Unidad	Total Número Docentes	Docentes en Contrato	Docentes en Plaza	Docentes en Plaza	
				Probatoria	Permanente
EPS	94	32	62	20	42
EGSP	74	31	43	9	34
EF	35	4	31	4	27
EE	45	17	28	6	22
EMD	180	132	48	7	41
MD	987	764	223	61	162
Rectoría	7	6	1		1
DAA	22	4	18	2	16
DE	5	1	4	0	4
Total	1449	991	458	109	349

Actualmente, y en acuerdo con el Plan de Reclutamiento del RCM existe una necesidad de 293 empleados No Docentes con carácter de urgencia. Lamentablemente muchas de estas posiciones no cuentan con fondos disponible ya que con los recortes presupuestarios las plazas están sin dinero por lo que no se pueden adjudicar. Es imperante mencionar, que las agencias acreditadoras requieren evidencia de apoyo de personal no docente particularmente en el área de asistentes administrativos donde existe una mayor necesidad. Existen programas académicos en riesgo de tener señalamientos de sus respectivas agencias acreditadoras por esta situación de no poder adjudicar personal no docente. Adjunto tabla de la distribución necesidad del personal NO docente.

Tabla: Distribución necesidad personal no docente por escuela

Escuela/Unidad	Necesidad de No Docentes con urgencia (# no docentes)
Decanato de Administración	118
Decanato de Investigación	5
Decanato de Asuntos Académicos	17
Escuela de Enfermería	4

Escuela/ Unidad	Necesidad de No Docentes con urgencia (# no docentes)
Escuela de Farmacia	3
Escuela de Profesiones de la Salud	13
Escuela de Medicina Dental	10
Escuela de Medicina	103
Escuela Graduada de Salud Pública	20
	293

3. la cifra de plazas docentes y no docentes congeladas;

Se desprende de los informes anejos al memorial explicativo enviado por el RCM, que la Escuela de Medicina Dental reportó en su informe 28 plazas docentes congeladas y 63 de personal NO docente. Por otro lado, la Escuela de Medicina notificó que de acuerdo con sus departamentos las plazas docentes y no docentes congeladas se distribuyen de la siguiente manera:

- a) Departamento de Psiquiatría – Docentes 3 / No Docentes 2
- b) Departamento de Patología – Docentes 1 / No Docentes 12
- c) Depto. Medicina de Emergencia - Docentes 0/ No Docentes 0
- d) Departamento de Cirugía – Docentes 2/ No Docentes 0
 - 1. Neurocirugía – Docentes 2 / No Docentes 0
- e) Departamento de Bioquímica – Docentes 0 /No Docentes 2
- f) Departamento de Medicina – No data información
 - 1. El Departamento de Medicina y sus divisiones como: Medicina Interna, Cardiovascular, Neumología, Endocrinología, Reumatología, Alergias e Inmunología, informaron la cantidad actual de personal docente y no docente, pero no identificaron las plazas congeladas hoy en día.
- g) Depto. de Microbiología – Docentes 9/ No Docentes 10
- h) Depto. De Fisiología – Docentes 0 / No Docentes 0
- i) Depto. Medicina Deportiva – Docente 6 / ND 8

- j) Departamento de Radiología – Docente 0 / ND 0
- k) Departamento de Dermatología – Docentes 1 / ND 2
- l) Departamento de Pediatría – Docentes(D)/No Docentes (ND)
 - 1. Sección Hematología - Docentes 3 /ND 1
 - 2. CIMVAS – Docentes 1 / ND 0
 - 3. Programa de Cernimiento Neonatal – D 0 /ND 0
 - 4. Sección Neonatología – D existe necesidad /ND 1

4. un listado de las organizaciones estudiantiles (junto al actual presidente/a y vicepresidente/a) dentro del Recinto de Ciencias Médicas;



Recinto de Ciencias Médicas-Universidad de Puerto Rico
Decanato de Estudiantes

Organizaciones Estudiantiles Reconocidas Año Académico 2022-2023

ESCUELA DE FARMACIA	Nombre Presidente/a	Correo Electrónico
Asociación de Estudiantes Graduados en Farmacia (AEGF)	Marie Mejias	marie.mejias@upr.edu
National Community Pharmacy Association NCPA	Ashley Vázquez	ashley.vazquez17@upr.edu
The Rho Chi Society Gamma ETA	Veronica Blasky	veronica.blasky@upr.edu
Farmacia en Tu Comunidad	Yarelis Rosario	yarelis.rosario@upr.edu
ALPHA ZETA OMEGA Pharmaceutical Fraternity, PI RHO CHAPTER (AZO)	Gimary Betancourt	azo-perho.com@upr.edu gimary.betancourt@upr.edu
Student Society of Health System Pharmacists	Sharon Encarnación	sharon.encarnacion1@upr.edu
Asociación Estudiantes Orientadores de Farmacia	Paola Pratts	paola.pratts1@upr.edu
American Association of Pharmaceutical Scientists	Angel Ruiz Guerrero	angel.ruiz27@upr.edu
ESCUELA GRADUADA DE SALUD PÚBLICA	Nombre Presidente/a	Correo Electrónico
American Industrial Hygiene Association of Puerto Rico (AIHA)	Valerie Durant	Valerie.durant@upr.edu
Alianza Diversidades Queer	Lenulisy Rosado	lenulisy.rosado@upr.edu
Asociación de Estudiantes de Demografía y Estudios Poblacionales	Jesús Vázquez Flores	jesus.vazquez18@upr.edu
Asociación de Estudiantes de Salud Ambiental	María José Rodríguez	María.rodriguez217@upr.edu
Students for Sensible Drug Policy	Ashlie Díaz Colón	ashlie.diaz@upr.edu

Asociación de Estudiantes Epidemiología y Bioestadísticas	Marimar Ramirez Ramos	marimar.ramirez1@upr.edu
Asociación de Estudiantes de Educación en Salud (AEEDSA)	María José Rodríguez	maria.rodriguez217@upr.edu
Asociación de Estudiantes Salud Pública General (ASPUG)	María José Rodríguez	maria.rodriguez217@upr.edu
ESCUELA GRADUADA DE MEDICINA DENTAL	Nombre Presidente/a	Correo Electrónico
Prosthodontics Interest Group UPR RCM	Genesis Pagán	genesis.pagan8@upr.edu Prosthodonticsinterestgroup@gmail.com
Hispanic Student Dental Association	Ashlie Diaz Colón	ashlie.diaz@upr.edu
Periodontology Interest Group	Carla Oramas	carla.oramas@upr.edu
American Association of Women Dentists	Melannie Rodríguez Lugo	melannie.rodriguez4@upr.edu
Pediatric Dentistry Interest Group	Wilmary Santiago Ramos	wilmary.santiago3@upr.edu
Academy of General Dentistry	Monica Oliveras	monica.oliveras2@upr.edu agd.upr@gmail.com
Health & Humanities Org (H & H Org)	Javennys Ayala	Javennys_ayala@upr.edu healthandhumanitiesorg@gmail.com
Asociación de Estudiantes Dentales en Artes (AEDA)	Laura Isabel Arroyo	AEDA.EMD@GMAIL.COM
American Dental Education Association (ADEA)	Élanie Morell	elanie.morell@upr.edu
The American Association for Dental, Oral & Craniofacial Research, Student Research Group -UPR Chapter	Josannie Nieves Santana	josannie.nieves@upr.edu
Dental Student Business Administration	Juan Osorio Santos	juan.osorio@upr.edu dsba.upr@gmail.com
ESCUELA GRADUADA DE ENFERMERIA	Nombre Presidente/a	Correo Electrónico
National Student Nurses Association (NSNA)	Nahomy Negron Ortiz	nahomy.negron@upr.edu

M
A

Women In Radiology Wired RCM Chapter	Teresa Sánchez	Teresa.sanchez@upr.edu
Medical Research Interest Group	Edwin Alvarez Torres	Edwin.alvarez@upr.edu
Medical Students Pro Education	Andrea Rivera Ruiz	Andrea.rivera32@upr.edu
Anesthesiology Interest Group	María D. Rosario González	maria.rosario19@upr.edu
Student Organization of Radiology SORAD	Juan González Ramos	juan.gonzalez10@upr.edu
Women In Radiology Wired RCM Chapter	Teresa Sánchez	Teresa.sanchez@upr.edu
Asociación de Estudiantes al Servicio de la Comunidad (AESCO)	Michael A. Acevedo Monsanto	miichael.acevedo4@upr.edu
Estudiantes Puertorriqueños de la Salud	Antonio De la Cruz Ramos	antonio.delacruz@upr.edu
Proyecto Arbona	Brian André Monge Barrios	proyectoarbona@gmail.com brian.monge@upr.edu
Asociación de Estudiantes Graduados Ciencias Biomédicas	Yessenia Acevedo Rivera	yessenia.acevedo@upr.edu
Asociación Estudiantes MD PhD RCM	Adriana N Vélez	adriana.velez3@upr.edu
Cardio-thoracic Surgery Interest Group	Jorge Monserrate	jorge.monserrate@upr.edu
Gastroenterology Interest Group	Alondra Vélez	alondra.velez@upr.edu gipuprcm@gmail.com
Dermatology Interest Group	Luis G. García	luis.garcia41@upr.edu
	Melanie Medina Co-President	melanie.medina3@upr.edu

Nursing Honor Society	Elliot Cruz Borrero	elliott.cruz@upr.edu nursinghonorsociety@upr.edu
UPR Association of Student Nurse Anesthetics (UPRASNA)	Elizabeth Ramos	elizabeth.ramos4@upr.edu uprasna@gmail.com
Asociación Pediátrica Enfermería (APE) pendiente a modificación nombre	Karel Manzano Vega	karel.manzano@upr.edu
ESCUELA DE PROFESIONES DE LA SALUD	Nombre Presidente/a	Correo Electrónico
Student Occupational Therapy Association of the University of Puerto Rico	Gabriela Torres	gabriela.torres28@upr.edu
Asociación Estudiantil de Doctores en Fisioterapia	Rosa Hower Meléndez	rosa.hower@upr.edu
National Student Speech Language Hearing Association Medical Sciences Campus (NSSLHA Chapter)	Karina Ocasio Diaz	karina.ocasio2@upr.edu
Student Academy of Audiology of PR	Jorge Carrión	jorge.carrión1@upr.edu sacachapteruprcom@gmail.com
One Health RCM	Andrés Hernández	andres.hernandez1@upr.edu
Student Occupational Therapy Association of the University of Puerto Rico	Gabriela Torres Ferrer	gabriela.torres28@upr.edu

ESCUELA DE MEDICINA	Nombre Presidente/a	Correo Electrónico
Latino Medical Student Association (LMSA) RCM Chapter	Brenda Marín Rodríguez	brenda.marin@upr.edu
Grupo de Interés de Humanismo Médico	Beatriz Bueno Robertotlapetina	Roberto.lapetina@upr.edu humanistas.rcm@gmail.com
Capítulo de Microbiología UPR-RCM	Natalie M. Meléndez	Natalie.melendez2@upr.edu Microbiologia.rcm@gmail.com
Asociación de Salud Mental UPR-RCM (ASAME)	Fabiola M. Guasp	Fabiola.guasp@upr.edu
Plastic Surgery Interest Group	Hermes Aponte	Hermes.aponte@upr.edu

Medical Student for Choice	Enid Quintana Torres	msfc.rcm@upr.edu enid.quintana@upr.edu
Orthopedic Surgery Interest Group	Lucas F. Mondo Ruiz	osprcm@gmail.com lucas.mondo@upr.edu
Asociación Estudiantil de Pediatría	Adriana N. Velez avilez	adriana.velez3@upr.edu
Women in Surgery Interest Group	Priscilla M. Dávila Pérez	wisig.rcm@gmail.com Priscilla.davila@upr.edu
Pain Medicine Student Association	Efraín Rodríguez Sierra	painmedicinercm@gmail.com efrain.rodriguez6@upr.edu
Grupo de Interés en Cirugía	Jorge Monserrate Marrero	SIGRCM1@GMAIL.COM jorge.monserrate@upr.edu
Family Medicine Interest Group-Recinto Ciencias Médicas (FMIG-RCM)	Pilar D. Cardona Del Valle	fmigrcm@gmail.com pilar.cardona@upr.edu
Medical Student's Pride Alliance	Tatiana Polanco	medpride.rcm@gmail.com
Regenerative Medicine Interest Group	Alvaro Ferriol	alvaro.ferriol@upr.edu
Community Reintegration Medical Association	Alvaro Ferriol	alvaro.ferriol@upr.edu
Pathology Interest Group	José J. Forty Diaz	jose.forty@upr.edu

5. los programas de residencias y *fellowships* que se ofrecen;
 Adjunto el listado de los programas de residencia, acreditados por las agencias acreditadoras:

RESIDENCY PROGRAMS ACCREDITED BY ACCREDITING AGENCIES					
Residency Program	Initial Accreditation Date	Accreditations Status	Citations	Next Report	Accreditation Dates Next
SCHOOL OF MEDICINE					
Accreditation Council for Graduate Medical Education (ACGME)					
1. Allergy & Immunology	July 1, 2008	Continued Accreditation	0	September 23, 2022	Postponed
2. Anesthesiology	July 1, 2006	Continued Accreditation	0	September 23, 2022	Postponed
3. Dermatology	July 1, 1966	Continued Accreditation	0	September 23, 2022	Postponed
4. Emergency Medicine	July 1, 1982	Continued Accreditation	0	August 26, 2022	Postponed
5. Family Medicine	September 29, 1975	Continued Accreditation	0	August 26, 2022	Postponed
6. Geriatrics (Family Medicine)	July 1, 1987	Continued Accreditation	0	August 26, 2022	Postponed
7. Internal Medicine	June 20, 1958	Continued Accreditation	0	August 26, 2022	Postponed
8. Cardiovascular Diseases	July 1, 1987	Continued Accreditation	0	August 26, 2022	Postponed
9. Endocrinology	July 1, 1987	Continued Accreditation	0	August 26, 2022	Postponed
10. Gastroenterology	July 1, 1987	Continued Accreditation	0	August 26, 2022	Postponed
11. Obstetrics (Internal Medicine)	July 1, 1987	Continued Accreditation	0	August 26, 2022	Postponed
12. Hematology & Oncology	July 1, 1995	Continued Accreditation	0	August 26, 2022	Postponed

am
ca

Residency Program	Initial Accreditation Date	Accreditations Status	Citations	Next Report	Accreditation Dates Next
13. Infectious Diseases	July 1, 1987	Continued Accreditation	0	August 26, 2022	Postponed
14. Nephrology	July 1, 1987	Continued Accreditation	0	August 26, 2022	Postponed
15. Rheumatology	July 1, 1987	Continued Accreditation	0	August 26, 2022	Postponed
16. Neurology	July 1, 1987	Continued Accreditation	0	August 26, 2022	Postponed
17. Neuromuscular Diseases	July 1, 2006	Continued Accreditation	1	August 26, 2022	Postponed
18. Child Neurology	July 1, 2005	Continued Accreditation	0	August 26, 2022	Postponed
19. Nuclear Medicine	November 1, 1974	Continued Accreditation	0	September 23, 2022	Postponed
20. OB / Gyn	August 8, 1955	Continued Accreditation	1	September 23, 2022	Postponed
21. Ophthalmology	June 11, 1963	Continued Accreditation	0	September 23, 2022	Postponed
22. Orthopedic Surgery	April 7, 1967	Continued Accreditation	7	September 23, 2022	Postponed
23. Otolaryngology	February 10, 1960	Continued Accreditation	1	September 23, 2022	Postponed
24. Clinical & Anatomic Pathology	July 1, 1976	Continued Accreditation	1	September 23, 2022	Postponed
25. Forensic Pathology	April 20, 2020	Initial Accreditation	2	September 23, 2022	Postponed
26. Pediatrics	March 3, 1955	Continued Accreditation	0	August 26, 2022	Postponed

Residency Program	Initial Accreditation Date	Accreditations Status	Citations	Next Report	Accreditation Dates Next
27. Neonatal & Perinatal Medicine	July 1, 1992	Continued Accreditation	0	August 26, 2022	Postponed
28. Pediatric Critical Care Medicine	April 14, 1992	Continued Accreditation	0	August 26, 2022	Postponed
29. Physical Medicine & Rehabilitation	June 29, 1967	Continued Accreditation	0	September 23, 2022	Postponed
30. Sports Medicine (PM&R)	July 1, 2010	Continued Accreditation	0	September 23, 2022	Postponed
31. Psychiatry	June 30, 1958	Continued Accreditation	0	August 26, 2022	Postponed
32. Child & Adolescent Psychiatry	May 26, 1965	Continued Accreditation	1	August 26, 2022	Postponed
33. Diagnostic Radiology	April 1, 1972	Continued Accreditation	0	September 23, 2022	Postponed
34. Surgery	July 1, 1958	Continued Accreditation	3	September 23, 2022	Postponed
35. Urology	July 1, 1965	Continued Accreditation	1	September 23, 2022	Postponed
36. Transitional Internship	July 1, 2010	Continued Accreditation	0	August 26, 2022	Postponed
37. Medicine / Pediatrics	July 1, 2014	Continued Accreditation	0	August 26, 2022	Postponed
SCHOOL OF PHARMACY					
American Society of Health-Systems Pharmacists (ASHP)					
38. PGY1 Pharmacy Residency		Accredited	N/A	September 23, 2022	2023

6. la cifra de propuestas sometidas por la facultad para recibir subvenciones;

Para el año fiscal 2023 se sometieron un total de 69 propuestas, solicitando un total de \$66,629,737.00M en costos totales, de los cuales \$50,198,365.00M son costos directos.

7. el estado actual de las acreditaciones que reciben los programas académicos y residencias;

El Prof. Carlos A. Ortiz Reyes, Rector Interino, informó a través de su memorial explicativo que, al momento de la redacción de este informe, TODOS los programas del RCM están acreditados.

8. los cambios académicos y administrativos que se han implementado para evitar la pérdida de las acreditaciones;

A continuación, un informe detallado de los hallazgos y/o señalamientos por parte de las agencias acreditadoras, que incluye las acciones tomadas tanto académicas como administrativas:

AÑO ACADÉMICO	HALLAZGO SEÑALAMIENTO POR AGENCIA ACREDITADORA	ACCIÓN ACADÉMICA TOMADA	ACCIÓN ADMINISTRATIVA TOMADA
2018-2019	<p>Cambios en criterios de acreditación requiere la revisión de al menos 9 programas académicos de la Escuela Graduada de Salud Pública. Además, el desarrollo de un sistema de avalúo del aprendizaje estudiantil/competencias por cada estudiante.</p> <p>Tasas de graduación para los grados MS y DrPH</p>	<p>Se adiestró a facultad para realizar la revisión curricular.</p> <p>Se completó la revisión del componente de fundamentos en salud pública.</p> <p>Se realizó cambio académico a 12 programas académicos impactados por la revisión curricular.</p> <p>Desarrollo de plan de acción para aumentar las tasas de graduación</p> <p>Revisión de Manual de Tesis/Proyecto de investigación/Disertación para definir la expectativa de progreso académico en el proyecto.</p> <p>Se estableció un sistema de reuniones trimestral con los estudiantes en proyecto de investigación a nivel de programa.</p>	<p>Contratación de recurso para el adiestramiento a la facultad.</p>
	<p>Elemento 8.4 Evaluación Programática de la Escuela de Medicina</p> <p>El número de estudiantes que aprobó el USMLE Step 2CS en la primera fue menor de 90% en los años académicos 2014-15 y 2015-16, por lo que el elemento permaneció en monitoreo desde 2016-17 hasta el 2018-19 luego de mantener una ejecutoria superior al 90% en 2016-17, 2017-18 y 2018-19. <i>"El USMLE Step 2CS fue descontinuado permanentemente por el National Board of Medical Examiners en mayo de 2020."</i></p>	<p>Se estandarizó el formato de los exámenes prácticos con pacientes estandarizados (OSCEs) imitando el formato del USMLE Step 2CS en todos los cursos.</p> <p>Se creó una nueva rúbrica de evaluación de escala de comunicación, siguiendo las recomendaciones del grupo asesor del National Board of Medical Examiners</p> <p>Se cambió la metodología de cálculo de calificación final de OSCEs en todos los cursos, de modo que, para aprobar el examen, cada estudiante tiene que aprobar con más de 70% cada componente del examen (historial y examen físico, escala de comunicación, pensamiento crítico) por separado en lugar de aprobar la calificación global.</p>	<p>Se contrató un grupo de asesores del National Board of Medical Examiners para que evaluaran nuestros exámenes prácticos con paciente estandarizados (OSCEs) y emitirían recomendaciones conducentes a mejorar la ejecutoria de estudiantes en USMLE Step 2CS</p>
	<p>Elemento 11.1 Consejería Académica de la Escuela de Medicina</p> <p>La satisfacción de los estudiantes con respecto a la disponibilidad y calidad de la consejería académica ha estado por debajo de la media nacional y < 70% en el <i>Graduation Questionnaire</i> del American Association of Medical Colleges (AAMC) por varios años consecutivos. Por tal motivo, este elemento inicialmente estuvo en no cumplimiento (2017-2019) y actualmente continúa en monitoreo en cara a la próxima visita del LCME en 2024-25.</p>	<p>Se comenzó a ofrecer consejería académica individual a cada estudiante de tercer año con uno de los Decanos Asociados (<i>"Meeting with the Deans"</i>)</p> <p>Se creó un curso de tutorías (<i>"Peer-to-Peer Tutorship"</i>) en que estudiantes sobresalientes de años superiores pueden obtener crédito por servir de tutores a estudiantes de niveles menores luego de somar adiestramiento sobre técnicas de enseñanza y aprendizaje, y bajo la supervisión del director de curso de la materia correspondiente y la Directora de la Oficina de Currículo.</p>	<p>Se llevaron a cabo encuestas y grupos focales para explorar los motivos de la insatisfacción de los estudiantes al respecto.</p>

AÑO ACADÉMICO	HALLAZGOS SEÑALAMIENTO POR AGENCIA ACREDITADORA	ACCIÓN ACADÉMICA TOMADA	ACCIÓN ADMINISTRATIVA TOMADA
	<p>Elemento 11.2 Consejería de Carrera de la Escuela de Medicina</p> <p>La satisfacción de los estudiantes con respecto a la disponibilidad y calidad de la consejería de carrera y orientación sobre electivas había sido menor a la media nacional y al 70% en múltiples años en el <i>Graduation Questionnaire</i> del AAMC. En adición, la tasa de pareo ("match") a programas de residencia había sido menor de 90% en la primera ronda (a pesar de ser > 98% en la segunda ronda) en varios años consecutivos. Por tales motivos, este elemento estuvo en monitoreo desde 2016-17 al 2020-21.</p>	<p>Se comenzó a ofrecer consejería de carrera individual a cada estudiante de tercer año con uno de los Decanos Asociados ("Meeting with the Deans")</p> <p>Se asignó un facultativo como mentor a cada estudiante de segundo año</p>	<p>Se llevaron a cabo encuestas y grupos focales para explorar los motivos de la insatisfacción de los estudiantes al respecto.</p>
	<p>Programa de Terapia Física Abril 30, 2019-WARNING</p> <p>El porcentaje de pase en reválida estaba por debajo de lo esperado (85% promedio a dos años)</p> <p>Preparación de la facultad: 50% deben tener doctorados académicos</p>	<p>Se ofrecieron repases de temas específicos por miembros de facultad</p> <p>Se aumentó la cantidad de exámenes que se ofrecen en inglés</p> <p>Se eliminaron algunas tareas de las últimas experiencias clínicas para otorgar más tiempo a los estudiantes para estudiar.</p> <p>Se sometió un plan para cambios en criterios de admisión y requerir examen de dominio idioma inglés, revisión curricular, integración de examen comprensivo y requisito de pasar examen de práctica PEAT con 600 puntos o más.</p> <p>Se sometió un plan para contratación y preparación de facultad</p>	<p>Contratación de Dr. Alexie Seda, experto en ortopedia (área de mayor contenido en examen de reválida)</p> <p>La Dra. Keyla Ramos pasó a ser miembro de la facultad medular ("core faculty") a tiempo parcial para aumentar % facultativos con PhD</p>
2019-2020	<p>Escuela Graduada de Salud Pública hubo cambios en criterios de acreditación requiere la revisión de al menos 9 programas académicos. Además, el desarrollo de un sistema de avalúo del aprendizaje estudiantil/competencias por cada estudiante.</p>	<p>Se completó la revisión del componente de las especialidades. Se realizó cambio académico a 9 programas académicos impactados por la revisión curricular.</p> <p>Se comenzó implementación del componente de fundamentos en salud pública y el avalúo de aprendizaje estudiantil/competencias por cada estudiante.</p>	<p>Desarrollo de sistema en EXCEL para el avalúo del aprendizaje estudiantil.</p> <p>Compensación adicional a personal para el desarrollo de sistema de avalúo del aprendizaje.</p>
	Escuela de Medicina	Continuidad a los mencionados y evaluación de resultados a través de encuestas a estudiantes	Continuidad a los mencionados y evaluación de resultados a través de encuestas a estudiantes
	La agencia acreditadora del Programa de Internado en Nutrición y Dietética, ACEND, solicitó un informe de progreso del índice de aprobación del	Se reafirmó el compromiso de continuar trabajando para mejorar el índice de aprobación (<i>Pass Rate</i>) en el examen RDN y enviar a la agencia acreditadora	Se compró para la clase de internos 2019-2020 el acceso a el repaso de reválida de la Academia de Nutrición y

AÑO ACADÉMICO	HALLAZGO/SEÑALAMIENTO POR AGENCIA ACREDITADORA	ACCIÓN ACADÉMICA TOMADA	ACCIÓN ADMINISTRATIVA TOMADA
	examen de RDN. Esto por no cumplir con el índice de aprobación requerido por la agencia.	un informe de progreso en el mes de marzo de 2020. Se fortalecieron las estrategias de enseñanza, incluyendo experiencias de práctica con exámenes administrados electrónicamente, calendarizar periodos especiales para estudio de temas del examen y comunicación continua a los egresados por email y en grupos de repaso en redes sociales para discutir inquietudes y dar apoyo a candidatos a tomar el examen.	Dietética: EatrightPrep. Esta clase se vio afectada por los cierres en los centros de práctica durante la pandemia y se recibió por parte de la administración.
	En el Programa de Terapia Ocupacional en marzo del 2020 obtuvo no cumplimiento con el estándar: Standard A.5.6. / 2018 Standard A.6.4. Certification Exam Pass Rate	Plan de Corrección Varios cambios académicos Informes de logro	Algunos fondos asignados para actividades educativas
2020-2021	Tasas de graduación para los grados DePH (Salud Pública)	Desarrollo y aprobación de política de asesoría académica a estudiantes.	Contratación de recursos a tiempo parcial para apoyar a los estudiantes y facultad docente en el área metodológica de las disertaciones.
	Escuela de Medicina	Continuidad a los mencionados y evaluación de resultados a través de encuestas a estudiantes	Continuidad a los mencionados y evaluación de resultados a través de encuestas a estudiantes
	Programa de Tecnología Radiológica - JRCERT – notificación Estatus Probatoria <i>** 6.1 Lack of assurance that the program maintains the following program effectiveness data: Five years average credentialing examination pass rate of not less than 75 percent at first attempt within six months of graduation.</i>	El programa desarrollo e implanto de forma operacional el plan de mejoramiento con los estudiantes de la cohorte 2019-2021 que incluye el repaso de revalido en las siguientes cuatro áreas: Cuidado de Paciente Procedimientos Radiográficos Física, Radiobiología y Práctica Radiológica Adquisición de la Imagen Digital (Exposición Radiográfica). Durante el 2021 el programa sometió un informe a la agencia acreditadora (JRCERT) justificando las razones para el no-cumplimiento del estándar logrando una extensión de la probatoria hasta febrero de 2024. Esto fue después de haber sometido el informe de progreso en febrero de 2022. El 28 de abril de 2022 se recibió comunicación de la agencia acreditadora indicando que basado en la última evaluación del informe de progreso la Junta puede determinar que de no haber posibilidad de poder cumplir con el estándar un withdrawl involuntary. El programa fue Inactivado para el año académico 2022-2023 mientras hace una revisión curricular.	A través de los fondos generados por el Programa de Tecnología Radiológica se cubrió el costo del examen de revalido nacional con el propósito de aumentar la tasa de aprobación del examen. Se adquirió la Plataforma Radview-easy como herramienta de preparación de los estudiantes (exámenes simulados). El programa fue Inactivado para el año académico 2022-2023 mientras hace una revisión curricular.
2021-2022	Tasas de graduación para los grados DePH	Implementación de política de asesoría académica a estudiantes.	Contratación de recursos a tiempo parcial para apoyar a los estudiantes y facultad docente.

AÑO ACADÉMICO	HALLAZGO/SEÑALAMIENTO POR AGENCIA ACREDITADORA	ACCIÓN ACADÉMICA TOMADA	ACCIÓN ADMINISTRATIVA TOMADA
	Ofrecimientos de actividades de desarrollo docente	Informe de seguimiento trimestral a las tasas de graduación en las reuniones de Administración y Docencia de la EGSP. Comunicación oficial a cada estudiante sobre su progreso académico y tiempo para culminar el grado. Coloquios facultad/estudiantes para desarrollar temas de investigación, disponibilidad de bases de datos secundarios, recomendaciones a temas propuestos.	el área metodológica de las disertaciones. Identificación de recursos para la capacitación a facultad.
	Elemento 11.1 Consejería Académica (monitoreo) de la Escuela de Medicina	Se comenzó a asignar un mentor a cada estudiante desde primer año. Se adiestró a los mentores a interpretar el cuestionario LASSI (<i>Learning and Study Strategies Inventory</i>), el cual se administra a cada estudiante de primer año durante su primer mes en la Escuela, de modo que puedan discutir estrategias específicas a las fortalezas y debilidades del estudiante.	
	Elemento 11.2 Consejería de Carrera (satisfactorio) de la Escuela de Medicina	Se modificó el calendario de orientaciones grupales y actividades dirigidas a la selección de especialidad médica para los estudiantes de todos los niveles.	Se reclutó un consejero de carrera, quien se reúne individualmente con cada estudiante de primer y segundo nivel una vez por semestre
	Falta de secretaria en el Programa de Citotecnología, Standard IIIA (General Support Staff)		Se abrió convocatoria de empleo mediante nombramiento especial. Mientras esto ocurre se estableció un plan de trabajo para apoyo al programa con otras se creó una secretaria del decanato.
2022-2023	Tasas de graduación para los grados DrPH Evidencia de resultados de experiencia práctica de estudiantes doctorales Ofrecimientos de actividades de desarrollo docente	Implementación de política de asesoría académica a estudiantes. Informe de seguimiento trimestral a las tasas de graduación en las reuniones de Administración y Docencia de la EGSP. Comunicación oficial a cada estudiante sobre su progreso académico y tiempo para culminar el grado. Coloquios facultad/estudiantes para desarrollar temas de investigación, disponibilidad de bases de datos secundarios, recomendaciones a temas propuestos. Desarrollo de plan de capacitación en asuntos de enseñanza y evaluación	Contratación de facultad a tiempo completo para el ofrecimiento curricular del programa doctoral y sus especialidades. Contratación de recursos a tiempo parcial para apoyar a los estudiantes doctorales en el área metodológica de las disertaciones. Contratación de CEA-UPR Río Piedras para desarrollo de facultad en enseñanza en ambientes virtuales Contratación de CEA-UPR Río Piedras para desarrollo de

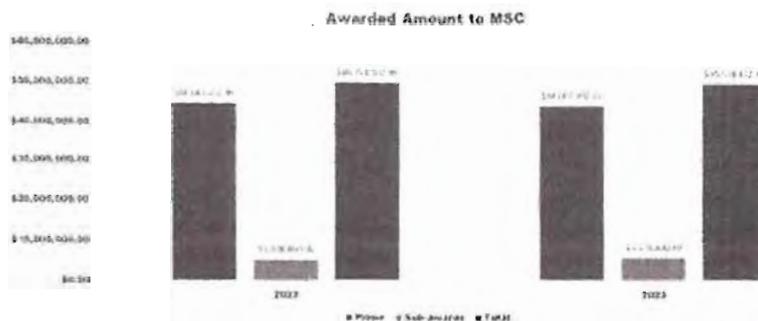
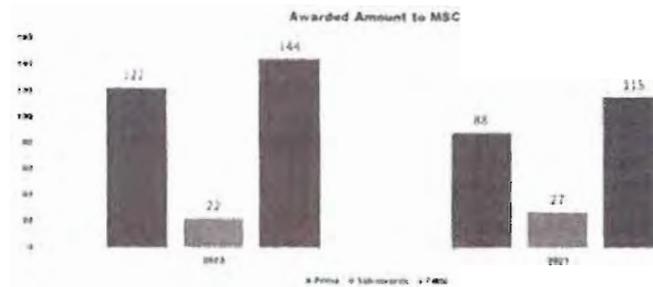
AÑO ACADÉMICO	HALLAZGOS/SEÑALAMIENTO POR AGENCIA ACREDITADORA	ACCIÓN ACADÉMICA TOMADA	ACCIÓN ADMINISTRATIVA TOMADA
			Facultad en asuntos de enseñanza y evaluación
	Elemento 11.1 Consejería Académica (monitorio) de la Escuela de Medicina	Se comenzó a proveer orientaciones individuales por parte del Decano Asociado de Asuntos Académicos y/o la Directora de la Oficina de Currículo a cada estudiante de segundo nivel en cuanto a preparación para el USMLE Step 1, de acuerdo a las necesidades específicas del estudiante	En proceso de reclutar un consejero académico profesional
	Elemento 11.2 Consejería de Carrera (satisfactorio) de la Escuela de Medicina		En proceso de reclutar un segundo consejero de carrera profesional
	<p>En el Programa de Tecnología Veterinaria:</p> <p>1. Adquisición de equipo requerido: máquina de radiología dental veterinaria, equipo de succión, máquina de limpieza dental veterinaria, programador de administración de hospitales veterinarios y equipo para el mantenimiento de temperatura corporal de animales.</p> <p>2. Incorporar experiencias de laboratorio con aves de manera que el estudiante demuestre conocimiento de la restricción correcta de las aves, la ejecución del examen físico la toma de temperatura, pulso y respiraciones.</p> <p>3. Incorporar experiencias de laboratorio con cabras u ovejas (rumiantes pequeños) de manera que el estudiante demuestre conocimiento de la restricción correcta del animal, la ejecución del examen físico la toma de temperatura, pulso y respiraciones.</p> <p>4. Desarrollar criterios estandarizados para certificar que las destrezas añadidas en el manejo de aves y de rumiantes pequeños han sido alcanzadas por el estudiante.</p> <p>5. Corregir la información publicada en la página electrónica del Programa de Tecnología Veterinaria sobre los porcentajes de pase del examen nacional, <i>Veterinary Technician National Exam (VTNE)</i></p>	<p>Modificar el protocolo de uso de animales para incluir las experiencias con aves y pequeños rumiantes.</p> <p>Desarrollar los nuevos criterios</p> <p>La información ha sido corregida.</p>	<p>Identificando los fondos (\$28,000) para la compra del equipo. Se solicitó equipo prestado a la Escuela de Medicina Dental mientras se completa el proceso de compra de la máquina de radiología dental.</p>
	Programa de Tecnología Oftálmica Credenciales de Facultad: El programa cuenta con dos profesores, y uno no contaba con la certificación profesional que actualmente requiere la agencia acreditadora para ofrecer cursos en el programa (Estándar 4.3).	El facultativo tomó la segunda parte del examen de certificación y lo aprobó.	N/A

AÑO ACADÉMICO	HALLAZGO/SEÑALAMIENTO POR AGENCIA ACREDITADORA	ACCIÓN ACADÉMICA TOMADA	ACCIÓN ADMINISTRATIVA TOMADA
	<p><i>Para la visita de acreditación no debe haber hallazgos en el Std. 4.3</i></p> <p>Credenciales de supervisores clínicos: Los estudiantes deben ubicarse en centros de afiliaciones clínicas que cuenten con un Supervisor Clínico Certificado con la certificación profesional requerida (COT). (Estándar 4.8). En Puerto Rico existen solamente siete (7) Técnicos Oftalmológicos que cuentan con la certificación profesional requerida por la agencia acreditadora de Técnico Oftalmológico Certificado (COT). De los siete, uno (1) es el Director del Programa, (1) facultativo del Programa y cuatro (4) son supervisores clínicos del Programa.</p> <p>Para la visita de acreditación estaríamos cumpliendo parcialmente con el Std. 4.8</p>	<p>Credenciales de supervisores clínicos: El Programa identificó mediante acervo de supervisores clínicos interesados en certificarse como COT. El Programa apoyará a los supervisores clínicos interesados en tomar la certificación mediante repases teóricos y prácticos. Adicional promoverán tomar la certificación haciendo seminarios educativos.</p>	<p>Credenciales de supervisores clínicos: El <i>Program Assessment Review (PAR)</i> se presentó el 30 de agosto de 2022. Se presentó un plan de acción en el PAR que incluye las deficiencias del Programa. Relacionado con las credenciales de los supervisores clínicos (Std. 4.8). Se solicitó ayuda económica al Decanato de la EPS para apoyar los costos de certificación entre los supervisores clínicos y así motivarlos a rendir el examen. La solicitud fue denegada.</p>



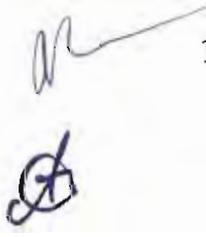
- la cantidad de proyectos subvencionados que reciben fondos para llevar a cabo investigaciones (junto al tipo y cantidad de presupuesto asignado a la investigación);

Awarded Projects FY2022 & 2023



10. **el sistema de rendición de cuentas sobre las evaluaciones académicas y para efectos de acreditación;**

La Certificación 55 (2021-2022) de la Junta de Gobierno, establece el Reglamento para la Evaluación Periódica de Programas Académicos en la Universidad de Puerto Rico. Este Reglamento promulga responder a la misión institucional de garantizar ofrecimientos de la más alta calidad mediante la evaluación de programas académicos en una base periódica y continua. Todos los programas académicos del Sistema de la Universidad de Puerto Rico deben ser evaluados periódicamente cada cinco años excepto aquellos programas que sean evaluados por agencias acreditadoras o agencias de evaluación externa similares.



11. **los planes estratégicos del Recinto para atender las necesidades apremiantes del estudiantado, la comunidad académica y comunidad impactada;**

El Plan Estratégico de la UPR se encuentra en revisión por lo que el Plan Estratégico del RCM no se ha podido elaborar. Se extendió la vigencia de este mediante la Certificación 25 (2022-2023) del Senado Académico.

12. **las necesidades académicas y de investigación apremiantes;**

Las necesidades académicas identificadas con prioridad mediante el análisis de datos recopilados a través de los indicadores de efectividad institucional y los resultados de evaluación del nivel de cumplimiento del plan estratégico del Recinto de Ciencias Médicas son los siguientes:

- a) Mantener acreditaciones de los programas académicos.
- b) Actualizar inventario de equipos y tecnología.
- c) Aumentar propuestas de investigación y publicaciones.
- d) Actividades para aumentar recursos económicos (donaciones, servicios clínicos, educaciones continuas, etc.)

- e) Aumentar número de solicitudes en los programas. Desarrollo de actividades de reclutamiento.
- f) Fortalecer destrezas de enseñanza en la facultad.
- g) Reclutamiento de personal docente y no docente.

ESCUELA DE MEDICINA DEL RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO



La Escuela de Medicina del RCM, representado por el Dr. Humberto Guiot, Decano Interino, expuso en su memorial explicativo que la Escuela de Medicina está constituida por la figura del Decano de Medicina como autoridad máxima de la Escuela que, a su vez, se sirve de Decanatos Asociados que funcionan como brazos operacionales para los diferentes quehaceres, según se muestra en el organigrama anterior. Además, consta de Departamentos de Ciencias Básicas y Ciencias Clínicas, a saber: Anatomía y Neurobiología, Anestesiología, Bioquímica, Ciencias Radiológicas, Cirugía, Dermatología, Farmacología, Fisiología, Medicina, Medicina de Emergencia, Medicina de Familia y Geriatria, Medicina Física, Rehabilitación y Salud Deportiva, Microbiología y Zoología Médica, Obstetricia y Ginecología, Oftalmología, Patología y Medicina de Laboratorio, Pediatría y Psiquiatría. Cada departamento consta con Secciones y Programas para atender las necesidades académicas diversas y el ofrecimiento en sus diferentes áreas.

Los organigramas de estas unidades forman parte de los escritos que se hacen formar parte de este memorial, según fueron sometidos por los departamentos. Adicional a los departamentos académicos, la Escuela posee como unidad de servicio a pacientes denominado el Plan de Práctica Médica Intramural. Adjunto el organigrama administrativo de la Escuela:

rúbrica de evaluación estándar. Una vez entrevistado, el Comité de Admisiones, el cual se reúne cada dos (2) semanas durante el período de entrevistas, discute cada caso a ser admitidos. Cada candidato recibe un orden de prioridad de admisión, de acuerdo con la puntuación final una vez se le añade la evaluación de su entrevista. Ese orden se utiliza para comenzar a enviar las cartas de aceptación. En el caso que algún candidato rechace su admisión, se utiliza el orden de la lista para admitir al próximo candidato en la lista hasta un máximo de ciento diez (110) admisiones anuales. En cumplimiento con requisitos de acreditación del *Liaison Committee on Medical Education* (LCME, por sus siglas en inglés), agencia acreditadora de las escuelas de medicina en Estados Unidos y Canadá, el Comité de Admisiones es completamente autónomo y está compuesto mayormente por facultativos escogidos por pares a través de votaciones en reuniones de facultad. Esto tiene la intención de evitar cualquier presión externa sobre dicho comité, incluyendo por parte de la administración de la Escuela y el Recinto.

Las tasas de graduación se calculan a la duración original del programa (4 años para el Programa de Doctor en Medicina) y, en cumplimiento con regulaciones del Departamento de Educación Federal, a 1.5x veces la duración de este (6 años). Debido a que una cantidad significativa de estudiantes interrumpe sus estudios de medicina entre segundo y tercer o entre tercer y cuarto nivel para completar un programa de grados concurrentes (ej., M.D., Ph.D.), la tasa de graduación a 4 ó 6 años puede parecer inferior al número de estudiantes admitidos en un año particular que ya han completado el mismo relativo al cupo total y al número de bajas o destituciones.

A continuación, una tabla explicativa de las Tazas de retención y graduación por los pasados diez (10) años, como fue solicitado por la Comisión.

Año de Entrada	Número de Estudiantes	Número de Bajas	Tasa de Graduación a 4 Años (%)	Tasa de Graduación a 6 Años (%)
2014	110	12	78.8	88.5
2015	110	6	81.0	92.3
2017	112	5	79.5	92.9

2018	108	5	76.9	-
2019	105	3*	76.6	-
2020	107	1*	-	-
2021	102	0*	-	-
2022	102	0*	-	-

Por los últimos diez (10) años, la cantidad total de espacios disponibles para el Programa de Doctor en Medicina se ha mantenido fija en ciento diez (110) posiciones. Por requisito de acreditación del LCME, cualquier cambio que exceda en diez por ciento (10%) el número de estudiantes aceptados debe ser previamente notificado y autorizado por el LCME. Igualmente, el LCME exige que no se aumente el número de estudiantes con propósitos de aumentar recaudos de matrícula, además que se debe garantizar que la experiencia de los estudiantes no es afectada por el aumento en censo.

Año de Entrada	Solicitudes	Aceptados y Matriculados				Total	% Admitidos	% Ocupación
		Varones	%	Féminas	%			
2022	729	54	52.9	48	47.1	102	14.0%	92.7%
2021	1000	47	46.1	55	53.9	102	10.2%	92.7%
2020	733	54	49.1	56	50.9	110	15.0%	100.0%
2018	739	56	51.4	53	48.6	109	14.7%	99.1%
2017	806	65	59.1	45	40.9	110	13.6%	100.0%
2016	767	55	50.5	54	49.5	109	14.2%	99.1%
2015	741	57	50.9	55	49.1	112	15.1%	101.8%
2014	692	60	54.5	50	45.5	110	15.9%	100.0%
2013	1092	61	55.5	49	44.5	110	10.1%	100.0%
2012	946	52	47.3	58	52.7	110	11.6%	100.0%
Promedio	824.5	56.1	51.7	52.3	48.3	108.4	13.5%	98.5%

El perfil sociodemográfico de los(as) estudiantes admitidos(as) en los pasados diez (10) años en la Escuela de Medicina, refleja que el Programa de Doctor en Medicina ha admitido un total de 1,084 estudiantes. De estos, 561 (51.7%) son varones y 523 (48.3%)

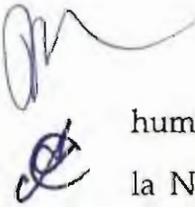
féminas. La edad promedio al momento de admisión es de 23 años; la edad mínima ha sido 15 años mientras que la máxima es 41 años. La mayoría, 1,002 (92.4%) de los candidatos admitidos nacieron en Puerto Rico. Unos 63 (5.8%) nacieron en los Estados Unidos, pero son de padres puertorriqueños o mantienen lazos estrechos con la Isla.

El restante de los estudiantes admitidos proviene de otros países, incluyendo Alemania (0.1%), Argentina (0.1%), Colombia (0.3%), Cuba (0.6%), España (0.1%), México (0.1%), Paraguay (0.1%), República Dominicana (0.4%) y Venezuela (0.2%). El 78% de los estudiantes provenían de escuelas superiores públicas. La mayoría de los estudiantes (97.2%) de los estudiantes poseían un bachillerato al momento de admisión, mientras que 2.6% poseían un grado de maestría y 0.2% un grado doctoral al ser admitidos. El 47.0% de los estudiantes admitidos provenían del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, seguido por el Recinto Universitario de Mayagüez con 18.3%. El 61.9% de los estudiantes admitidos reportaron un ingreso anual familiar de \$50,000 o más; mientras que 6.6% reportaron un ingreso familiar anual menor de \$17,500. El 45.0% de los estudiantes reportaron que por lo menos uno de sus padres poseía un bachillerato; 21.2% una maestría y 18.9% un grado doctoral.

Por otro lado, del memorial explicativo se desprende que en los últimos 10 años el PPMI fue capaz de atender un total de 901,757 pacientes de todos los planes médicos contratados, de los cuales 52% corresponden a pacientes de Plan de Salud del Gobierno de PR (Reforma) y 48% a pacientes con planes comerciales, Medicare y Advantage. Y que un total de 466,596 pacientes médico-indigentes fueron atendidos durante los pasados 10 años. Esto corresponde al 52% del total de pacientes vistos. Ver información adicional en anejo de PPMI.

En cuanto, al método de evaluación utilizado para medir el rendimiento, eficiencia y efectividad de los empleados administrativos; y cualquier otra métrica de eficiencia

administrativa (incluyendo todos los niveles de jerarquía) se realiza de forma continua a través del resultado de su desempeño y la supervisión directa de los Decanos Asociados, Directores de Departamentos y Programas y Administradores. En cuanto a Decanos Asociados y Directores de Departamentos, éstos son evaluados periódicamente por el Decano de Medicina de forma que se asegure que la Escuela cuenta con los mejores recursos para el desempeño del quehacer académico y administrativo. Es importante mencionar que cada Decano Asociado y Director de Departamento y/o Programa es responsable de la evaluación del personal administrativo bajo su supervisión y de tomar las acciones correctivas para asegurar el más alto rendimiento, eficiencia y efectividad en la operación. También, se realizan evaluaciones periódicas al personal docente con instrumentos de evaluación diseñados a esos fines.



La mayor necesidad que presenta la Escuela de Medicina es la escasez de recursos humanos para continuar la operación administrativa, académica y de servicios, se destaca la Necesidad de espacio, Tecnología y A/C, contratación de Personal Docente y No Docente en varios departamentos y remodelación de Espacios y equipo, entre otros.

Con relación a los asuntos presupuestarios, la Escuela de Medicina del RCM indicó que la mayoría de las cuentas por pagar y cobrar se concentran en el área de servicios, entendiéndose Plan de Práctica Médica Intramural. Al presente, el PPMI tiene un total de \$106,368,734.16 en cuentas por cobrar a los planes médicos, incluidos Plan de Salud del Gobierno y otros planes comerciales, Medicare y Advantage. No obstante, las cuotas de mantenimiento y laboratorios revierten a la Escuela en mejoras a la planta física y en la compra de materiales de laboratorios según la asignación que nos otorgue la Oficina de Presupuesto.

Su presupuesto operacional se desglosa de la siguiente manera:

SCHOOL OF MEDICINE

Category	FY2021		FY2022	
	Amount	%	Amount	%
General Funds	37,076,113	22.0	35,621,059	21.1
Federal Funds	15,652,781	9.3	16,338,588	9.7
State Funds	31,072,121	18.4	31,496,998	18.6
Private Funds	4,197,196	2.5	4,391,855	2.6
Faculty Practice Plan	76,778,309	45.6	78,160,318	46.2
Other Funds	3,741,969	2.2	2,986,648	1.8
Total Revenues	\$168,518,489		\$168,995,466	
Instruction	36,245,090	21.5	34,859,236	20.6
Research	16,388,462	9.7	16,912,836	10.0
Community Service	15,585,121	9.2	15,386,695	9.1
Academic Support	2,167,184	1.3	2,086,793	1.2
Student Services	162,948	0.1	156,553	0.1
Institutional Support	7,975,586	4.7	8,103,497	4.8
Assistantships & Scholarships	20,190,240	12.0	20,465,284	12.1
Hospitals	68,617,302	40.7	69,851,591	41.3
Other Expenses	1,186,557	0.7	1,172,982	0.7
Total Expenses	\$168,518,489		\$168,995,466	
Net Revenue/ Loss	\$0		\$0	

En la Escuela de Medicina las necesidades presupuestarias apremiantes están ligadas a los recursos humanos, según lo constatan los departamentos en los anejos del memorial. Algunos departamentos pudieron efectuar la representación presupuestaria, sin embargo, informa el RCM que no fue posible obtener toda la información por las limitaciones de tiempo.

La utilización de fondos está restringida a fines institucionales a tenor con las normas y reglamentos de la UPR. Según la Escuela, cada gasto es justificado acorde a las moratorias y medidas cautelares establecidas por la administración universitaria y pasa a través de estrictos procesos de evaluación (preintervención) de las oficinas institucionales. El personal administrativo y cada director o encargado de departamento es responsable de velar por el uso eficiente y efectivo de los fondos. Así mismo, debe velar porque cada gasto cuente con el presupuesto necesario para solventarlo. Existen niveles de aprobación de gastos como medida para asegurar el uso adecuado de los fondos. Los procesos de compra están regidos por la normativa institucional y aquellas

que excedan la limitación impuesta a la Oficina de Compras, pasan a través de la Junta de Subastas.

Con respecto a los asuntos académicos y de investigación, se desprende de la información obtenida que el total de personal docente cursa en los 499, de los cuales 295 son facultativos a tarea completa y 204 a tarea parcial. La cantidad del personal No docente es de 406 empleados.

Las organizaciones estudiantiles dentro de la Escuela son:

1. Alpha Omega Honor Medical Society
2. Gold Humanism Honor Society
3. Medical Student Pride Alliance
4. Grupo de Estudiantes del Capítulo de Pediatría
5. Grupo de Estudiantes Católicos



La Escuela de Medicina del RCM es responsable de treinta y siete (37) programas de residencia y subespecialidad ("fellowship") acreditados por el *American Council for Graduate Medical Education* (ACGME, por sus siglas en inglés). Esto constituye un 49.3% de los 75 programas de residencia acreditados por ACGME existentes en la Isla. De estos, 20 (54.0%) son únicos de la Escuela de Medicina, los cuales se destacan: Alergia e inmunología, Anestesiología, Cuidad Intensivo Pediátrico, Dermatología, Geriatria – Medicina de Familia, Geriatria – Medicina Interna, Medicina Neuromuscular, Medicina Interna/Pediatría, Medicina Nuclear, Medicina Perinatal y Neonatal, Neurología, Neurología Pediátrica, Oftalmología, Ortopedia, Otorrinolaringología, Patología Anatómica y Clínica, Patología Forense, Radiología Diagnóstica, Medicina Deportiva, y Urología.

Además de la oferta académica que se ofrece en Puerto Rico como lo es: Cardiología, Cirugía General, Endocrinología, Fisiatría, Gastroenterología, Ginecología y

Obstetricia, Hematología y Oncología, Infectología, Internado Transicional, Medicina de Emergencias, Nefrología, Pediatría, Psiquiatría, Psiquiatría de Niños y Adolescentes, Medicina de Familia, Medicina Interna y Reumatología.

Acerca de las acreditaciones que reciben los programas académicos y residencias, la Escuela informó que el Programa de Doctor en Medicina cuenta con acreditación completa por parte del LCME. La última visita del LCME a la Escuela de Medicina se llevó a cabo en febrero de 2017. Como resultado de esta, la Escuela recibió acreditación continua por ocho (8) años, el máximo de tiempo que otorga esta agencia. La próxima visita del LCME se espera en el año 2025. La Escuela de Medicina también tiene seis (6) programas de maestrías y seis (6) programas doctorales (Ph.D.) en Anatomía, Bioquímica Farmacología, Fisiología, Microbiología y Neurociencias. Estos programas no son susceptibles a acreditación por agencias externas. Sin embargo, los mismos se someten regularmente a revisiones internas, según la política de la Universidad de Puerto Rico. Los treinta y siete (37) programas de residencia y subespecialidad mencionados en el inciso #5 cuentan con acreditación continua por parte del ACGME. Ninguno de estos programas se encuentra en probatoria.

Se desprende del memorial explicativo, que, en términos del Programa de Doctor en Medicina, se estableció el Comité de Mejoramiento Continuo de Calidad como uno de los comités fijos de la Escuela de Medicina. Este comité se reúne trimestralmente y monitorea los noventa y seis (96) requisitos de acreditación del LCME, con particular énfasis en aquellos en que la Escuela ha recibido citaciones en el pasado, son frecuentemente citados por el LCME a otras instituciones, son nuevos o las expectativas del LCME al respecto han variado, o que el comité ha determinado que nos encontramos a riesgo de caer en incumplimiento. El Comité utiliza múltiples fuentes de datos para detenidamente evaluar la ejecutoria en cada área. En casos en que el Comité encuentra deficiencias, se establece un plan de acción para subsanar las mismas. El Comité está

compuesto primordialmente por los Decanos Asociados de la Escuela de Medicina, así como los directores de oficinas relacionadas, de modo que el comité tiene la facultad de ejecutar los planes aprobados por el mismo con el visto bueno del Decano, cayendo la responsabilidad de estos sobre alguno de sus propios miembros. Una vez se ejecutan los planes, el comité reevalúa los resultados y establece acciones adicionales a tomar.

Algunos cambios académicos y administrativos recientes que han sido implementados para evitar la pérdida de acreditación del Programa de Doctor en Medicina incluyen:

- Adquisición de la plataforma digital One 45 de la compañía *Acuity Insights* para centralizar el monitoreo de ejecución individual y grupal de los estudiantes en cada uno de los objetivos educacionales del programa; centralizar el monitoreo de cumplimiento con las actividades (ej., encuentros de pacientes, procedimientos) requeridos; centralizar el monitoreo de horas de trabajo de los estudiantes; y mantener el mapa curricular del programa actualizado.

- Planes de mejoras a facilidades físicas, incluyendo salones de enseñanza, laboratorios multiusos y Centro de Destrezas Clínicas.

- Planes de reclutamiento de consejeros académicos y de carrera profesionales dedicados a proveer estos servicios a estudiantes de Medicina.

En términos de los programas de residencia, el Decanato Asociado de Educación Médica Graduada monitorea la ejecutoria de cada programa de residencia y da seguimiento a cualquier señalamiento por parte del ACGME o situación que los directores de programa o residentes traigan a su atención.

En general, las preocupaciones o señalamientos que atiende el Decanato Asociado de Educación Médica Graduada con respecto a los programas de residencia en su mayoría se deben a problemas relacionados a las condiciones de trabajo en las

instituciones hospitalarias donde se llevan a cabo estos programas de adiestramiento. Por ejemplo, la disponibilidad de personal ancilar (ej., servicio de escolta, técnicos, enfermería) suficiente para evitar que los residentes se vean forzados a llevar a cabo tareas que no constituyen parte de su entrenamiento para poder proveer un servicio completo al paciente es una de las situaciones más frecuentes.

Con respecto al sistema de rendición de cuentas sobre las evaluaciones académicas y para efectos de acreditación, en la Escuela de Medicina, existen varios niveles de evaluación diseñados para garantizar el flujo de información y el cumplimiento con los requisitos de acreditación de cada programa. Todos los programas se someten a evaluaciones continuas para estos propósitos. El Programa de Doctor en Medicina se revisa anualmente en su totalidad. Esta tarea la lleva a cabo el Comité de Currículo. Para llevar a cabo esto, se toman en cuenta las evaluaciones de curso de parte de los estudiantes; la ejecutoria de los estudiantes en cada curso; ejecutoria de estudiantes en exámenes de reválidas (USMLE Step 1, USMLE Step 2 CK y USMLE Step 3); ejecutoria de estudiantes en exámenes de materia ("Subject Exam") provistos por el National Board of Medical Examiners (NBME, por sus siglas en inglés); tasas de retención y graduación; porcentaje de estudiantes que son admitidos a programas de residencia ("match rate"); resultados del cuestionario de graduación administrado a todos los graduandos por el AAMC; evaluaciones de nuestros egresados por parte de sus respectivos directores de programa, entre otras. La información correspondiente es primero evaluada por los Comités de Medicina (I, II, III y IV) correspondientes. Luego, la información se lleva al Comité de Currículo, el cual tiene la autoridad para hacer los cambios necesarios para corregir cualquier deficiencia identificada. Al final de cada año académico, se lleva a cabo el Taller Curricular, en el que se discute la totalidad del programa y se establecen planes para el año académico siguiente. El Comité de Currículo es presidido por el Decano Asociado de Asuntos Académicos, quien responde directamente al Decano de Medicina. Situaciones que no tengan que ver directamente con el Currículo, se trabajan

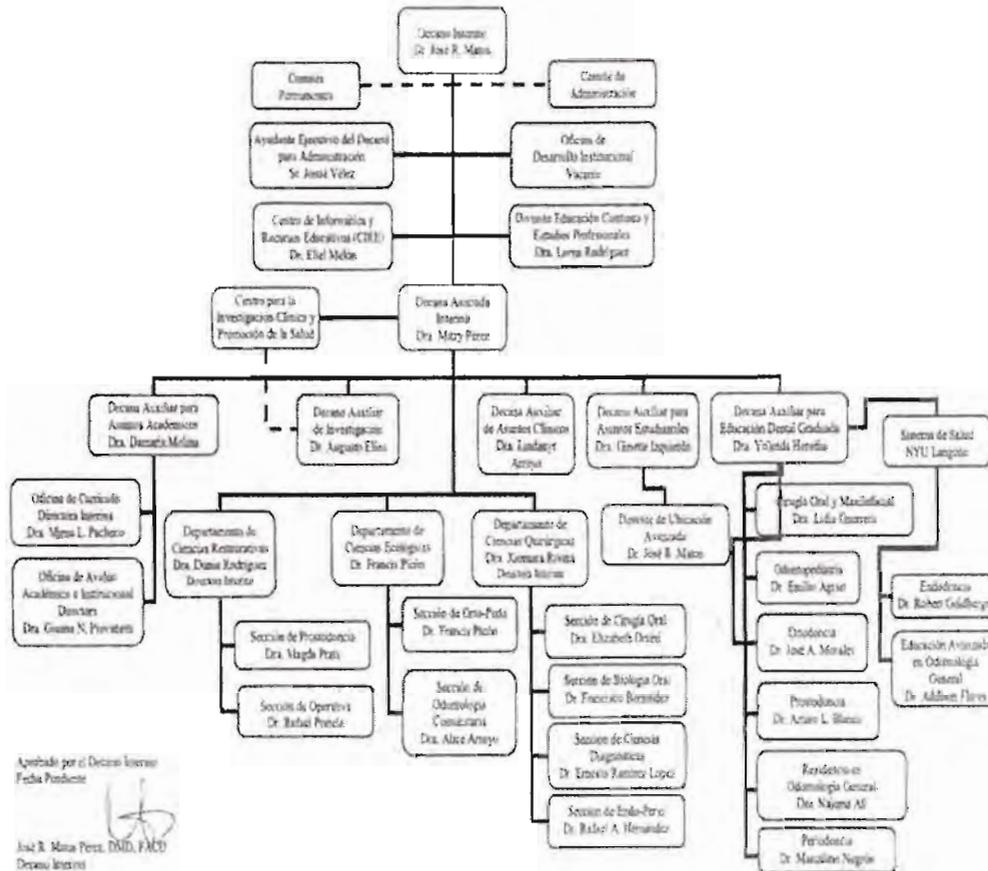
por el Comité de Mejoramiento Continuo de Calidad así como el Comité de Administración, del cual pertenecen todos los directores de departamento en adición a los Decanos Asociados.

Por otro lado, los programas de residencia y subespecialidad son responsabilidad del Decanato Asociado de Educación Médica Graduada, quien a su vez responde al Decano de Medicina. En adición a las evaluaciones internas que lleva a cabo el Decanato Asociado, cada programa debe llevar a cabo una evaluación anual a través de su Comité de Evaluación de Programa. Las métricas a utilizar incluyen resultados de encuestas a los residentes por parte del ACGME; encuestas a facultas por parte del ACGME; ejecutoria de los residentes en los exámenes de entrenamiento ("in-training exams") ofrecidos por el NBME en conjunto a las asociaciones médicas de especialidad correspondientes; y la ejecutoria de los egresados en los exámenes de certificación de especialidad ("board"), entre otros. Cada Director de Programa responde al Director de Departamento o Sección correspondiente. Igualmente, el Comité de Educación Médica Graduada, el cual se reúne trimestralmente, evalúa cada programa de forma individual. Igualmente, el ACGME evalúa anualmente cada programa a través del Accreditation Data System (ADS, por sus siglas en inglés), en adición a las visitas presenciales.

ESCUELA DE MEDICINA DENTAL DEL RECINTO DE CIENCIAS MEDICAS

El Decano Interino de la Escuela de Medicina Dental (*en adelante EMD*) del RCM, Dr. José R. Matos Pérez, expresó en su memorial explicativo, que la misma contiene varios requisitos mínimos de elegibilidad para ser considerado al proceso de admisión de la EMD, además de completar los pasos establecidos para el proceso de admisión del Recinto de Ciencias Médicas. La organización administrativa de la EMD, incluyendo las plazas administrativas, el personal asignado y su título de puesto, se desglosa en el siguiente organigrama:

Escuela de Medicina Dental
Recinto de Ciencias Médicas
Universidad de Puerto Rico
Organigrama



A su vez, nos fue suministrado, las tazas de retención y graduación por los pasados diez (10) años que se desglosa en las siguientes tablas:

o DMD Programa:

Percentage of students who complete the undergraduate program in four years.

Class	Percent according to 4 th year	Percent according to 5 th year	Retention Rate 1 st to 2 nd
2013	75.61 (31/41)	90.24 (37/41)	100.00%
2014	80.00 (36/45)	93.33 (42/45)	98%
2015	85.71 (36/42)	92.86 (39/42)	95%
2016	83.33 (35/42)	92.86 (39/42)	100.00%
2017	92.50 (37/40)	97.50 (39/40)	98%
2018	88.10 (37/42)	92.86 (39/42)	95%
2019	97.50 (39/40)	100.00 (40/40)	100.00%
2020	92.31 (36/39)	94.87 (37/39)	97.44%
2021	78.57 (33/42)	90.48 (38/42)	97.62%
2022	82.93 (34/41)	87.80 (36/41)	100.00%

o Programa de Ubicación Avanzada

Percentage of students who complete the undergraduate program in two years

Class	Percent according to 2 nd year	Percent according to 3 rd year	Retention Rate 1 st to 2 nd
2013	100.00 (9/9)	-	100.00%
2014	100.00 (8/8)	-	100.00%
2015	100.00 (9/9)	-	100.00%
2016	100.00 (10/10)	-	100.00%
2017	100.00 (10/10)	-	100.00%
2018	100.00 (10/10)	-	100.00%
2019	86.67 (13/15)	93.33 (14/15)	
2020	100.00 (15/15)	-	100.00%
2021	100.00 (17/17)	-	100.00%
2022	94.12 (16/17)	100.00 (17/17)	100.00%

Fuente: Table 2.A – Outcomes Assessment Plan 2013 – 2018, Outcome measure 1.9

Table 2.B – Outcomes Assessment Plan 2018 – 2023, Outcome measure 1.10

Por otra parte, adjunto las tablas relacionadas a la cantidad de espacios disponibles, estudiantes solicitantes y estudiantes admitidos anualmente por los pasados diez (10) años.

Programa DMD

Año	Cantidad de Solicitantes	Cantidad de Solicitantes que Cumplen con los Requisitos Mínimos	Candidatos Admitidos
2014	137	75	43
2015	149	80	40
2016	377	61	41
2017	362	99	41
2018	398	48	41
2019	313	81	40
2020	117	83	40
2021	303	110	40
2022	378	130	40

Programa de Ubicación Avanzada

Año	Cantidad de solicitantes	Cantidad de Solicitantes que Cumplen con los Requisitos Mínimos	Candidatos Admitidos
2014	91	77	10
2015	148	116	10
2016	223	109	10
2017	228	107	15
2018	379	148	15
2019	314	149	17
2020	228	145	20
2021	198	197	20
2022	239	127	20

El perfil sociodemográfico de los estudiantes admitidos ese desglosa de la siguiente manera:

Perfil Demográfico	2020	2021	2022	2023
Género				
Femenino	32	24	24	29
Masculino	9	17	17	11
Total	41	41	41	40
Ethnicity/Race	2020	2021	2022	2023
Blanco	1			20
Hispano	40	41	41	
Africano Americano				5
Asiático, Isleño del Pacífico				
Indio Americano				
Nativo Hawaiano				
No reportado				13
Dos o más razas				2

De igual forma, es importante mencionar, que la EMD es una institución de educación superior dedicada al desarrollo de profesionales de la salud oral y orientados al servicio integral de la población de Puerto Rico. En las clínicas de la Escuela se aceptan la mayoría de los planes médicos privados, tales como: Plan de Salud de Gobierno (Vital) y Medicare Advantage. El proceso de facturación se realiza de forma digital a través del *Clearing House Inmediata Secure Claim*. Cuentan con un récord electrónico que integra un programa de facturación desde agosto de 2016 desarrollado específicamente para escuelas de educación dental y utilizado por la mayoría de las escuelas de la nación. Se generan aproximadamente 200 facturas diarias para la clínica subgraduada y para los siete (7) programas graduados de la Institución.

El número de pacientes indigentes atendidos en la EMD a partir del año académico 2016-2017 como fue requerido y fecha en que comenzó el expediente electrónico se desglosa de la siguiente manera:

Número de Pacientes Médico Indigentes Atendidos en la Escuela de Medicina Dental	
Año Académico	Cantidad de Pacientes Médico Indigentes
2016-2017	1091
2017-2018	1515
2018-2019	1666
2019-2020	1940
2020-2021	2400
2021-2022	2928
2022-2023*	2667
*hasta el 15 de marzo de 2023	

Siguiendo con los asuntos administrativos, y referente al método de evaluación utilizado para medir el rendimiento, eficiencia y efectividad de los empleados y cualquier eficiencia administrativos que pueda ser utilizada para evaluar el personal administrativo clínico, a estos efectos se realiza supervisión o inspección directa durante el desempeño de tareas, mediante reuniones con el supervisor, por los resultados obtenidos o al finalizar cada tarea. Las instrucciones se ofrecen de manera verbal o general regularmente, de manera escrita cuando se asigna trabajo fuera de la oficina y de manera específica o detallada cuando se asigna trabajo fuera de la rutina del empleado.

Dentro de las necesidades administrativas apremiantes se encuentran salarios competitivos para la contratación de personal administrativo de difícil reclutamiento para el desarrollo y agilidad de las siguientes áreas:

1. Oficinas de Decanos Auxiliares
2. Coordinador de Actividades de Exalumnos y Filantropía
3. Reclutamiento de Oficial de Promoción y Reclutamiento
4. Coordinador de actividades Wellness Center y Asociaciones estudiantiles
5. Coordinador de actividades para la Oficina de Equidad e Inclusión
6. Secretaria Administrativa para la Oficina de Equidad e Inclusión

7. Secretaria Administrativa para procesos de admisiones
8. Secretarías Administrativas para programas como GPR
9. Coordinadores de proyectos especiales y propuestas de servicio e investigación
10. Asistentes Dentales y Asistentes Dentales con funciones expandidas
11. Higienistas Dentales
12. Técnicos Dentales

De igual forma, entienden necesario la remodelación de áreas físicas y oficinas administrativas para acoger las nuevas exigencias administrativas de acreditación con la formación de nuevas oficinas como la de desarrollo institucional y exalumnos y la oficina de equidad e inclusión entre otras. Para esto, se identificó ya el área donde estará ubicada nuestra nueva oficina de inclusión y equidad. Además de la disponibilidad de espacio físico para desarrollo institucional, acoger nuevas tecnologías, investigación y desarrollo de nuevos servicios a estudiantes, personal docente y no docente y pacientes. Se identificó y ya se está trabajando con el Wellness para servicios a estudiantes. Este espacio debe estar terminado en o antes del 30 de junio 2023.

Sin embargo, entre las necesidades más apremiantes bajo los asuntos presupuestarios de la EMD, se encuentra la asignación de fondos para los siguientes renglones:

1. Manejo de emergencias de estudiantes (entiéndase vivienda, alimentarias o médicas)
2. Celebración de actividades oficiales como Ceremonia de Investidura de la Bata Blanca y Ceremonia de Juramentación
3. Aumento en partida de viajes estudiantiles, actualmente es de \$7,000.00
4. Aumento en partida para capacitación de facultad.
5. Aumento en partida de fondos estatales destinados a la investigación de salud oral en PR

6. Aumento en partida para mantenimiento de la tecnología y equipo de servicio y educación dental. Existe una necesidad de mejorar todo lo relacionado a equipos y tecnología. Según lo exige la profesión dental y las acreditaciones, hasta el momento no existen aportaciones del fondo general para estos propósitos.
7. Reclutamiento de personal auxiliar (no docente) para dar apoyo a todos los talleres clínicos.

El presupuesto asignado a la EMD durante los pasados años fiscales de desglosa en la tabla a continuación:

Cuentas	2013-14	2014-15	2015-16	2016-17	2017-18	2018-19	2019-20	2020-21	2021-22
Fondo General (estatal)	\$12.905.853,08	\$11.994.731,03	\$12.262.756,00	\$11.236.473,00	\$11.289.642,00	\$11.274.325,68	\$10.744.301,29	\$8.385.824,00	\$9.401.866,20
Fondos Federales	\$2.972.529,36	\$3.315.868,00	\$1.527.306,50	\$676.325,78	\$1.440.645,54	\$1.533.862,50	\$2.049.110,18	\$3.256.832,77	\$1.624.156,04
Donativos	\$22.787,17	\$0.998,00	\$43.453,52	\$56.579,99	\$94.567,33	\$22.160,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00
TOTALES	\$15.901.169,61	\$15.311.597,03	\$14.833.516,02	\$13.969.378,77	\$13.824.854,87	\$13.870.348,18	\$12.793.411,47	\$11.642.656,77	\$11.026.022,24

Cabe señalar que del presupuesto asignado a la Escuela en el Fondo General está asignado a nómina en un 100% y se distribuye por departamento de la siguiente manera:

1. Ciencias Restaurativas - 25%
2. Ciencias Quirúrgicas - 25%
3. Ciencias Ecológicas - 40%
4. Administración de Clínicas - 4%
5. Oficina del Decano - 6%

Explicó que el presupuesto es aprobado por la Junta de Gobierno de la UPR. Una vez que se asigna el presupuesto, los funcionarios designados (directores, decanos y otros funcionarios) encargados de administrar el presupuesto del campus y la escuela tienen autoridad sobre los fondos operativos y discrecionales asignados. El presupuesto del año académico se desarrolla como parte del ciclo anual de planificación y evaluación donde el Comité de Administración de nuestra escuela establece las prioridades para la asignación o redistribución de fondos de acuerdo con el plan estratégico de la Escuela de Medicina Dental. En la Escuela de Medicina Dental, han establecido un proceso donde los departamentos hacen sus solicitudes de presupuesto y son evaluados por los administradores y aprobados por el decano. Nuestro presupuesto lo elabora anualmente el administrador de la escuela, junto con un administrador clínico para los programas de pregrado y un administrador clínico para los programas de posgrado. Todos los trámites que requieren desembolso de dinero son evaluados y aprobados por nuestro grupo de administradores junto con el decano.

En las cuotas por servicios y especiales que se le cobran al estudiantado, el único aumento que se aplicó a los estudiantes fue en las cuotas de tecnología. (servicios al estudiante)

En cuanto a los asuntos académicos e investigaciones, en primer lugar, la EMD nos hizo un desglose de la cantidad de personal docente y no docente de la misma. A continuación, el desglose:

1. Cantidad de docentes necesarios para que cada programa académico pueda funcionar de manera eficiente:
 - a) 30-35 plazas docentes a tiempo completo en Departamento de Ciencias Ecológicas - Actualmente 21 docente y uno en probatoria.

- b) 30-35 plazas docentes a tiempo completo en Departamento de Ciencias Restaurativas - Actualmente 15 entre permanentes y en probatoria)
- c) 25-30 plazas docentes a tiempo completo en Departamento de Ciencias Quirúrgicas - Actualmente 12 entre permanentes y en probatoria)

2. Cantidad de Personal No Docente necesarios para que cada programa académico pueda funcionar de manera eficiente:

- a) 50-55 plazas no docentes a tiempo completo en Departamento de Ciencias Ecológicas y la clínica - Actualmente 15 empleados permanentes.
- b) 5 plazas no docentes a tiempo completo en Departamento de Ciencias Restaurativas- Actualmente un empleado permanente.
- c) 15 plazas no docentes a tiempo completo en Departamento de Ciencias Quirúrgicas - Actualmente un empleado permanente.



Se desprende del memorial explicativo, que el total de plazas congeladas en los últimos 10 años son: 28 del personal docente 28, mientras que 63 pertenecen a personal no docente.

En la EMD se ofrecen los siguientes Programas de residencia y fellowships ofrecidos en Investigación:

1. Programas de investigación de verano: es una experiencia para estudiantes de medicina dental de primer y tercer año, que se realiza en Puerto Rico y en el extranjero de 6 a 10 semanas. Los estudiantes reciben crédito electivo para la graduación. Las instituciones participantes incluyen la Universidad de Iowa, Rochester, la Universidad de Minnesota, el Instituto Nacional de

Investigación Craneofacial (NIDCR), la Universidad MD Anderson de Texas, la Universidad de 20 Texas Health Houston School of Dentistry y la Universidad de Miami. El programa está patrocinado por el UPRSDM *Endowment Fund: Capacity Advancement in Research Infrastructure* (S21).

2. Programa de Becas ADEA - El programa de Becas ADEA se promueve a través de la página web de la UPRSDM y se presenta a los estudiantes de primer año durante el curso de Introducción al Desarrollo Profesional a principios del primer año.
3. Programa de formación DMD/PhD - El programa de formación, ofrecido conjuntamente por la UPRSDM y la Universidad de Rochester, es coordinado por la Oficina del Decano Auxiliar de Investigación (ODAI). El programa ha estado inactivo durante este período; sin embargo, recientemente se volvió a financiar el programa de capacitación en Ciencias Orales de la Universidad de Rochester y se está preparando un memorando de intención para restablecer el programa.
4. Certificado y Grado de Maestría en Ciencias Dentales (MSD) - Los programas postdoctorales en Odontología Pediátrica, Prostodoncia, Ortodoncia y Cirugía Oral y Maxilofacial ofrecen a los residentes un certificado Postdoctoral o una Maestría en Ciencias Dentales (MSD).
5. Fellowships - La Oficina del Decano Auxiliar de Investigación y sus Centros y Unidades ofrecen una residencia posdoctoral de uno o dos años en Investigación Clínica. Los residentes participan en la preparación del protocolo y como asistentes de investigación de los investigadores financiados. También participan en cursos de investigación posdoctorales.

También se ofrece el Programa de Educación Dental Graduada. Este inició en el año 2007 bajo la oficina del Decanato Auxiliar para la Educación Dental luego de la separación de los programas de residencia dentro la Escuela de Medicina y la Escuela de

Medicina Dental. En esta oficina se procesa las admisiones de los doctores a los programas de educación dental avanzada. Todos los Programas Académicos cuentan con la acreditación de la "Commission on Dental Accreditation".

La Escuela de Medicina Dental cuenta actualmente con 65 residentes de Medicina Dental en 6 programas de residencias, adscritos al Decanato Auxiliar para la Educación Dental Graduada y dos Programas con un contrato de afiliación con la Universidad de Nueva York (NYU). Los programas prestan sus servicios en el Centro Médico de Puerto Rico, el Hospital Pediátrico, el Hospital de la Universidad de Puerto Rico en Carolina y el Hospital Municipal de San Juan. Los residentes adscritos a estos programas adquieren competencias durante su entrenamiento de post grado en Programas Acreditados y de características únicas en Puerto Rico. Los pacientes poseen características únicas que contribuyen a la necesidad de un cuidado especializado y complejo; es por esta razón que el servicio dental de sala de emergencia es un servicio único e insustituible a nivel de todo Puerto Rico, pues solamente los hospitales afiliados a la Escuela de Medicina Dental ofrecen cubierta de emergencias dentales los 365 días del año. Este servicio también incluye el manejo de traumas en el Centro Médico y hospitales afiliados.

Del mismo modo presentaron las situaciones existentes con los programas graduados.

1. Programa de Residencia en Odontología General, necesita urgentemente de plazas para sus facultativos. Durante más de quince años hemos hecho el reclamo para esta facultad que labora en los Hospitales de la UPR, el Hospital Universitario de Adultos y en la clínica de Diabetes de Puerto Rico. El Programa de Odontología General es el que más residentes tiene en la Escuela de Medicina Dental. Su facultad esta responsable de la ejecutoria académicas de estos residentes en los talleres clínicos del Hospital de la UPR en Carolina, el Hospital Universitario de Adultos. La Sala de

Operaciones de ASEM, el Centro de Diabetes para Puerto Rico y los diferentes acuerdos colaborativos para ofrecer servicios de salud oral a la comunidad. Es el único Programa de Residencia cuya facultad no tiene una plaza en el sistema universitario.

2. El Programa de Residencia de Prostodoncia, tiene como su reto más apremiante el tener facultativos a tiempo completo para la enseñanza clínica. Este dato particular tiene una mayor importancia, si se toma en consideración que es un requisito de acreditación.
3. El Programa de Residencia en Cirugía Oral y Maxilofacial necesita la remodelación de la clínica. La Acreditación de este Programa está programada para el 31 de enero del 2024. En estos momentos nos encontramos en el proceso de preparar el documento de autoestudio que se dirigirá a la agencia acreditadora.
4. El Programa de Residencia en Odontopediatría confronta su mayor problema que es su limitación de espacio. La residencia ha crecido durante los pasados años, pero no así su espacio físico. En cuanto a personal no docente, el Programa necesita de manera urgente tres (3) Asistentes Dentales, ya que esa misma cantidad de renuncias han tenido durante los meses pasados.
5. El Programa de Residencia en Ortodoncia atraviesa por varios retos. Estos son la continuidad de los servicios de infraestructura como lo son CADENT, ORTHOCAD y el Programa Dolphin. Estos servicios dependen del manejo de las facturas por servicios a través del RCM (Recinto de Ciencias Médicas), por lo que las demoras en estos procesos afectan directamente a los servicios de análisis que se hacen en estas clínicas. En cuanto al personal no docente, este Programa necesita urgentemente el apoyo de una secretaria (Actualmente vacante) y apoyo de asistentes dentales por motivo de renuncia.



6. Otras necesidades:

a. Necesidad de 7 Plazas Institucionales para el personal no docente (secretarial). Estos profesionales son necesarios en los Programas Graduados de la Escuela de Medicina Dental, desglosados de la siguiente manera:

- 1) Oficinas del Decanato Auxiliar: 2 plazas secretariales
- 2) Programa de Residencia en Odontología General: 1 plaza secretarial
- 3) Programa Graduado en Odontopediatría: 1 plaza secretarial
- 4) Programa Graduado en Prostodoncia: 1 plaza secretarial
- 5) Programa Graduado en Endodoncia: 1 plaza secretarial
- 6) Programa Graduado en Ortodoncia: 1 plaza secretarial

Total, de plazas secretariales: 7 plazas secretariales

Es importante destacar que el apoyo secretarial es requisito en los estándares de acreditación (Commission on Dental Accreditation, Standard 3.3) y son necesarias para atender las necesidades de los 60 residentes adscritos a los diferentes Programas Académicos.

Para concluir, la EMD reveló que todos sus programas académicos cuentan con la acreditación de "Full Accreditation" de la *Commission on Dental Accreditation del American Dental Association* (CODA). Sin embargo, se han implementado cambios académicos y administrativos para evitar la pérdida de las acreditaciones. Por ejemplo, la Escuela tuvo una importante reforma curricular en el período 2006 – 2013. La integración de las ciencias básicas y la odontología en el currículo también ha sido una de las metas apuntadas. Durante el período de 2013 a la fecha, las acciones de reforma han continuado. La EMD también ha adoptado nuevos modelos para la atención al paciente y la investigación sobre los cuales construir programas innovadores para la enseñanza y el aprendizaje. Combinado con una explosión tecnológica en todo el mundo y en la

educación, la EMD está aceptando el desafío en muchos frentes, como los registros electrónicos de pacientes, las modificaciones educativas y la integración de tecnología.

A medida que la escuela avanza hacia el futuro, se planean avances e innovaciones adicionales. En el año 2014, antes del inicio del curso académico 2014 – 2015, la EMD realizó un cambio curricular al plan de estudios de tercer año. Pasamos de 13 rotaciones de disciplinas clínicas a un curso integral de atención clínica. Este cambio curricular se basó en nuestra experiencia con el curso de atención integral al paciente de cuarto año y el compromiso de la Escuela de tener un modelo de atención centrado en el paciente en todos los niveles del entorno clínico. El plan de estudios de atención al paciente de cuarto año fue el resultado de casi cuatro años de arduo trabajo del grupo de enlace de CCI de la escuela y este esfuerzo se publicó en el *Journal of Dental Education* en abril de 2011.

Tanto el RCM como la Facultad han realizado importantes esfuerzos en las siguientes áreas:

- Promoción de un clima institucional de respeto a todos los miembros de la comunidad académica - revisión y mejora de los procesos de modificación razonable, políticas de diversidad, etc.
- Mejora de la planificación de las actividades de los estudiantes y SDM para mejorar el entorno institucional-Comité de actividades, plan de actividades estructuradas en la Oficina de Asuntos Estudiantiles, etc. 38
- Experiencias interprofesionales estructuradas y aumentadas: académicas, clínicas y de investigación (es decir, PRIDE HRSA Grant, actividades de IPE en cursos a niveles preclínicos y clínicos)
- Participación de docentes y personal institucional de MSC (Medical Sciences Campus) Schools en el Programa AAL/UPRSDM

- Esfuerzos de EMD: Plan Estratégico Revisado, Plan de Evaluación de Resultados, Progreso Académico Revisado y Reglas y Regulaciones de Desempeño, y las Declaraciones de Visión y Misión Revisadas, entre otros.

Desde la última visita de acreditación, los Comités de Currículo y Evaluación Institucional han afinado la reforma curricular utilizando las diversas medidas del plan de evaluación de la escuela, así como las evaluaciones de los cursos. Los cambios desde la última acreditación incluyen:

- Revisión de Competencias
- Revisión de los métodos de evaluación de competencias
- Creación del Centro de Informática y Recursos Educativos
- Desarrollo del Programa ExamSoft para Evaluaciones
- Revisión de Cursos y Programas (Horas, Descripciones, Contenido, Nuevo)
- Implementación de Actividades de EIP en Cuatro Años de Currículo
- Tercer Año Curso Integral de Clínica Sustitutos de Cursos Clínicos Anteriores (Rotaciones)
- Implementación de cursos electivos y de educación continua que incluyan temas de diversidad
- Implementación de módulos de calibración y proceso de evaluación.

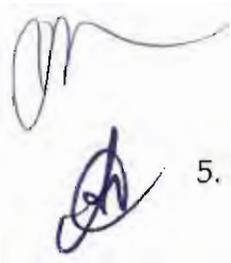
El Programa de Pasantías Académicas de Carreras Dentales de ADEA -ADCFP se implementó en 2016 para mejorar la participación de los estudiantes de pregrado y la investigación de la Facultad en Educación. Cambios Administrativos Un desafío importante para la escuela durante el período bajo evaluación ha sido la diversificación de las fuentes de financiamiento para depender menos de las asignaciones estatales. La Escuela ha fortalecido las estrategias al obtener financiamiento de sus actividades de investigación, becas, servicio y académicas.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura; y de Salud del Senado de Puerto Rico luego de haber realizado un análisis de la situación fiscal, operacional y administrativa de las Escuelas de Medicina y Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, concluyen que:

1. El RCM cumplió a cabalidad con suministrar toda la información específica y detallada requerida a los efectos, sustentando que la institución cumplió con todos los estándares y requisitos para la acreditación, por lo que su próxima evaluación será en el año académico 2028-2029. Esa acción reafirma el cumplimiento con las más estrictas exigencias académicas ante los acontecimientos y situaciones relacionada a la situación fiscal y operacional que ha atravesado la institución en los pasados meses. A su vez, informaron que la Escuela de Medicina se encuentra en proceso de recuperar la acreditación para el programa de neurocirugía.
2. Es vital proveerle al RCM las herramientas necesarias para lograr compensar la mayor necesidad que presentan las Escuelas de Medicina, como es la escasez de sus recursos humanos, la contratación de personal administrativo de difícil reclutamiento para el desarrollo y agilidad competitiva, así como los servicios de calidad que se ofrecen a la ciudadanía.
3. Es deber ministerial de la Asamblea Legislativa, buscar las herramientas económicas necesarias para el continuar la operación administrativa, académica y de servicios de calidad, y asignar los fondos recurrentes a la institución como ha sido señalado por las agencias acreditadoras.
4. Así como el atender las necesidades académicas identificadas con prioridad a través de los indicadores de efectividad institucional y los resultados de evaluación del nivel de cumplimiento del plan estratégico del Recinto de Ciencias Médicas son los siguientes:

- a. Mantener acreditaciones de los programas académicos.
- b. Actualizar inventario de equipos y tecnología.
- c. Aumentar propuestas de investigación y publicaciones.
- d. Actividades para aumentar recursos económicos (donaciones, servicios clínicos, educaciones continuas, etc.)
- e. Aumentar número de solicitudes en los programas. Desarrollo de actividades de reclutamiento.
- f. Fortalecer destrezas de enseñanza en la facultad.
- g. La necesidad de espacio, Tecnología y A/C, contratación de Personal Docente y No Docente en varios departamentos y remodelación de Espacios y equipo, entre otros.



5. Se recomienda desarrollar una cumbre intersectorial de la cual puedan participar las instituciones gubernamentales, la Asamblea Legislativa, organizaciones sin fines de lucro y empresas con fines de lucro que tengan como objetivo el desarrollo integral de la Universidad de Puerto Rico, incluyendo el Recinto de Ciencias Médicas. La finalidad de esta cumbre será el desarrollo de estrategias, propuestas y colaboraciones para la búsqueda del empoderamiento de la institución de educación post secundaria del país.

La Universidad de Puerto Rico es una de las herramientas fundamentales para el desarrollo de los profesionales puertorriqueños, siendo a su vez un atractivo para los estudiantes extranjeros que ven como posibilidad llevar a cabo sus estudios universitarios. Esta institución educativa post secundaria sirve como ente que produce investigaciones de trascendencia para el desarrollo económico del país, como incubadora y gestora de propuestas y programas de bienestar social y económico, como ente transformador de las vidas que trascurren por ella. El Recinto de Ciencias Médicas no es una excepción a lo antes planteado. Como bien se ha reseñado por los pasados años, dicho recinto, como los demás, han enfrentado medidas de austeridad económicas que le han

dificultado el poder cumplir con su función social, económica, académica y profesional; sin embargo, aún con estos obstáculos, la institución ha permanecido fiel y firme en proveer sus servicios. Ante las crisis de salud que Puerto Rico enfrenta, el éxodo masivo de médicos y jóvenes profesionales, la crisis económica, la falta de infraestructuras hábiles para la otorgación de servicios, la lucha contra los mercaderes de la educación que persiguen la privatización unilateral de nuestras instituciones públicas, entre otros, hoy más que nunca, debe existir un compromiso inquebrantable con la Universidad de Puerto Rico. Contrario a la disminución de los recursos a la Universidad de Puerto Rico, se debe promover estrategias y otorgar los recursos necesarios para la expansión de este proyecto académico que incide directa e indirectamente en el desarrollo de Puerto Rico.

Las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura; y de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el **Informe Final Conjunto bajo el mandato de la R. del S. 664.**

Respetuosamente sometido,



ADA I. GARCÍA MONTES
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura



RUBEN SOTO RIVERA
Presidente
Comisión de Salud

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO

R. C. del C. 428

21 de septiembre de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe positivo con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 428, **recomendando su aprobación** sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 428, según radicada, pretende designar con el nombre de "Calle Marcelino Orama" el camino que da acceso al Sector los Orama en el Barrio Jayuya Abajo ubicado en el kilómetro 1.3 de la carretera 144, en la jurisdicción del Municipio de Jayuya; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la Medida ante nos, la comunidad del Municipio de Jayuya cuenta con la figura de don Marcelino Orama Santiago, quien, además de ser natural del Barrio Jayuya Abajo en la jurisdicción de dicha municipalidad, se ha distinguido por su quehacer como agricultor, comerciante y empresario.

Asimismo, la presente Resolución Conjunta esboza que Orama Santiago además de caracterizarse como fundador de empresas de cultivo de caña y frutos menores, es y ha sido referente de liderazgo empresarial al convertir la Constructora Orama en una

RECIBIDO SEP 21 PM 4:46:33

TRAMITES Y RECORDS SENADO

compañía de relevancia nacional. Por estas y otras razones, el señor Carlos Orama Torres, en representación de su comunidad y demás miembros de su familia, ha peticionado esta Pieza Legislativa a la Administración Municipal de Jayuya, haciendo lo propio esta instrumentalidad pública a esta Asamblea Legislativa con la intención de que la calle que brinda acceso al sector sea denominada como "Calle Marcelino Orama".

Esta petición ciudadana de reconocer a uno de sus integrantes más destacados de su comunidad fue recogida en R. C. de la C. 428, de la autoría del representante Hon. Domingo J. Torres García, objeto de este Informe Positivo. Destacamos que esta medida fue trabajada legislativamente por la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes y aprobada por este Cuerpo el 18 de abril de 2023, con el voto unánime de todos los representantes que asistieron ese día a la Sesión Ordinaria. A continuación, la votación A Favor: (41), En Contra: (0), Abstenido: (0) y Ausente: (10).

ALCANCE DEL INFORME

Para el análisis y la evaluación de la R. C. de la C. 428, la Comisión de la Región Sur - Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, solicitó comentarios en torno a dicha Medida al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Legislatura Municipal de Jayuya.



Mediante comunicación escrita la **Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Jayuya** a través de su presidente, el honorable José A. González Gilbes, expresó su apoyo a la Resolución Conjunta de la Cámara 428, manifestando a su vez que tal denominación proviene de los propios ciudadanos y constituyentes quienes residen en la comunidad que facilita acceso a la carretera a designar, a razón, de los requerimientos que ha realizado la Oficina del Servicio Postal local y en reconocimiento a este gran puertorriqueño.

"La Legislatura Municipal de Jayuya es el foro tradicional al cual acuden ciudadanos procedentes de las distintas comunidades que conforman a nuestro pueblo de Jayuya con el propósito de peticionar que las vías públicas que dan acceso a sus comunidades, se designen con nombres de su interés y los cuales tienen el mérito requerido para que de manera oficial se perpetúen sus ejecutorias en la microhistoria que heredarán nuestras futuras generaciones. Estas peticiones a las que hago referencia en esta ponencia, alegadamente responden también al requerimiento actual que hace la Oficina del Servicio de Correo Postal de Jayuya a los vecinos de las diferentes comunidades para que los lugares donde se hace entrega de correspondencia estén designados con nombres oficiales y definidos territorialmente.

Además, hago constar a esta honorable comisión que ha sido solicitado por los vecinos de las comunidades: Sector Los Orama y Sector Los Gotay, que los nombres actuales sean sustituidos y oficializados como Calle Marcelino Orama y Camino Félix Morales Ramos

respectivamente. De acuerdo, a la información recibida por la Comisión de Educación y Cultura, esta solicitud se ampara en que los residentes de estas comunidades tienen grandes dificultades para recibir su correspondencia a tiempo, así como también se dificulta la entrega de mercancía y equipos por parte de compañías de transporte, porque sus ubicaciones residenciales no existen oficialmente en la plataforma Google.

También es una realidad fehaciente, que a los seres humanos por naturaleza nos agrada el reconocimiento de nuestras raíces, de elementos culturales y de personas representativas de la historia de nuestras comunidades, aspecto que brinda la oportunidad de reafirmar el sentido de pertenencia, así como del espacio de convivencia”.

González Guilbe apunta en su ponencia que hasta el año 2021, la Legislatura Municipal consideraba y evaluaba los méritos de las solicitudes ciudadanos y asignaba nombres a estructuras y vías públicas municipales, remitiéndolas luego a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cumplimiento con la derogada Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, al aprobarse la Ley Núm. 55 de 2021, conocida como “Ley de los Nombres de las Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico”.

En el Artículo 2 de la referida legislación se establece que: *“Solo se podrán denominar estructuras y vías públicas en el futuro mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Quedan excluidas de esta disposición las estructuras propiedad de la Universidad de Puerto Rico, que serán denominadas por el proceso que disponga la Universidad y en adelante no podrán ser denominadas por Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico”.* Razón por la cual se radicó la R. C. del C. 428.

Por otra parte, esta Comisión pudo constatar que el **Departamento de Transportación y Obras Públicas** del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no posee jurisdicción sobre este tramo y así lo hizo constar mediante comunicación escrita.

En la ponencia de la ingeniera Eileen M. Vélez Vega, secretaria del DTOP sobre la R. C. del C. 428, indica lo siguiente:

“Luego de evaluar la medida debemos señalar que el DTOP, no tiene jurisdicción sobre lo pretendido en la misma, ya que la designación a realizarse comprende un camino municipal. Ciertamente estamos en la mejor disposición de ofrecer la orientación técnica relacionada a la rotulación, de así requerirlo”.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

A tenor con lo anteriormente expuesto, la honorable Comisión de Desarrollo de la Región - Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 428, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido

Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente

**-ENTIRILLADO ELECTRÓNICO-
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(18 DE ABRIL DE 2023)**

STADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 428

18 DE ENERO DE 2023

Presentada por el representante *Torres García*

Referida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para designar con el nombre de "Calle Marcelino Orama" el camino que da acceso al Sector los Orama en el Barrio Jayuya Abajo ubicado en el kilómetro 1.3 de la carretera 144, en la jurisdicción del Municipio de Jayuya; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es responsabilidad de los gobernantes y de sus constituyentes, reconocer a esas personalidades que han dado lustre a sus comunidades, de forma tal, que sus ejecutorias permanezcan imperecederas a través del tiempo.

Es sabido que existen personas en cada pueblo que, superando todo tipo de barrera se esfuerzan de forma tal, que llegan a trascender para mejorar la calidad de vida de sus conciudadanos en el momento en que les ha tocado vivir en sus comunidades.

En la comunidad jayuyana, surgió la figura de Don Marcelino Orama Santiago, natural del Barrio Jayuya Abajo, quien se distinguió por sus valiosas cualidades, como padre, vecino, agricultor, comerciante y empresario en construcción. Este jayuyano de pura cepa fundó empresas en las áreas de cultivo y cosecha de caña y frutos menores y

junto a su segundo hijo Sigfredo Orama Torres. Por su liderazgo, logró convertir la Compañía de construcción denominada como Constructora Orama en una empresa nacional de renombre, netamente jayuyana y donde sus hijos se convirtieron en fuertes pilares directivos de la misma.

El Sr. Carlos Orama Torres, en representación de los residentes de la comunidad Sector los Orama y de su familia, ha petitionado a la Administración Municipal de Jayuya quien a su vez le ha solicitado a esta Asamblea Legislativa, que la calle que da acceso a esta comunidad sea designada como "Calle Marcelino Orama".

Cónsono con lo anterior, esta Asamblea Legislativa al igual que el Municipio Autónomo de Jayuya, se solidariza con las iniciativas ciudadanas que buscan resaltar valores de las gestas históricas que distinguieron a sus comunidades y representan ejemplo a seguir por nuestra población porque constituyen una página trascendental en la historia del pueblo jayuyano.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se designa con el nombre de "Calle Marcelino Orama" el camino que
2 da acceso al Sector los Orama en el Barrio Jayuya Abajo ubicado en el kilómetro 1.3 de
3 la carretera 144, en la jurisdicción del Municipio de Jayuya.

4 Sección 2. - La Administración Municipal de Jayuya tomará las medidas
5 necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta y
6 procurará que la rotulación del tramo aquí designado cumpliendo con las
7 especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes para el Control
8 de Tránsito en vías públicas (MUTCD)" y cualquier otra reglamentación aplicable. De
9 requerir asistencia y/o peritaje para cumplir con lo dispuesto en la presente Sección, la
10 Administración Municipal de Jayuya podrá consultar y recibir asistencia técnica del
11 Departamento de Traspotación y Obras Públicas.

12 Sección 3. - A fin de lograr la rotulación de la calle aquí dispuesta, se autoriza a la
13 Administración Municipal de Jayuya a aceptar, recibir, preparar y someter propuestas

- 1 para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; así como
- 2 entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a
- 3 participar en el financiamiento de esta rotulación.

- 4 Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 5 de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 491

Informe Positivo

12th
de ~~octubre~~ ^{noviembre} de 2023

ORIGINAL

g

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste recomienda la aprobación del Sustitutivo del Senado a la Resolución Conjunta de la Cámara 491, que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 491, según el texto aprobado por el cuerpo hermano, propone designar con el nombre de Hon. Isaac Llantín Ballester, ex alcalde del Municipio de San Germán, a la Carretera PR-362 que discurre desde el kilómetro 0.0 del Barrio Guamá hasta el kilómetro 12.6 del Barrio Minillas en San Germán. En honor a sus aportaciones como primer mandatario del Municipio durante los años 1997 al 2000; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados

MEMORIALES SOBRE LA MEDIDA

La Comisión La Comisión para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la Región Oeste del Cuerpo hermano solicitó memoriales al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Municipio de San Germán. Solamente DTOP compareció.

En síntesis, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, mediante comunicación de la Secretaria, Ing. Eileen M. Vélez Vega, expresó que su agencia favorece que las carreteras sean identificadas solamente mediante el sistema numérico estándar que se usa en la mayor parte del mundo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Isaac Llantín Ballester nació el 1^{ro} de noviembre de 1943 y se crio en el sector Pin Quiñones del Barrio Guamá de San Germán. Contrajo nupcias con Judith Quiñones, con la cual procreó dos hijos: Issac Llantín Quiñones y Carmen Judith

hba

Llantín Quiñones. Además, fue el orgulloso abuelo de tres nietos. Don Isaac se caracterizó como un extraordinario ser humano, humilde, de pueblo, empático con las causas nobles y defensor de los más vulnerables.

Ocupó distintos cargos en el servicio público durante treinta y seis (36) años consecutivos. Entre ellos cabe destacar que fungió como Recaudador en el Departamento de Hacienda, Supervisor Administrativo del Departamento de Educación, Supervisor de la sección de Trámites y Licencias del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Además, fue nombrado Director de CESCO por un periodo de ocho (8) años. Su paso por diferentes agencias lo desempeñó con gran altura y conocimiento de sus deberes. No obstante, su legado más importante fue como alcalde del Municipio de San Germán en el cuatrienio 1997 al 2000.

Fungiendo como primer mandatario de "La Ciudad Fundadora de Pueblos" contribuyó con grandes aportaciones que redundaron en beneficio de todos los sangermeños. Su gente siempre lo recuerda como un hombre humilde y de campo que disfrutaba cultivar en su finca, la que tanto amaba. Luego de sus grandes aportaciones a la "Ciudad de las Lomas" falleció el 28 de junio de 2017.

Es por todo lo anterior que la medida aquí informada propone rendirle honores a Isaac Llantín Ballester, nombrando el tramo de la Carretera PR-362 que discurre desde el kilómetro 0.0 del Barrio Guamá hasta el kilómetro 12.6 del Barrio Minillas en San Germán, en su nombre.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" se certifica que la medida no impone la utilización de recursos municipales que conlleve un impacto fiscal que no programado por el municipio.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo del Oeste, luego del estudio y análisis correspondiente, tienen a bien recomendar la aprobación de la R.C. de la C. 491.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.


Hqn. Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(13 DE JUNIO DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 491

28 DE ABRIL DE 2023

Presentado por el representante *Sánchez Ayala*

Referida a la Comisión Para el Desarrollo y la
Fiscalización de Fondos Públicos de Región Oeste

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de Hon. Isaac Llantín Ballester, ex alcalde del Municipio de San Germán, la Carretera PR-362 que discurre desde el kilómetro 0.0 del Barrio Guamá hasta el kilómetro 12.6 del Barrio Minillas en San Germán, ~~En~~en honor a sus aportaciones como primer mandatario ~~del Municipio~~ de ese municipio ~~durante los años~~ en el cuatrienio 1997 al 2000; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El hermoso pueblo de San Germán se encuentra situado en la región suroeste de la Isla. Colinda con Mayagüez y Maricao por el norte; con Lajas por el sur, Hormigueros y Cabo Rojo por el oeste, y con Sabana Grande por el este. Es conocido como "La Ciudad Fundadora de Pueblos" y la "Ciudad de las Lomas". Pertenece a la región de la Llanura Costanera del Oeste y hacia el Noroeste se encuentra el espinazo de la Cordillera Central. Este pueblo ha sido cuna de personas que se han desempeñado por sus valores y la estima que han obtenido de sus compueblanos. Tal es el caso, de su ex alcalde, Hon. Isaac Llantín Ballester.

Isaac Llantín Ballester nació el 1 de noviembre de 1943 y se crio en el sector "Pin" Pin Quiñones del Barrio Guamá de San Germán. Contrajo nupcias con Judith Quiñones, con la cual procreó dos hijos: Issac "Pito" Llantín Quiñones y Carmen Judith Llantín Quiñones. Además, fue el orgulloso abuelo de tres nietos. Don Isaac se caracterizó como un extraordinario ser humano, humilde, de pueblo, empático con las causas nobles y defensor de los mas vulnerables. Era un caballero de valores intachables y un erudito en diversas disciplinas.

Ocupó distintos cargos en el servicio público durante treinta y seis (36) años consecutivos. Entre ellos, ~~eabe destacar que fungió~~ se destacó como ~~Recaudador~~ recaudador en el Departamento de Hacienda, ~~Supervisor Administrativo~~ supervisor administrativo del Departamento de Educación, ~~Supervisor y supervisor~~ de la sección de Trámites y Licencias del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Además, fue nombrado ~~Director~~ director de CESCO por un periodo de ocho (8) años. Su paso por diferentes agencias lo desempeñó con gran altura y conocimiento de sus deberes. No obstante, su legado más importante fue dedicarse a su amado pueblo de San Germán como alcalde en el cuatrienio 1997 al 2000.

Fungiendo como primer mandatario de "La Ciudad Fundadora de Pueblos" contribuyó con grandes aportaciones que redundaron en beneficio de todos los sangermeños. Su gente siempre lo recuerda como un hombre humilde y de campo que disfrutaba cultivar en su finca, la que tanto amaba. Sus obras en el pueblo de San Germán son evidentes. Luego de sus grandes aportaciones a la "Ciudad de las Lomas" ~~falleee~~ falleció el 28 de junio de 2017.

~~Es menester de esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ rendir homenaje a las personas ilustres y perpetuar su memoria. Por tanto, Por todo lo cual, se designa con el nombre de Hon. Isaac Llantín Ballester el tramo de la Carretera PR-362 que discurre desde el kilómetro 0.0 del Barrio Guamá hasta el kilómetro 12.6 del Barrio Minillas en San Germán, en honor a sus aportaciones como primer mandatario de la "La-Ciudad de las Golondrinas".

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se designa con el nombre de Hon. Isaac Llantín Ballester el tramo de
- 2 la Carretera PR-362 que discurre desde el kilómetro 0.0 del Barrio Guamá hasta el
- 3 kilómetro 12.6 del Barrio Minillas en San Germán, ~~En~~ en honor a sus aportaciones
- 4 como primer mandatario de ese municipio, en virtud del Artículo 2 de la Ley 55-2021. la
- 5 ~~poltrona municipal.~~

1 Sección 2. – El Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio
2 de San Germán, tomaran las medidas necesarias para dar cumplimiento a las
3 disposiciones de esta resolución, en un plazo de noventa (90) días a partir de la
4 aprobación de esta medida.

5 Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Publicas y la Autoridad de
6 Carreteras y Transportación deberá proveer la asesoría técnica ~~para velar por que la~~
7 ~~rotulación del tramo aquí designado cumpla~~ para cumplir con las especificaciones
8 establecidas en el “Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las
9 vías públicas (MUTCD)” y cualquier otra reglamentación aplicable.

10 Sección 4.- A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza al
11 Municipio de San Germán en conjunto con el Departamento de Transportación y Obras
12 Públicas, a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones
13 y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualquier fondos
14 disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así
15 como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado,
16 dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

17 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
18 su aprobación.

